



UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021 CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, MÓVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de la ADENDA para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA- RONDACOL LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 1: PERFIL MANEJADORES CANINOS

8. Tres (3) Hojas de vida del personal de MANEJADORES CANINOS, con los siguientes documentos:

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita guías e instructores caninos en servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Curso de **reentrenamiento ciclo** manejador canino vigente y demás requisitos fijados por la norma.

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- **Anotaciones adicionales:** También podrá aportar diploma que lo acredite como guía o instructor, expedido por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, del Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o por escuelas y departamentos de capacitación en el área canina, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los títulos otorgados en otros países, deben estar debidamente consularizados, acreditando la capacitación.

Solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento dentro del perfil de manejador canino la acreditación de guía o instructor canino ya que esta corresponde de manera independiente como su nombre lo dice a los instructores o guías caninos que se encuentran en la compañía mas no a los vigilantes-manejadores caninos quienes serán los que prestarán el servicio dentro de la Institución.

RESPUESTA No. 1 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, se modifica el pliego lo referente a la cantidad de hojas de vida.

Se modifica el pliego de condiciones en **los anexos 7.1 en su numeral 8**, queda así:

Nueve (9) Hojas de vida del personal de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se modifica el pliego de condiciones en los **anexos 7.2 en su numeral 8**, queda así:

Seis **(6) Hojas de vida del personal** de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 2: HOJA DE VIDA COORDINADOR. (2 COORDINADORES)

Solicitamos a la entidad no se aclarado si en caso de participar dentro de los dos grupos establecidos por la entidad

GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD
GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA

Se deben acreditar un total de 2 o 4 coordinadores, lo anterior debido que el anexo 7., realiza descripción de las condiciones técnicas de manera independiente y dentro del perfil del coordinador para el GRUPO 2 especifica lo siguiente:

6. Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** O en su defecto si presentamos oferta únicamente para el grupo N° 2 Sede campus, no se debería presentar dicho perfil ya que como lo establece la invitación las funciones del coordinador estarán a cargo del Coordinador de la calle 100.

RESPUESTA No. 2 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada **anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6**, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 2020130000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 3:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
<p>El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos ruggedizados como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones:</p> <p>cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh Memoria de 32 gb</p>	50

Solicitamos a la entidad sean aceptados acta de entrega o recibos de compra o facturas de compra de los equipos de comunicación por parte del proveedor independientemente que sea un operador de telefonía ya que los equipos pueden ser comprados de diversas formas desde almacenes de cadena o distribuidores independientes sin que esta sea una activada exclusiva de los operadores de telefonía

RESPUESTA No. 3 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, no hay necesidad que sea parte de un operador en especial, sino que sean compatibles con la red interna de la universidad.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 4:

1. Anexo No 7.1. CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la última certificación expedida por el Ministerio de Trabajo mediante la cual se certifique que no se encuentre sancionado por esta entidad y copia del radicado de la solicitud de una nueva certificación.

Lo anterior debido a que, aun cuando se han adelantado los trámites necesarios para obtener este documento, el Ministerio de Trabajo no da contestación a nuestras solicitudes y el trámite no es respondido por la Entidad. Adicional a lo anterior, el artículo No. 8 del Decreto 491 de 2020, establece: "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.

Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social". Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud respetuosa a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia.

De otro lado es importante informar a la entidad que por más tramites en tiempo realizados a través de la ventanilla única de manera virtual , esta entidad encargada de entregar dicho documento no lo ha expedido, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud, que permitan para dar cumplimiento de este requisito copia del último documento entregado por la entidad y radicado ante el ministerio de solicitud del mismo.

RESPUESTA No. 4 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 5:

2. En efecto, el menor valor presente en el pliego puede generar grandes reparos desde un punto de vista jurídico en concordancia con los principios de la igualdad, la eficacia, la transparencia, la planeación, el equilibrio financiero del contrato, la libre competencia, pues puede generar fenómenos de colusión, corrupción, falta de cumplimiento de los fines del Estado, falta de garantía y calidad de los bienes y servicios, generando unas implicaciones jurídicas dentro de la consecución contractual

En este escenario, el menor valor como la oferta más favorable, desborda sus límites a otros procedimientos en los cuales el factor técnico y de calidad pasa a un plano abandonado por darle preeminencia al menor valor como lo más favorable para la Entidad.

Ahora bien, el factor precio y menor valor resulta ser el criterio determinante para la adjudicación de los contratos echando de menos otros criterios importantes, dando un alcance diferente a lo analizado y a la naturaleza de las cosas, en este momento como se establecen los términos de referencia, la UMNG el proceso llevara a un empate, no permitiendo en realidad que exista una pluralidad de oferentes, por tal motivo y teniendo en cuenta que ya hubo un proceso el cual fue descartado o revocado por que la entidad basado en el principio de transparencia y objetividad, decidió abrir otro para permitir que existiera una pluralidad ; de acuerdo a esto instamos a la entidad a realizar una calificación objetiva en cuanto a un nuevo ítem que favorece a la UMNG ya que sería calificar a través de una media geométrica o aritmética, la cantidad de capacitaciones ofrecidas para los funcionarios de la entidad, en diversos temas de seguridad como:

- Prevención y riesgos de accidentes.
- Organización de simulacros y/o evacuaciones
- Prevención de incendios
- Análisis de riesgos y recursos
- Rescate en caso de siniestro
- Medios tecnológicos
- Otros temas relacionados de interés para la entidad

Este método permitiría la escogencia objetiva del próximo contratante y así se podría ampliar la oportunidad de participación de diversos oferentes.

Este método de calificación ha sido adoptado por diversas entidades estatales, permitiendo que exista una participación activa de empresas y otorgando la oportunidad de adjudicación al oferente

que cumple con todos los requisitos establecidos y accede a todo el puntaje de las capacitaciones, evitando discusiones entre oferentes y entidad y dando la tranquilidad para ambas partes.

Si la entidad accede a esta pretensión se podría calificar de la siguiente manera, como ejemplo:

El número de horas de capacitaciones ofertadas se debe presentar en el intervalo comprendido entre veinte (20) y cuarenta (40) horas, haciendo claridad en el hecho que no se aceptarán ofertas por debajo de lo indicado, ni se concederá puntaje adicional a aquellas que oferten más de las señaladas. En el evento que NO sean presentadas o se ubique la propuesta por fuera de los intervalos planteados, el puntaje asignado será de CERO, por tanto, el rango de puntaje se concederá de la siguiente manera:

La verificación del número de horas de capacitaciones de cada oferente se llevará a cabo en la evaluación de las ofertas y se hará dando aplicabilidad a la media geométrica, así:

Obtendrá diez (10) puntos el proponente que presente con su oferta la cantidad de horas de capacitación que sea igual o se encuentre más cerca a la media geométrica con cuatro (04) decimales sin truncamiento y sin aproximación. Las demás ofertas tendrán calificación cero (0).

La media geométrica se determinará de la siguiente forma:

$$MG = (C1 * C2 * \dots * Cn) ^ (1/n)$$

Donde,

MG: Media Geométrica

C: Número de horas de capacitaciones

n: Número de propuestas hábiles

El anexo respectivo será diligenciado en su totalidad y no será objeto de ninguna modificación por el proponente, deberá allegarse en medio impreso, en sobre aparte sellado.

NOTA: En el caso de presentarse un solo proponente hábil, no se aplicarán las anteriores formulas y será seleccionado siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y no supere el presupuesto oficial estimado

RESPUESTA No. 5 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta su observación, la Universidad Considera que el presente proceso de selección prevé la pluralidad de oferentes y en el eventual caso de un empate la normatividad vigente y en especial lo estipulado en el la Ley 2069 de 2.020 han establecido como llegar la dirimir este tipo de situaciones con estricta sujeción a la normatividad.

OBSERVACIÓN No. 6:

Numeral **5.1.6. ARMAS DE FUEGO**, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de que las armas no superen 5 años de compra en INDUMIL, teniendo en cuenta que si analizamos el Decreto que menciona este numeral, solamente se indica que las mismas se deben encontrar en perfecto funcionamiento, pero jamás indica que estas deban cumplir una cantidad de años mínimo o máximo de funcionamiento, por tal motivo solicitamos sea reemplazado este requisitos por una certificación expedido por la empresa de armería que indique que se realiza mantenimiento constante a cada una de las armas de la empresa y que las mismas se encuentran en perfecto funcionamiento

RESPUESTA No. 6 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación, se modifica el Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

Dicho requerimiento debe ser presentado dentro de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 7:

ANEXO No 7.1.y 7.2 Numeral 14 RESOLUCION PARA LABORAR HORAS EXTRAS, solicitamos respetuosamente a la entidad, solicitar este documento únicamente para el personal que cumple un horario, es decir, el personal operativo que se encuentra 100% en la entidad (guardas de seguridad, manejadores caninos, supervisores, operadores de medios tecnológicos) y sea eliminado que dentro de esta resolución también se incluya un personal que es más administrativo que operativo y el cual no debe permanecer un horario específico en la entidad.

RESPUESTA No. 7 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Se modifica el numeral **14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2** del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 8:

Anexo No 8.1. y 8.2 NUMERAL 3. Capacidad de respuesta ante eventos críticos, Solicitamos a la entidad informen la cantidad exacta de vehículos o motos para poder acceder a este puntaje.

RESPUESTA No. 8 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. – “S.O.S.”.**

OBSERVACIÓN No. 9:

Observación con relación al numeral 5.1.9. Supervisores.

5.1.9 Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor permanente las 24 horas del día, para la sede Bogotá Calle 100, con las siguientes características:

El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100, las 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

EL SUPERVISOR que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

Adicional a lo establecido deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 4 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 20147000000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC, así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:
 - Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
 - Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
 - Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
 - Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC, **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

Solicitamos a la entidad que este perfil sea un compromiso para el futuro contratista para así garantizar mayor cantidad de oferentes en el proceso en mención.

RESPUESTA No. 9 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta su solicitud. Para asegurar la idoneidad del oferente, es necesario que el mismo presente su equipo de trabajo junto con la oferta y que cuente con el personal disponible para la prestación de los servicios en caso de resultar adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 10:

observación con relación al numeral 10 Anexo 7.1

10.CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

El proponente que registre multas a título de sanción en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.

Solicitamos a la entidad permita el Radicado junto con una carta de compromiso por parte del representante legal, ya que debido a la pandemia la expedición de este documento esta retardado por parte del Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA No. 10 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación. Para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 11:

observación con relación al numeral 11 Anexo 7.1

12. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN.

El oferente deberá allegar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y contribución.

Solicitamos a la entidad permita el Radicado junto con una carta de compromiso por parte del representante legal, ya que debido a la pandemia la expedición de este documento esta retardado por parte de la Superintendencia.

RESPUESTA No. 11 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 12:

observación con relación al numeral 3 Factor Puntaje.

<p>3. CAPACIDAD DE EVENTOS CRITICOS</p> <p>El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.</p> <p>Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.</p> <p>Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual</p>	<p>150</p>
<p>4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	

Solicitamos a la entidad aclare cómo acceder al puntaje si este será por el plan de contingencia expuesto, por los vehículos o conjuntamente; así mismo la cantidad de vehículos que abría que acreditar.

RESPUESTA No. 12 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 13:

Observación con relación al numeral 2 Factor Puntaje.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROponente (300 PUNTOS)	
<p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).</p> <p>Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.</p> <p>b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.</p> <p>c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.d) La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.</p> <p>e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c). Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre o razón social del contratante.• Nombre o razón social del contratista.• Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal.• Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal.• Alcance de los servicios prestados literales b y c.• Lugar de ejecución.• Valor del contrato.• Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.	200

Solicitamos a la entidad esta Experiencia sea revisada ya que es demasiado compleja, o en su defecto se generalice los ítems solicitados ya que acreditarlos todos, disminuiría la cantidad de oferentes en el proceso de invitación pública.

RESPUESTA No. 13 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SENCACOL SEGURIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA.**

OBSERVACIÓN No. 14:

Observación – Al numeral 5.1.7 Coordinador.

En la tercera viñeta del presente numeral la Universidad establece que el coordinador ofrecido debe estar inscrito en la Licencia por medio de la cual la Supervigilancia autoriza la utilización de medio conexo de asesoría, consultoría e investigación del proponente.

Al respecto solicitamos a la Universidad considerar eliminar este requisito que no solo resulta restrictivo, sino que a todas luces no aporta un valor agregado dentro del proceso, lo sustancial en la acreditación de este perfil, consiste en que dicho coordinador ostente la calidad de Consultor en Seguridad, independiente si se encuentra asociado o no la licencia del proponente.

RESPUESTA No. 14 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta su observación, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; “Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.” En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 15:

Observación – Al numeral 5.2.6 Armas de Fuego

La Universidad establece que las armas no podrán superar los cinco (5) años de compra ante el DCCA, al respecto solicitamos considerar ampliar el plazo a por lo menos diez (10) años teniendo en cuenta que el tiempo de uso de un arma de fuego es de veinte años.

RESPUESTA No. 15 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación, se modifica el Numerales **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numerales **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

Dicho requerimiento debe ser presentado dentro de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 16:

Observación – Numeral 6 del Anexo Técnico 7.1 y 7.2

¿Entendemos que el requerimiento de anexar dos (2) hojas de vida del coordinador obedece a un error de transcripción?, la apreciación obedece a que el requisito es de un coordinador por cada uno de los grupos a ofertar y adicionalmente no será de dedicación exclusiva para el contrato, por lo que acreditar dos perfiles para un solo cargo resulta excesivo.

RESPUESTA No. 16 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada **anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6**, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 17:

Observación – Numeral 14 del Anexo Técnico 7.1 y 7.2 – Resolución Horas Extras

La Universidad establece que el proponente debe acreditar la resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de guardas, operadores, medios tecnológicos, supervisor fijo y móvil, director de operaciones y coordinador de contratos.

Al respecto es importante resaltar dos aspectos, el alcance de la resolución frente a los cargos corresponde a los operativos, cargos como director de operaciones y Coordinador de Contratos son considerados como de manejo y confianza por lo que difícilmente estos cargos estarán incluidos en el alcance de dicha resolución, como se puede evidenciar en un extracto de la resolución emitida a una empresa.

Los cargos de Director de sistemas de gestión, Dirección financiera, Director administrativo, Director de operaciones, Director comercial, Gerente de sucursal, relacionados en la solicitud de autorización de horas extras con radicado 2419 del 25/01/2019 por la gerente de la entidad, son directivos y/o de manejo y confianza de acuerdo al artículo 162 numeral 1 literal a del CST que reza "...EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. 1. Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo..."; por lo tanto, no se aprueban en esta resolución.

Finalmente frente al requerimiento que dicha resolución debe encontrarse vigente, solicitamos a la Universidad tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012, por cuanto los trámites ante esta entidad han sufrido retrasos en su gestión razón por la que empresas como mi representada nos hemos visto afectadas, pues a pesar de haber enviado solicitud de renovación con más de 60 días previos al vencimiento de la misma, no ha sido posible que el Ministerio emita respuesta frente a esta solicitud.

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

RESPUESTA No. 17 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

Se aclara que respecto al Decreto-Ley 19 de 2012, la Universidad dará plena aplicación a dicha norma. Sin embargo, se debe resaltar que la misma aplica cuando exista “(...) renovación de un permiso, licencia o autorización, (...). Por tanto, la Universidad entenderá que la respectiva autorización se encuentra “prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”. Ahora bien, dicha autorización se entiende prorrogada en los mismos términos de la que se tiene actualmente o la que se venció.

OBSERVACIÓN No. 18:

Observación – Numeral 1 del Anexo 8.1 y 8.2 Cuadro de Asignación de puntajes para los Grupos 1 y 2.

Anexo 8.1
CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ.

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

Como se puede evidenciar la Universidad establece otorgar el máximo puntaje al proponente que cuente con una trayectoria mayor a 30 años, al respecto solicitamos la modificación de dicho numeral teniendo en cuenta que no permite la participación en igualdad de condiciones de empresas como la que represento, que a pesar de contar con infraestructura administrativa, financiera y operativa, no cuenta con los 30 años requeridos para ser beneficiado con el máximo puntaje; adicionalmente la Universidad vulnera el derecho de asociación estableciendo como requisito que en caso de proponentes bajo figuras asociativas como consorcio o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir dicho requisito.

Por lo anterior sugerimos se analice la posibilidad de modificar la tabla así:

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor a 20 años	50
Entre 15 y 19 años	40
Entre 10 y 14 años	30
Entre 13 y 9 años	20
Menor a 9 años	10

RESPUESTA No. 18 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 19:

Observación – Numeral 2 del Anexo 8.1 y 8.2 Cuadro de Asignación de puntajes para los Grupos 1 y 2 – Experiencia Especifica del Proponente

Con respecto a este numeral solicitamos a la entidad modificar el literal a) en el cual establece que en caso de presentar certificaciones de experiencia ejecutada bajo figura de consorcios o uniones temporales, la empresa que acredite dicha certificación deberá tener una participación superior al 60%; al respecto solicitamos respetuosamente modificar dicho requisito en el sentido de no limitar la acreditación de la certificación con este criterio, y que se permita presentar la certificación sin importar el porcentaje que se haya ejecutado, siempre y cuando cumple con el requisito de los 20 puntos de vigilancia.

Con respecto al literal b) solicitamos a la Universidad permitir que la certificación se limite a certificar el uso de “Medios Tecnológicos”, sin especificar en detalle el tipo de medios utilizados en la ejecución, lo anterior teniendo en cuenta que las entidades tienen su propio formato de certificación de acuerdo a su sistema de calidad y rara vez emiten dichos certificados con tanto detalle.

Por último, solicitamos aclarar si para participar en los dos grupos, se pueden presentar las mismas tres (3) certificaciones que sumen la totalidad del presupuesto de los grupos 1 y 2.

RESPUESTA No. 19 COMITÉ TÉCNICO

- a) No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al porcentaje de participación en consorcio o Unión Temporal.

- b) No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Se le aclara al observante que para participar en los dos grupos, se pueden presentar las mismas tres (3) certificaciones que sumen la totalidad del presupuesto de los grupos 1 y 2.

OBSERVACIÓN No. 20:

Finalmente y teniendo en cuenta que el presente proceso conlleva a un inminente empate, lo que implicaría una desventaja para muchas empresas que no podemos acreditar de manera sucesiva y excluyente cada uno de los criterios hasta llegar a una balota, sugerimos a la Universidad establezca un criterio de calificación el cual permita calificar dicho criterio a través de fórmulas como la media geométrica o aritmética, permitiendo de esta manera que la entidad establezca un orden de elegibilidad para cada uno de los grupos, sugerimos incluir el ofrecimiento de capacitaciones las cuales pueden ir dirigidas al personal de vigilancia, en temas relacionados con seguridad.

Para calificar este aspecto, la Universidad puede determinar un rango de capacitaciones entre 1,00 y 10,00, calificar a través de una media aritmética y asignar el puntaje teniendo en cuenta de 5 a 7 decimales con el fin de evitar que se presente empate entre los oferentes.

Es importante resaltar que dicha observación ha sido aceptada por entidades del orden nacional como la Rama Judicial seccional Bogotá y Valle del Cauca, y también del orden territorial como Alcaldía de Fusagasugá entre otros.

RESPUESTA No. 20 COMITÉ JURÍDICO

Frente a la solicitud presente, la **UMNG** cumple con las exigencias legales estipuladas en la Ley 2069/2020, art 35 y demás normas concordantes, para tal fin el oferente puede consultar la norma en cita, al igual que el Concepto 026/2021 emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE). Para mayor claridad, encontrará una respuesta amplia, clara y suficiente en la respuesta a la Observación 28 del presente documento. Dicho lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por el oferente.

OBSERVACIÓN No. 21:

Observación No. 1 – Numeral 9 del Anexo Técnico 7.1 y 7.2 – Operador Medios Tecnológicos

Con respecto a las planillas de pago de aportes a seguridad social agradecemos confirmar si las mismas corresponden al último mes.

RESPUESTA No. 21 COMITÉ TÉCNICO

Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista de la Universidad Militar Nueva Granada de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”, ha establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”

El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que:

“estarán afiliados al Sistema General de Pensiones: “1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, previó que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

De acuerdo con la normatividad up supra expuesta, el proponente deberá presentar las planillas de pago de aportes a seguridad social del último mes del personal a su cargo que va a vincular al futuro contrato.

*

OBSERVACIÓN No. 22:

Observación No. 2 – Numeral 9 del Anexo Técnico 7.1 y 7.2 – Operador Medios Tecnológicos

En la viñeta 5 establece la Universidad:

- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como vigilante** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia.

¿Entendemos que es válido si la acreditación se presenta como Operador de Medios Tecnológicos, dado a que este es el cargo?

RESPUESTA No. 22 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Se modifica, Anexo 7.1 y 7.2 numeral 9, indicando la acreditación como el cargo es Operador de Medios Tecnológicos, el cual quedara así:

Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes **documentos presentados con la oferta**:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación y/o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como operador de medios tecnológicos, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Además adjuntar las panillas de pago de seguridad social.

- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como Operador de Medios Tecnológicos** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012, Inciso 3 numeral 13, emanada de la Superintendencia de Vigilancia.
- Equivalencias: En relación con las equivalencias de los cursos de capacitación se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 4973 de 2011 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 23:

Observación No. 3 – Numerales 2 del Anexo 8.1 y 8.2 Cuadro de Asignación de puntajes para los Grupos 1 y 2 – Experiencia Específica del Proponente

Solicitamos aclarar que el requisito establecido en el último párrafo sobre la presentación del acta de cierre y/o acta de liquidación sea exigido en el evento que la certificación aportada no califique el servicio.

Adicionalmente es importante resaltar que los contratos ejecutados con entidades privados no realizan acta de liquidación de contrato.

RESPUESTA No. 23 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones en cuanto al requerimiento de presentar acta de cierre y/o liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de calificación del servicio. En cuanto a entidades privadas debe presentar certificación o constancia del servicio, junto con la evaluación del servicio.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**

OBSERVACIÓN No. 24:

Teniendo en cuenta que la oferta económica no será producto de evaluación ponderable, me permito solicitar aclaración frente al ofrecimiento de los medios tecnológicos, toda vez que estos no están regulados por nuestro ente rector y se hace necesaria información adicional, para no incurrir en errores en la oferta económica de los oferentes. A saber:

- a) ¿Se deben oferta los valores económicos de los medios tecnológicos establecidos por la Universidad, los cuales están relacionados en los Anexos No. 5 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1 y 5? ¿1 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2)?

- b) Teniendo en cuenta que la oferta económica no es producto de evaluación ponderable, ¿los valores establecidos por la Universidad, para los medios tecnológicos, son inmodificables?
- c) ¿Cuáles son las casillas que debemos diligenciar en los Anexos No. 5 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1 y 5? 1 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2, ¿frente a los medios tecnológicos?

RESPUESTA No. 24 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclarar al observante, que los valores económicos de los medios tecnológicos en los anexos **N° 5 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1 y ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2**, se deja el espacio en blanco para los valores individuales mes al igual que el valor total mensual, aquí el oferente debe llenar la información para cada una de las casillas, es de tener en cuenta que los valores establecidos por la universidad son solo de referencia porque cada oferente puede ofertar el valor dependiendo su estudios de mercado y su capacidad financiera para cubrir la necesidad de la universidad, se agrega dos filas en las cuales el oferente podrá soportar las características de los equipos ofrecidos al igual que las observaciones a los medios tecnológicos ofrecidos, las casillas que deben diligenciar son las casillas en blanco que se encuentra inmediatamente al lado de las casillas de referencia de la necesidad como se refleja en el cuadro siguiente:

Medios tecnológicos adicionales	Medio de comunicación	7	Valor Individual mes		Valor Total mes		Total costo medio de comunicación incluido IVA por 10 meses	
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	3	Valor Individual mes		Valor Total mes		Total costo detectores incluido IVA por 10 meses	
Características específicas de los equipos ofertados								
Observaciones métodos tecnológicos								

OBSERVACIÓN No. 25:

- 2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES - TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

La Universidad, establece para este requisito, lo siguiente:

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	10
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

Al respecto me permito aclarar respetuosamente a la Universidad, que si bien es cierto los oferentes pueden ofrecer libremente las características técnicas calificables, también es cierto que la obtención del puntaje mayor es determinante para la adjudicación del proceso, lo cual, para el caso, se convierte en obligatorio cumplimiento para tener posibilidades de ser favorecido con la adjudicación del respectivo contrato. De tal manera, me permito solicitar atentamente, que en caso de participación de Consorcios y/o uniones temporales, este requisito pueda ser acreditado por uno solo de los integrantes de la figura asociativa. De ser negativa mi solicitud y, en aras de la participación plural de oferentes y selección objetiva, elevo mi solicitud para disminuir la trayectoria de funcionamiento para el puntaje mayor, a 28 años y de manera descendente como lo disponga la Entidad. Como ejemplo y esperando la respuesta positiva a mi solicitud, me permito poner a su consideración la siguiente tabla de evaluación.

TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	PUNTAJE
Mayor a 28 años	50
Entre 20 a 27 años	40
Entre 15 a 19 años	30
Entre 10 a 14 años	20
Entre 0 a 9 años	10

Esta solicitud se realiza, teniendo en cuenta que, en el gremio de vigilancia y seguridad privada, son muy pocas empresas que cuentan con más de treinta (30) años de trayectoria, frente al resto de empresas legalmente constituidas y, las cuales pueden cumplir a cabalidad el objeto y servicio requerido por la Universidad. Así mismo, el espíritu de las figuras asociativas, es aunar esfuerzos para la presentación de las respetivas ofertas y, tal como lo establece el pliego se pierde esta esencia de asociación, lo cual genera la imposibilidad para muchas empresas de poder participar en el presente proceso.

Entendemos que la Universidad busca una empresa que cuente con la suficiente experiencia en el mercado, pero más de treinta años de trayectoria, y cumplir el requisito en caso de figuras asociativas, por cada uno de los oferentes, se convierte en una fuerte limitante para la participación plural. Finalmente, como se puede apreciar en mi solicitud, no se invita a que la Universidad disminuya sustancialmente la calidad en el requisito ponderable, sino en aras de garantizar la concurrencia de oferentes, se establezcan criterios acordes a la realidad del mercado.

RESPUESTA No. 25 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 26:

5.2.6 Armas de Fuego

Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, que no superen 5 años de compra en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicione o reformen.

¿Entendemos que las armas que se deben aportar son 7, es correcta nuestra apreciación?, en caso de Unión Temporal esta puede ser acreditada por uno de los integrantes o debe ser acreditada por la totalidad de los integrantes.

RESPUESTA No. 26 COMITÉ TÉCNICO:

Se le aclara al observante, que las armas de fuego en caso de Consorcios y Uniones Temporales podrán ser aportadas por al menos de uno de los integrantes de la figura asociativa, en todo caso guardando la proporcionalidad en su participación frente a las labores a desarrollar y los medios a emplear.

Se aclara que las armas son 7, como se establece en el siguiente cuadro

Grupo 1	Grupo 2
Villa Académica - facultad de medicina	Campus Nueva Granada
Cantidad de Armas de fuego	Cantidad de Armas de fuego

1 (Una)

06 (Seis)

OBSERVACIÓN No. 27:

5.1 REQUISITOS TÉCNICOS EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD:

5.1.9 Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor permanente las 24 horas del día, para la sede Bogotá Calle 100, con las siguientes características:

(...) EL SUPERVISOR que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

(...) Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta.

5.2 REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA:

5.2.9 Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor permanente las 24 horas del día, para la sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:

(...) EL SUPERVISOR que el oferente asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

(...)

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir que este requisito sea acreditado mediante una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, lo anterior se convertiría en una obligación para el futuro contratista, adicional a ellos este es un requisito que pocos oferentes cuentan con este perfil, y no permitiría una mayor participación de oferentes.

RESPUESTA No. 27 COMITÉ TECNICO:

No se acepta su observación, para asegurar la idoneidad del oferente, es necesario que el mismo presente su equipo de trabajo junto con la oferta y que cuente con el personal disponible para la prestación de los servicios en caso de resultar adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 28:

6.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

El procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, por consiguiente, la UMNG deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva

y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando el marco legal, que para el caso concreto estará en marcado en los siguientes:

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Teniendo en cuenta que el presente proceso puede ser producto de empate y, de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma y concepto emitido por Colombia Compra eficiente, para la acreditación de los factores de desempate, nos permitimos solicitar que se tengan en cuenta los siguientes criterios normativos para la evaluación de estos. A saber:

1) CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En primera instancia, es pertinente invocar el concepto de Colombia Compra Eficiente, así:

“(…)

Como se advierte, estos numerales no establecen un medio específico para acreditar las circunstancias a las que se refieren. Por lo tanto, corresponde a la entidad contratante analizar si el ordenamiento jurídico, en otras disposiciones legales o reglamentarias, exige un documento especial o si, por el contrario, hay libertad probatoria. Este análisis debe realizarse de manera independiente frente a cada numeral.

En caso de que no exista «tarifa legal», es decir, en el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad estatal contratante tiene discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente de qué manera el proponente podrá probar que se encuentra bajo la condición que permite aplicar la regla de desempate. Por supuesto, el decreto reglamentario que expida el gobierno nacional para garantizar la cumplida ejecución de la Ley 2069 de 2020 podría establecer los medios de prueba, así como las autoridades encargadas de certificar las circunstancias del artículo 35. Sin embargo, mientras ello no suceda, deberá aplicarse el criterio indicado con anterioridad.

(…)”(Subrayado Y negrilla fuera de texto)

De acuerdo a este concepto, la Administración tiene la potestad y deber de solicitar los documentos probatorios para que, dentro del ordenamiento jurídico, los oferentes acrediten en debida forma los criterios de desempate establecidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente a la Entidad, se establezcan unos documentos claros, específicos, legales, normativos y probatorios para la acreditación de los criterios de desempate establecidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

2) ACREDITACIÓN NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA 2069 DE 2020

OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo invocado anteriormente, es pertinente establecer cuáles son los documentos que la Administración solicitará y cuáles son los conceptos normativos que aplicara para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate.

En esta instancia, es pertinente llamar la atención de la Entidad, para que se funden criterios y conceptos claros, además de legales para el cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 2069, toda vez que, en procesos con el mismo objeto que el que nos compete, se han presentado anomalías y faltas al ordenamiento jurídico, a la hora de acreditar estos factores por parte de los oferentes. Por otra parte, las Entidades contratantes, al no establecer unos requisitos claros para la evaluación, se han visto en serias dificultades para interpretar la norma, lo cual han generado yerros normativos y adjudicaciones imprecisas.

Ahora bien, en lo que respecta al NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA 2069 DE 2020, la norma establece:

“2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Teniendo en cuenta que este numeral ha sido producto de interpretaciones desacertadas y conceptos fuera de la norma, es pertinente desagregar lo que la jurisprudencia nos muestra al respecto, así:

a) MUJER CABEZA DE FAMILIA:

Frente a este concepto, se ha venido presentando discusión entre la definición de “MUJER CABEZA DE FAMILIA” y “MADRE CABEZA DE FAMILIA”: En procesos anteriores, se ha presentado la controversia en cuanto a que unos oferentes acreditan extra juicio donde se manifiesta que se es madre cabeza de familia y por ello no se puede tener en cuenta, toda vez que el artículo 2 en mención, habla de mujeres cabeza de familia.

Al respecto, es pertinente invocar la SENTENCIA 084 DE 2018 CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-084/18, la cual establece, al tenor:

“(…)

31. Corresponde ahora abordar los elementos de la definición de madre cabeza de familia desarrollados por la jurisprudencia constitucional, a partir del concepto establecido en la ley.

Al respecto, es indispensable aclarar —como lo ha hecho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos⁸¹— que no toda mujer, por el hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición se requiere la constatación de varios elementos⁸², los cuales se enuncian en los párrafos siguientes.

32. En primer lugar, se requiere que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar, exigencia respecto de la cual la Corte Constitucional ha formulado varias precisiones:

i) Esta noción implica que la madre cabeza de familia es quien brinda un sustento económico, social o afectivo al hogar, de modo que aquella debe cumplir con sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención con los sujetos a cargo.

ii) Igualmente, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia⁸⁵ han explicado que se consideran mujeres cabeza de familia aquellas que, aun cuando no ejercen la maternidad por no

tener hijos propios, se hacen cargo de sus padres o de personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el “núcleo y soporte exclusivo de su hogar”.

iii) Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha aclarado que una mujer no pierde su condición de cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo alcancen la mayoría de edad. De este modo, cuando se trata de hijos mayores de edad, pero menores de 25 años que se encuentran estudiando, esta Corporación ha considerado que siguen siendo dependientes de la madre cabeza de familia.

85 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Rad. 43.118 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Sobre el particular, la providencia indicó: “Una lectura exegética de la anterior definición de «madre cabeza de familia», conllevaría a determinar que bajo dicho rótulo sólo se puede ubicar a las «mujeres», que tienen «hijos» menores de edad o inválidos que dependen económicamente y de manera exclusiva de ellas. Sin embargo, para la Corte el concepto de «madre cabeza de familia» debe integrarse armónicamente con el de «mujer cabeza de familia», a la que el Estado le debe una especial protección, según el artículo 43 de la Constitución Política, y que se encuentra desarrollado en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 (...) // Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o inválidos, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es claro, de acuerdo a la Jurisprudencia, que “MUJER CABEZA DE FAMILIA” y “MADRE CABEZA DE FAMILIA”, se deben integrar armónicamente, lo cual cualquier definición es aplicable para el criterio de desempate en mención.

b) MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE

Este concepto, lamentablemente, también ha sido producto de interpretaciones erradas de la norma, en cuanto a la participación mayoritaria de la madres o mujeres cabeza de familia. Es claro que cuando se habla de participación mayoritaria en una persona jurídica, se está hablando sobre el capital social o cuotas sociales con el que cuenta cada sociedad. Para mayor ilustración, me permito dar como ejemplo una sociedad donde se cuenta con tres socios capitalistas, así:

- La sociedad ABC, cuenta con tres socios capitalistas los cuales tienen el siguiente porcentaje de cuotas, así:

SOCIOS	(%) PORCENTAJE DE CAPITAL SOCIAL O CUOTAS SOCIALES
SOCIO A	34%
SOCIO B	33%
SOCIO C	33%

- El SOCIO A, cuenta con la condición de madre o mujer cabeza de familia.
- Se establece que el SOCIO A cumple con la participación mayoritaria dentro de la sociedad y con lo requerido por el Numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 2069, teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

“(…)

El artículo 35, numeral 2, de la Ley 2069 de 2020 utiliza un concepto jurídico indeterminado, cuando se refiere a la participación mayoritaria de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o en el proponente plural. El decreto reglamentario que se expida podría precisar con mayor nitidez este requisito. A menos de indicarse lo contrario en dicha reglamentación, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, según el cual «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal». En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay definición legal expresa, el Diccionario de la Lengua Española dice que «participar» es «Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos». Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas–. Así lo señalan, entre otros, los artículos 130, 137, 138, 141, 150, 380 y 462 del Código de Comercio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de la Ley 2069 de 2020, si en un procedimiento de selección se presenta una persona jurídica o proponente plural en los que la participación mayoritaria en las utilidades es de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se prefiere a este sobre los demás oferentes. En relación con la coexistencia de causales, se debe aplicar lo que determina el parágrafo del artículo 35 de la mencionada Ley, según el cual «El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos». En ausencia de esta reglamentación, conforme al inciso primero de la norma citada, las entidades deberán aplicar los factores de desempate en forma sucesiva y excluyente. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente, este invoca para el efecto, entre otros, el Artículo 150 de Código de Comercio, el cual indica:

“Art. 150. _ Reglas generales sobre distribución de utilidades. La distribución de las utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés de cada asociado, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas del contrato que priven de toda participación en las utilidades a algunos de los socios se tendrán por no escritas, a pesar de su aceptación por parte de los socios afectados con ellas.

Parágrafo. _ A falta de estipulación expresa del contrato, el sólo aporte de industria sin estimación de su valor dará derecho a una participación equivalente a la del mayor aporte de capital.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- En virtud de la normatividad que rige al respecto, se colige que si la madre o mujer cabeza de familia de una sociedad, siendo la socia capitalista que cuenta con el mayor porcentaje sobre el capital social o cuotas sociales, cumple con el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, toda vez que según lo establecido por Colombia Compra Eficiente y el Código de Comercio, esta se entiende que participa mayoritariamente sobre la sociedad.

c) ACREDITACIÓN NORMATIVA MADRE O MUJER CABEZA DE FAMILIA

En este punto es importante mencionar lo establecido en la Jurisprudencia, frente a la acreditación de la Madre o mujer cabeza de familia, así:

SENTENCIA 084 DE 2018 CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-084/18

“(…)

31. Corresponde ahora abordar los elementos de la definición de madre cabeza de familia desarrollados por la jurisprudencia constitucional, a partir del concepto establecido en la ley.

Al respecto, es indispensable aclarar —como lo ha hecho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos⁸¹— que no toda mujer, por el hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición se requiere la constatación de varios elementos⁸², los cuales se enuncian en los párrafos siguientes.

32. En primer lugar, se requiere que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar, exigencia respecto de la cual la Corte Constitucional ha formulado varias precisiones:

i) Esta noción implica que la madre cabeza de familia es quien brinda un sustento económico, social o afectivo al hogar, de modo que aquella debe cumplir con sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención con los sujetos a cargo⁸³.

ii) Igualmente, la Corte Constitucional⁸⁴ y la Corte Suprema de Justicia⁸⁵ han explicado que se consideran mujeres cabeza de familia aquellas que, aun cuando no ejercen la maternidad por no tener hijos propios, se hacen cargo de sus padres o de personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el “núcleo y soporte exclusivo de su hogar”.

iii) Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha aclarado que una mujer no pierde su condición de cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo alcancen la mayoría de edad⁸⁶. De este modo, cuando se trata de hijos mayores de edad pero menores de 25 años que se encuentran estudiando, esta Corporación ha considerado que siguen siendo dependientes de la madre cabeza de familia⁸⁷.

33. En segundo lugar, se requiere que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente. Es por esta razón que “la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia” ⁸⁸.

81 Véanse, entre otras, las sentencias T-420 de 2017 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger); T-400 de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); SU-377 de 2014 (M.P. María Victoria Calle Correa); T-835 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva); T-034 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); T-200 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra); T-834 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) SU-388 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

82 Las consideraciones que se presentan a continuación, particularmente aquellas que se refieren a los requisitos que se deben cumplir para acreditar la condición de madre cabeza de familia, se retoman a partir de la sentencia de unificación SU-388 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), la cual ha sido utilizada como fundamento para definir tales exigencias en la mayoría de decisiones posteriores. Estos elementos han sido reiterados en las sentencias T-420 de 2017 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger); T-400 de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); SU-377 de 2014 (M.P. María Victoria Calle Correa); T-316 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos); T-835 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva); T-034 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); T-827 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez); T-993 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa); T-200 de 2006 (M.P. Marco

Gerardo Monroy Cabra); T-1030 de 2005 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto); T-834 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

83 En esta materia, son aplicables las consideraciones que al respecto presentó la sentencia SU-389 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería), en la cual se estableció como requisito para los padres cabeza de familia “que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos (...)”. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que “al momento de estudiar los requisitos que debe reunir un servidor público que alega tener la condición de padre cabeza de familia para acceder a la estabilidad laboral reforzada que brinda el denominado retén social, debe observarse el cumplimiento de los mismos en función de las personas sobre las cuales se pretende hacer efectivo el beneficio, con una valoración que lleve al convencimiento acerca del efectivo cuidado brindado al menor o al hijo mayor discapacitado, y no únicamente sobre la base de análisis abstractos en torno al comportamiento del padre de familia en la satisfacción de obligaciones simplemente pecuniarias.” (Sentencia T-353 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

84 Véase, por ejemplo, la sentencia T-200 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). En este fallo la Sala Sexta de Revisión amparó los derechos fundamentales de varias personas desvinculadas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entre las que se encontraban dos trabajadoras quienes alegaban su calidad de “mujeres cabeza de familia”. La primera de ellas, señaló que dependían de ella su padre -85 años-, su madre -76 años-, quienes sufrían de enfermedades cardiovasculares severas, y dos sobrinas menores de edad abandonadas por su madre a muy corta edad. Respecto de su caso, la Sala consideró que “que la demandante probó su condición de madre cabeza de familia, dado que la misma es núcleo y soporte exclusivo de su hogar”. La segunda, indicó que, a pesar de tener una hija mayor de edad, respondía por su madre de 71 años, “que padece de cáncer de piel, entre otras dolencias –hipertensión y osteoporosis- y no recibe pensión por concepto alguno”, por lo que dependía en su totalidad del salario que la actora devengaba.

85 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Rad. 43.118 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Sobre el particular, la providencia indicó: “Una lectura exegética de la anterior definición de «madre cabeza de familia», conllevaría a determinar que bajo dicho rótulo sólo se puede ubicar a las «mujeres», que tienen «hijos» menores de edad o inválidos que dependen económicamente y de manera exclusiva de ellas. Sin embargo, para la Corte el concepto de «madre cabeza de familia» debe integrarse armónicamente con el de «mujer cabeza de familia», a la que el Estado le debe una especial protección, según el artículo 43 de la Constitución Política, y que se encuentra desarrollado en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 (...) // Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o inválidos, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada.”

86 Véanse, entre otras: sentencia T-420 de 2017 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger); sentencia T-835 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva); sentencia T-827 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez); sentencia T-034 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); sentencia T-283 de 2006 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

87 Lo anterior, por cuanto se ha interpretado que, cuando en la definición legal de madre cabeza de familia se alude a las personas “incapacitadas para trabajar”, ello incluye a los hijos estudiantes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ante esta sentencia podemos sintetizar, así:

- La madre cabeza de familia es quien tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar.
- La madre cabeza de familia es quien brinda un sustento económico, social o afectivo al hogar, de modo que aquella debe cumplir con sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención con los sujetos a cargo.
- La madre cabeza de familia es quien tiene a su cargo los padres o personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el "núcleo y soporte exclusivo de su hogar".
- La madre cabeza de familia es quien, teniendo hijos mayores de 18 y menores de 25 años y que demuestren que se encuentran estudiando, el legislador considera que siguen siendo dependientes de la madre cabeza de familia, toda vez que se pueden encontrar incapacitados para trabajar.
- La madre cabeza de familia es quien, de forma permanente, ejerce de manera exclusiva la responsabilidad y jefatura del hogar.

Dado la Normatividad anterior, son varios los factores que se deben cumplir para clasificar como madre o mujer cabeza de familia, lo cual la Administración debe verificar a fondo para que no se cometan irregularidades por parte de los oferentes, toda vez que algunos de ellos, están acreditando una supuesta condición de madre o mujer cabeza de hogar, son dar cumplimiento a lo requerido en la norma; esto solo con el fin de ser beneficiarios de este factor de desempate.

SOLICITUD

Al respecto, me permito solicitar respetuosamente que se tenga en cuenta para la acreditación de la madre o mujer cabeza de hogar, los siguientes documentos y conceptos jurídicos:

- a) Extra juicio, donde se relacione específicamente nombre, identificación y parentesco de las personas del núcleo exclusivo de familia que dependen de la madre o mujer cabeza de hogar.
- b) En caso de hijos mayores de 18 y menores de 25 años, certificado o documento de institución educativa donde se puede demostrar que esta persona dependiente se encuentra estudiando.
- c) No aceptar personas que no pertenezcan exclusivamente al núcleo familiar de la madre o mujer madre cabeza de hogar.
- d) Reconocer el concepto legal en cuanto a la equivalencia de MUJER CABEZA DE FAMILIA" y "MADRE CABEZA DE FAMILIA"
- e) Reconocer el concepto legal en cuanto a la participación mayoritaria dentro de la sociedad de la madre o mujer cabeza de familia.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

En caso de que el presente proceso en referencia presente un empate, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar cómo se aplicaría el criterio de desempate No. 4, ya que no es claro como la Administración, dará cumplimiento a este criterio en caso de presentación de figuras asociativas, toda vez que, si bien el pliego establece una forma de acreditación, no se despeja como se obtendrá

el porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, en caso de Consorcios o Uniones Temporales.

Ahora bien, El Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, establece las reglas básicas que se deben cumplir para formar esta clase de asociaciones, dentro de las cuales se requiere indispensablemente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal. Es aquí, que invitamos a la administración para que, en aras del fortalecimiento del principio de transparencia y selección objetiva, en caso de presentación de consorcios o uniones temporales, se calcule la proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Para mayor claridad me permito dar un ejemplo de este método, el cual ha sido utilizado por muchas Entidades Públicas, para redimir este criterio de desempate, así:

EJEMPLO:

INFORMACIÓN BÁSICA

- Se tiene que la Unión Temporal AB, está conformada por el integrante A y el integrante B.
- El Integrante A, tiene el 50% de participación dentro de la Unión temporal.
- El Integrante B, tiene el 50% de participación dentro de la Unión temporal.
- El integrante A, presenta dentro de su nómina un total de 450 trabajadores.
- El integrante B, presenta dentro de su nómina un total de 650 trabajadores.
- El integrante A, presenta dentro de su nómina un total de 12 personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez.
- El integrante B, presenta dentro de su nómina un total de 25 personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez.

OPERACIÓN ARITMÉTICA PARA CALCULAR LA PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ DE LA UNIÓN TEMPORAL AB.



INTEGRANTE (A)	
PARTICIPACIÓN EN LA UT	50%
TOTAL DE TRABAJADORES	450
PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	12
CANTIDAD DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	6

INTEGRANTE (B)	
PARTICIPACIÓN EN LA UT	50%
TOTAL DE TRABAJADORES	650
PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	25
CANTIDAD DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	12,5

CANTIDAD DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ DE LA UNIÓN TEMPORAL AB	
TOTAL DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ INTEGRANTE (A)	6
TOTAL DE PERSONAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ INTEGRANTE (B)	12,5

Este método simple y claro, es la más adecuado normativamente y utilizado por la Administración Pública para definir el porcentaje de personas mayores, en caso de presentación de figuras asociativas. Para dar muestra de esto, invitamos comedidamente a la Administración, para que revise el proceso adelantado por la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, donde se esgrimió adecuadamente, esta clase de operación. En el siguiente link, se encuentra todo el proceso adelantado por esta Entidad: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1938>

[058&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true¤tLanguage=es¤tCulture=es](#)

Esta sugerencia respetuosa la realizamos, en concordancia con lo establecido en el Concepto No. Concepto C – 026 de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual establece al tenor:

“(...)

*Como se advierte, estos numerales no establecen un medio específico para acreditar las circunstancias a las que se refieren. Por lo tanto, corresponde a la entidad contratante analizar si el ordenamiento jurídico, en otras disposiciones legales o reglamentarias, exige un documento especial **o si, por el contrario, hay libertad probatoria. Este análisis debe realizarse de manera independiente frente a cada numeral. En caso de que no exista «tarifa legal», es decir, en el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad estatal contratante tiene discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente de qué manera el proponente podrá probar que se encuentra bajo la condición que permite aplicar la regla de desempate.** Por supuesto, el decreto reglamentario que expida el gobierno nacional para garantizar la cumplida ejecución de la Ley 2069 de 2020 podría establecer los medios de prueba, así como las autoridades encargadas de certificar las circunstancias del artículo 35. Sin embargo, mientras ello no suceda, deberá aplicarse el criterio indicado con anterioridad.” **(Subrayado y negrilla fuera de texto)***

De acuerdo a este concepto, la Administración tiene la discrecionalidad para establecer la manera en que los proponentes probaran cada criterio de desempate y, en el entendido que no se ha dado claridad a la forma de establecer el porcentaje total de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, en caso de presentación de Consorcios y/o Uniones Temporales, es que realizamos la respetuosa invitación para que en aras de la selección objetiva, se acepte esta método de evaluación, teniendo en cuenta los antecedentes de otras entidades públicas que, bajo las buenas prácticas de transparencia, han utilizado satisfactoriamente este método de resolución del criterio de desempate observado.

SOLICITUD

- a) Solicito respetuosamente a la Entidad, para el caso de acreditación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez y que cuenten con contrato de prestación de servicios, se pueda acreditar la vinculación, mediante certificación expedida por el Representante Legal o persona autorizada para tal fin, donde conste que cuenta con mínimo un año de antigüedad y experiencia laboral con el oferente, toda vez que para este caso no aplica las planillas de seguridad social.
- b) Solicito respetuosamente a la Entidad, que en caso de presentación de Consorcios y/o Uniones Temporales, la forma de calcular el porcentaje total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, se realice por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa, teniendo en cuenta el método arriba señalado, lo cual es el más acertado normativamente y utilizado por la Administración Pública en general.

RESPUESTA No. 28 a) y b)COMITÉ JURÍDICO

En Colombia, la selección objetiva es uno de los principios medulares de la contratación estatal, la selección del futuro contratista no puede motivarse en razones subjetivas que afecten la imparcialidad de la entidad. Así lo determina el primer inciso del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, indicando que “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. Además, la norma citada agrega que los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios como la experiencia y la capacidad jurídica, financiera y de organización, entre otros elementos que garanticen la escogencia de la mejor opción de negocio para la entidad.

En esta perspectiva, los requisitos habilitantes o de participación, así como los criterios de evaluación o de calificación con puntos, son instrumentos por medio de los cuales se pretende la materialización del principio de selección objetiva en la contratación. Sin embargo, en algunas ocasiones, así se establezcan requisitos habilitantes y factores de calificación óptimos, se presentan circunstancias de empate una vez aplicados estos criterios. Como lo ha indicado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el “*Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación*”, al mencionar que: “Dos ofertas resultan empatadas cuando obtienen la misma cantidad de puntos luego de aplicar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones (...)”. Es decir, el empate es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección.

Pero, ni siquiera los casos de empate limitan el alcance de la selección objetiva en la contratación de la **UMNG**. Por el contrario, en estos supuestos también debe mantenerse indemne tal postulado. En consecuencia, el desempate no puede propiciarse acudiendo arbitrariamente a consideraciones subjetivas que no estén amparadas en el ordenamiento jurídico, sino que deben aplicarse los factores permitidos por las disposiciones normativas que regulan esta materia. Precisamente, dentro de dichas disposiciones se encuentra el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. La jurisprudencia comparte la idea de que los criterios de desempate deben estar establecidos de antemano y constituyen un límite a la discrecionalidad administrativa en los procedimientos de selección. Véase, Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de octubre de 2.015. Consejera Ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo. Expediente: 31.918.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional (Sentencia T-684/2011) explica que cuando la ley establece factores de desempate obligatorios, las entidades estatales no pueden inaplicarlos, porque ello podría vulnerar el principio de igualdad, especialmente, cuando algunos de estos criterios surgen como acciones afirmativas para ciertos sectores de la población. Es más, según el Consejo de Estado (Expediente: 27.506 del 06/12/2013), dictaminó que: ir en contra de los factores de desempate establecidos expresamente genera la nulidad del contrato. No podemos pasar por alto que uno de los supuestos consagrados en el derecho común es el llamado “objeto ilícito”, que se presenta cuando se contrarían las normas de orden público, de conformidad con el artículo 1.519 del Código Civil.

Ahora bien, en cumplimiento de los principios de reciprocidad y de *pacta sunt servanda*, los factores de desempate que rigen la contratación en general deben guardar armonía con los tratados comerciales internacionales suscritos por el Estado colombiano. Por tanto, las normas internas deben acoplarse a lo establecido en los acuerdos, pues estos prevalecen. Así lo precisó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el numeral IV, literal C, del “*Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación*”.

Si en discusión de gracia, es común encontrar en el ordenamiento jurídico leyes cuya teleología cae en indeterminismos, máxime cuando la misma carece de un decreto reglamentario que oriente hacia un significativo consensual. Este hecho constituye un desafío importante y un insoslayable banco de pruebas para cualquier teoría del derecho o metodología jurídica que no quiera quedarse en mera especulación abstracta alejada de la realidad, ya que reproducen las tensiones más relevantes que se originan en los distintos ámbitos de reflexión. En la doctrina jurídica se acostumbra a utilizar las expresiones “conceptos vagos”, “conceptos jurídicos indeterminados” y “cláusulas generales” como sinónimos, para referirse a todo un conjunto de estándares e instrumentos normativos como la buena fe, la diligencia del buen padre de familia, las buenas costumbres, el orden público, etc.

A través de un análisis lógico del discurso de los intérpretes, Guastini sostiene que la interpretación no es una tarea cognoscitiva, sino valorativa, donde el intérprete elige y/o propone un significado dentro de los posibles que, en todo caso, expresa un enunciado jurídico. Por ende, todo enunciado admite una pluralidad de sentidos distintos. De igual forma, en la doctrina jurídica se sostiene que el científico del derecho no debería proponer significados, sino que su tarea se debería limitar a describir los significados posibles que una disposición normativa puede tener. En este sentido la Jurisprudencia y la doctrina como fuentes auxiliares del derecho son pertinentes a la hora de darle sentido al marco teleológico originario del legislador.

Bajo las anteriores premisas, y teniendo en cuenta la jurisprudencia, la doctrina jurídica y el Concepto 026/2021 emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE) como autoridad en materia contractual, es válido aceptar la solicitud presentada en la observación 28 por el oferente respeto al núm. 2 art 35 de la L.2069/2020, que a la letra reza: *“Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente”*.

Respecto al núm. 4. del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, cuando el legislador alude al concepto de «personas mayores» que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido la edad para obtenerla, la interpretación más razonable es entender que la norma se refiere al «adulto mayor». El concepto lo define el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008 – “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores” como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más”, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente. En este punto, la **UMNG** se allana a la solicitud presentada por el oferente cuando expresa que: *“(…) en aras del fortalecimiento del principio de transparencia y selección objetiva, en caso de presentación de consorcios o uniones temporales, se calcule la proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa”*. En concordancia a lo expuesto en el artículo 7° de la Ley 80/1993.

En lo que respecta al numeral 5, es decir, a la pertenencia a la “(...) población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas”, es importante considerarse el artículo 1 del Convenio No. 169 de la OIT “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aplicable a través del bloque de constitucionalidad, el cual caracteriza a la “población indígena” como aquella que descende de grupos que “(...) habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. En concordancia con la L.70/1993 (art 2, núm. 5) y el Dcto. 2957/2010 (art 6).

Frente al numeral 6 del artículo 35 de la L. 2069/2020, que se refiere a las propuestas de “personas en proceso de reintegración o reincorporación”, vale señalar que se trata de aquellas personas que hayan pertenecido a grupos al margen de la ley y que se encuentren en proceso de reintegración a la sociedad. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), es la entidad adscrita a la Presidencia de la República, que está encargada de coordinar, asesorar y ejecutar con otras entidades públicas y privadas la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley y, por tanto, ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

En lo que respecta al numeral 7 del artículo 35 de la L. 2069/2020, y considerando solo las inquietudes que se presenten en estas observaciones, debe aclararse desde ya que, de acuerdo con el literal a), la oferta del proponente plural integrado por una persona jurídica solo es preferida, según dicho criterio de desempate (i) si en la persona jurídica la participación de las mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración es mayoritaria, y si, además, (ii) la persona jurídica participa por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, verbigracia, en el consorcio o unión temporal. Una lectura detenida de dicho literal nos permite concluir que se deben reunir ambas condiciones. De otro lado, lo que indica el literal c) del mismo numeral es que se debe preferir la oferta del proponente plural, si este cumple (entre varios requisitos) con la condición de que ni la madre cabeza de familia, ni la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales “sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural”. Además, se precisa que el numeral 7 en efecto, tiene como sujeto del factor de desempate al proponente plural. Pero, si se observa lo establecido en los numerales 2 y 6, respectivamente, se advierte que en ellos se regula el supuesto de la persona jurídica que se presenta individualmente y en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Finalmente, con la regla de desempate consagrada en el numeral 11 del artículo 35 de la L. 2069/2020, que hace referencia a “las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES”, dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la L.1901/2018. Esta norma establece que: “Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”. Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las Cámaras de Comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Además, como la norma en cita exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MiPymes, se debe tener en cuenta adicionalmente la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957/2019. Esta disposición determina al respecto lo siguiente:

Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: (i) Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. (ii) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082/2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen. El artículo 2.2.1.2.4.2.4, entretanto, señala que “La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley”.

En conclusión, una vez presentada la anterior argumentación, la UMNG, se acoge a la interpretación jurisprudencial y doctrinal aquí citadas de manera que. Frente a las observaciones se aclara al observante, que los criterios de desempate se interpretaran frente a los numerales 2 y 4 del art. 35 de la ley 2069/2020. En los demás numerales de la norma en cita se atenderá el precepto legal.

OBSERVACIÓN No. 29:

ANEXO No. 7.1

GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS.

6. Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del COORDINADOR, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos. Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- **El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.** Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad, que los coordinadores propuestos no necesariamente se encuentren inscritos en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de realizar la solicitud de dicha licencia se inscribe cierto personal para acreditar tal condición, que a la fecha posiblemente no se encuentra laborando ya para la empresa, así mismo al no ser de dedicación exclusiva este puede ser acreditado por personal con contrato por prestación de servicios y que cuente con la acreditación de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de Seguridad y Vigilancia Privada, así mismo se solicita aclarar con que documento se debe acreditar dicha vinculación y si esta puede ser a través de una certificación laboral o contrato laboral.

7. Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del SUPERVISOR, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos:

(...) Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir que este requisito sea acreditado mediante una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, lo anterior se convertiría en una obligación para el futuro contratista, adicional a ellos este es un requisito que pocos oferentes cuentan con este perfil, y no permitiría una mayor participación de oferentes.

RESPUESTA No. 29 COMITÉ TECNICO:

No se acepta su observación. De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; "Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad." En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 30:

14. **RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS:** Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, Supervisor Fijo y móvil director de operaciones y Coordinador de Contratos.

En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

Al respecto me permito solicitar amablemente a la entidad no limitar que la Resolución de horas extras requiera cargos específicos como para Supervisores Fijo y Móvil, director de operaciones y coordinador de contratos, ya que existen resoluciones donde solo se especifican Supervisores y para el cargo de director de operaciones y coordinadores de contratos, estos se encuentran aprobados dentro del personal administrativo por lo tanto, elevamos esta solicitud donde solo se solicite la autorización de horas extras independientemente del cargo, ahora bien me permito manifestar respetuosamente a la Administración que el requisito de horas extras no tiene hacedero en el sector de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de Julio de 2018, la cual reza:

*"Artículo 7°. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. **Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.***

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.

*Tratándose de asociados a cooperativas de trabajo asociado, las relaciones de trabajo se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso. **(Subrayado y negrilla fuera de texto)***

g. Por su parte, el Ministerio de Trabajo, dando respuesta a consulta realizada, frente a esta disposición, se pronunció en los siguientes términos, mediante Rad. No. 08SE201912030000020933 31 de mayo de 2019, así:

“(...)

Grosso modo la legislación laboral contempla los anteriores turnos laborales de manera general para cualquier actividad laboral, sin embargo, teniendo en cuenta que en su consulta se hace referencia específicamente a turnos laborales de trabajadores que prestan servicios de vigilancia, de conformidad con la reciente Ley 1920 del 12 de julio de 2018, en su Artículo 7° señala lo siguiente:

“Artículo 7°. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, (...)

*En atención a la nueva ley sobre turnos de trabajo de 12 horas de trabajadores de vigilancia, tal y como se observa son permitidos los turnos de trabajo de 12 horas para los vigilantes , **sin que semanalmente se pueda exceder de una jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente, por lo que entendería esta oficina jurídica que no sería necesario tramitar autorización alguna ante el Ministerio de Trabajo, ya que la ley expresamente lo autoriza, siempre y cuando exista un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador, el cual obligatoriamente deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes(empleador y trabajador).***

Lo anterior, significa que los vigilantes seguirán rigiéndose por la jornada máxima legal de (8) ocho horas diarias, no obstante, dicha jornada de 8 horas diarias podrá ser extendida mediante una jornada suplementaria o también llamada de horas extras, hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias, respetando obviamente el descanso establecido en el Artículo 172 del Código Sustantivo del Trabajo el cual dispone que el empleador se encuentra obligado a conceder un descanso remunerado semanal a todos sus trabajadores, el cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, excepto para la jornada de 36 horas semanales prevista en el Artículo 20 Literal c) de la Ley 50 de 1990.

Ahora bien, tal y como lo señala el Parágrafo de la ley mencionada, la jornada de trabajo complementaria o de horas extras, deberá ser reconocida y pagada a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria, e igualmente se deberán reconocer los recargos sobre domingos y festivos previstos en el Artículo

179 del Código Sustantivo del Trabajo y descansos compensatorios los cuales están dispuestos en los Articulo 180 y 181 del C.S.T.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.” **“(Subrayado y negrilla fuera de texto)”**

Teniendo en cuenta la anterior norma y el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo, el sector de Vigilancia y Seguridad Privada, no está en la obligación legal de tramitar autorización alguna para el trabajo suplementario u horas extras, toda vez que se concibe autorizado mediante la Ley 1920 de 2018. Ahora bien, las empresas de Vigilancia y Seguridad privada, dentro de su potestad organizacional y administrativa, deciden si solicitan como complemento jurídico esta resolución, sin que sea esta necesaria para el cumplimiento del Código Sustantivo de Trabajo, en cuanto a horas extras se refiere.

Para mayor claridad al respecto, me permito remitir anexo al presente oficio, concepto emitido por el Ministerio de Trabajo, frente a lo aquí, pronunciado.

RESPUESTA No. 30 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

Dicho requerimiento debe ser presentado dentro de la oferta.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA**

OBSERVACIÓN No. 31:

Elevamos observación al requerimiento de que las armas que van a ser utilizadas para la prestación del servicio “no superen 5 años de compra en INDUMIL”. ¿Sea lo primero solicitar aclaración, si este requisito debe ser aportado por los proponentes o es para el futuro contratista? De lo anterior, podemos anotar lo siguiente:

1. El requerimiento equivale a limitar la participación de muchas empresas que teniendo las armas en perfectas condiciones de funcionamiento y obviamente legales, no lo puedan hacer, porque no las adquirido 5 años atrás, sin ningún tipo de justificación, legal, técnica y

operativa que impida la utilización para los servicios de vigilancia y seguridad privada de armamento mayor a 5 años de adquirido.

2. Vale la pena recordarle a la Universidad que, si bien es cierto, los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden utilizar armas de defensa personal, catalogadas como tal en el decreto 2535 de 1993, no es menos cierto que la vigilancia privada, Constitucional y legalmente es un servicio de carácter preventivo y el uso de las armas es solamente disuasivo, por tanto, no se es necesario, en ninguna circunstancia, que el personal de guardas porte armamento nuevo. Este requerimiento no tiene ningún fundamento, por tanto, respetuosamente solicitamos eliminar este requisito por considerarlo inocuo y absolutamente excluyente.

RESPUESTA No. 31 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación, se modifica el Numeral **5.1.6.y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numeral 5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicione o reformen.

OBSERVACIÓN No. 32:

Respecto del perfil del personal de Supervisores requerido por la Universidad, solicitamos claridad sobre los siguientes aspectos:

a. Cada uno de los supervisores propuestos debe tener las tres especializaciones, es decir, Entidades oficiales; Educativa y Medios tecnológicos; Consideramos que no es necesario que los Supervisores deban contar con todas esas especializaciones, bastaría con que contaran con al menos una de esas mencionadas. Por supuesto que este requisito, limita y excluye a muchas empresas que cuentan con excelente talento humano de supervisores con experiencia y capacidad humana, técnica y operativa para desempeñar de manera idónea la labor de supervisión. Por lo anterior, solicitamos comedidamente se reconsidere este requisito y se permita que los supervisores propuestos tengan al menos una de las especializaciones en entidades oficiales, educativa o medios tecnológicos.

b. Dentro de los requisitos para el personal de supervisores establece el pliego:

“podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentre vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad en vigilancia de acuerdo con la normatividad técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con los planes de emergencia y normatividad técnica
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada

- Atender clientes con procedimientos de servicios y normatividad.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC: no serán un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo. Nota: los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta”

Solicitamos aclaración al respecto, puesto que, la interpretación es que los supervisores deben contar con al menos tres de las cuatro competencias, como factor habilitante, que, de ser así, no habría empresas que lo cumplieran. No hay en el mercado, supervisores que cuenten con las cuatro competencias solicitadas, haciendo totalmente excluyente la participación de muchas empresas.

Solicitamos, relevar del pliego estos requisitos totalmente excluyentes, limitantes y que van en contravía de los principios de la contratación pública, toda vez que, no consulta ni menos tiene en cuenta los principios de transparencia, de selección objetiva y de igualdad, que tanto se pregona. Solicitar 4 supervisores (dos para la sede Bogotá y Facultad de Medicina y dos para el Campus Cajicá), es totalmente absolutista.

De otra parte, al verificar el anexo de la oferta económica, en ninguna parte aparece el servicio de supervisión permanente, no obstante, se están solicitando dos (2) servicios de supervisión permanentes (uno para Bogotá y uno para el Campus).

El servicio de supervisión, cuando la modalidad es permanente, tal como lo está solicitando la Universidad, debe ser pagado por la entidad contratante. Diferente es cuando, la supervisión no es permanente, gasto que en asumido dentro del A & S de la tarifa, por cuanto los supervisores no son de exclusivos para el servicio y estos son destinados a prestar la supervisión a otros usuarios.

Invitamos a la Universidad a elevar esa consulta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que ese ente rector de la vigilancia privada, nos ayude a resolver esta duda que de ser aclarada y que en caso de ser absuelta a favor, la oferta económica debe ser motivo de modificaciones sustanciales.

RESPUESTA No. 32 COMITÉ TECNICO:

a) No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones ya que se deben acreditar cada una de las especializaciones; la Universidad necesita contar con un personal capacitado para resolver cualquier tipo de eventualidad, y cada una de estas especializaciones se especifican en un campo distinto, que el personal de supervisores tenga en conjunto estas tres especializaciones le brindan a la Universidad altos estándares de capacitación de forma tal que satisfaga los requerimientos de seguridad que llegasen a surgir durante la ejecución del contrato.

b) No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

- c) En cuanto al servicio de supervisión, se acoge parcialmente la observación, por lo cual se modifica el pliego de condiciones queda de la siguiente manera:

5.1.9 Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor con disponibilidad las 24 horas del día, lo cual no indica que su permanencia sea exclusiva para la Universidad; para la sede 1 Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina y Sede 2 Campus Cajicá, con las siguientes características:

El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina y ciencias de la salud , con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

El supervisor prestará sus servicios en la sede Campus, con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien, a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Sede 2 Campus Cajicá.

OBSERVACIÓN No. 33:

Respecto de los medios de comunicación, que son de puntaje, y cuyo cumplimiento se circunscribe a un simple ofrecimiento, con lo cual, todos los proponentes van a obtener los 50 puntos que se otorgan, frente a un proceso tan importante, consideramos que debe ser modificado y solicitar por ejemplo que esos medios de comunicación con esas características técnicas deban ser de modelo 2021, en lo posible con ubicación GPS, toda vez que, la Universidad cuenta con tres (3) sedes en lugares distintos (Sede Central ;Facultad de Medicina y Campus) demostrado con la factura de compra, y que el proponente, para evitar que los adquiera para el presente proceso, se adjunte la factura de compra con fecha anterior a la apertura

Con lo anterior se justificaría que el proponente, desde que decidió hacer propuesta, contaba con eso equipos y tenía la capacidad técnica para responder por las comunicaciones, obviamente demostraría, adicionalmente que cuenta con la experiencia para el manejo de estos medios de comunicación.

Es que no se compadece, que se establezca como puntuable, un sencillo ofrecimiento que no marca ninguna diferencia, además de colocar un requisito ponderable, el cual va a ser cumplido por todos los oferentes.

Ya que la Universidad consideró que la oferta económica no tendría puntaje por que las tarifas del servicio de vigilancia están reguladas, lo cual es cierto, sería conveniente, que se incluyera, dentro de los medios utilizados para la vigilancia como lo son los medios de comunicación, algún tipo de diferenciador, tal como estamos proponiendo, de manera que, este importante proceso, no se fuera a empate, tal como se aprecia.

Sugerimos que, mediante algún método estadístico aleatorio, se otorgue puntaje a estos medios de comunicación, aplicando criterios de: modelo, característica técnicas y número, para que los aspectos evaluables y puntuables fijados por la Universidad, se puedan calificar y que el proceso no conduzca inexorablemente a empate, con lo cual, tienen que apelar a los factores de desempate.

RESPUESTA No. 33 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación. Al respecto, se considera viable la propuesta en el sentido de especificar la calidad y descripción técnica del bien ofertado, esto es, modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus), demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso. Por lo anterior se modifica los **anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN** del pliego de condiciones los cuales quedaran así:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos rugerizados, **demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso**, como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones: **modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus)**, cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh Memoria de 32 gb

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SERACIS LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 34:

En el anexo No. 7.1 y 7.2 numeral 7, la Entidad indica:

- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:
 - Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
 - Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
 - Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
 - Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

De acuerdo con lo anterior, requiero amablemente a la Entidad no solicitar las cuatro competencias laborales para los dos supervisores, toda vez que limita la participación de oferentes, por lo cual pedimos amablemente solo solicitar dos (02) competencias laborales ya que demuestra las habilidades, capacidades y experiencia para ejecutar el cargo a desempeñar, adicional se entiende que si con la presentación de la oferta no se cuentan con las competencias esto no será causal de rechazo pero si de inhabilidad, por favor confirmar si es correcta la interpretación.

RESPUESTA No. 34 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 35:

En el anexo No. 7.1 y 7.2 numeral 10, la Entidad indica:

<p>10.CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO</p> <p>Constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.</p> <p>El proponente que registre multas a título de sanción en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.</p>

Solicito amablemente a la Entidad eliminar este requisito dentro del pliego de condiciones toda vez que con la presentación del certificado de No sanciones de la Supervigilancia, bastaría para acreditar que una empresa cuenta con sanciones o no.

Por otro lado, el certificado de no sanciones de la Supervigilancia es un documento confiable el cual es importante ya que la Supervigilancia es la que nos vigila y nos rige, por tal motivo, este certificado tiene más importancia ya que al tener sanciones no se podría participar en procesos.

RESPUESTA No. 35 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 36:

En el anexo No. 7.1 numeral 13, la Entidad indica:

13. El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad, para el dispositivo se requiere cuatro (4) servicios con manejador canino, de los cuales tres (3) son con especialidad en detección de explosivos y uno (1) con especialidad en defensa controlada.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares.

Teniendo en cuenta lo anterior, es cierto decir que ¿se debe acreditar 3 perros con códigos caninos expedido por la Supervigilancia en detección de explosivos y un perro con código canino expedido por la Supervigilancia en defensa controlada? Es correcta nuestra apreciación, de no ser así, por favor indicar cuantos perros se requieren de cada especialidad toda vez que no es claro.

RESPUESTA No. 36 COMITÉ TECNICO:

Se le aclara al observante, que se modifica el pliego de condiciones en sus anexos 7.1 y 7.2 numeral 13 el cual quedara así:

El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de detección de explosivos. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad. Para el dispositivo se requiere en el Grupo 1, tres (3) servicios con 8 canes y en el Grupo 2, se requieren dos (2) servicios con 5 canes. Todos los caninos son con especialidad en detección de explosivos y **deben tener chip inteligente**.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares.

En el siguiente cuadro, se explica de mejor manera la distribución de los canes

Grupo 1						
Villa Academica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

OBSERVACIÓN No. 37:

En el anexo No. 7.2 numeral 13, la Entidad indica:

13. El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad, para el dispositivo se requiere dos (2) servicios con manejador canino, con especialidad en detección de explosivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es cierto decir que ¿se debe acreditar 2 perros con códigos caninos expedido por la Supervigilancia en detección de explosivos? Es correcta nuestra apreciación, de no ser así, por favor indicar cuantos perros se requieren de cada especialidad toda vez que no es claro.

RESPUESTA No. 37 COMITÉ TÉCNICO:

Se le aclara al observante, que se modifica el pliego de condiciones en sus anexos 7.1 y 7.2 numeral 13 el cual quedara así:

El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de detección de explosivos. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad. Para el dispositivo se requiere en el Grupo 1, tres (3) servicios con 8 canes y en el Grupo 2, se requieren dos (2) servicios con 5 canes. Todos los caninos son con especialidad en detección de explosivos y **deben tener chip inteligente**.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares.

En el siguiente cuadro, se explica de mejor manera la distribución de los canes

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

OBSERVACIÓN No. 38:

Solicito a la Entidad amablemente indicar, si se puede acreditar los mismos perfiles para el Grupo No.1 y Grupo No.2 es decir, para los coordinadores, Supervisores, manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

RESPUESTA No. 38 COMITÉ TECNICO:

Se le aclara al observante, que los perfiles requeridos para coordinadores, supervisores, manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos están claramente definidos para las sedes en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 39:

En el anexo No. 8.1 y 8.2 numeral 1, la Entidad indica:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente a la Entidad disminuir los años de trayectoria, toda vez que limita notablemente la participación de oferentes que no cuentan con más de 30 años de funcionamiento, pero que, si cuentan con amplia experiencia en el sector de la vigilancia lo que hace garantizar una excelente prestación del servicio, por lo tanto, solicito corregir los intervalos de años y definirse de la siguiente manera:

Mayor o igual a 20 años	50 puntos
Entre 15 a 19 años	40 puntos
Entre 10 a 14 años	30 puntos
Entre 5 a 9 años	20 puntos
Entre 0 a 4 años	10 puntos

De esta manera aumentaría la participación objetiva de oferentes.

RESPUESTA No. 39 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
---------------	-----------

Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación”

OBSERVACIÓN No. 40:

En el anexo No. 8.1 y 8.2 numeral 2, la Entidad indica:

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)

Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado **que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia.** (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:

- Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
- Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado **Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas,** dentro de las funciones adquiridas con el cliente.
- Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de **Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.**
- La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c).

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente a la Entidad eliminar lo siguiente:

- No solicitar que las certificaciones laborales demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia ya que en su mayoría las Entidades a las cuales se prestó el servicio no certifican de manera detallada cuantos servicios se prestó durante la ejecución del contrato, además esto no comprueba su óptimo desempeño durante la prestación del servicio, por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud.

RESPUESTA No. 40 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene el pliego de condiciones invitación pública No. 04 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 41:

Respecto al numeral b y c, solicitamos a la Entidad solo demostrar que su objeto fue ejecutado de igual manera con medios tecnológicos, ya que reúne todos los medios descritos, es decir, cuando en el objeto indica que hubo medios tecnológicos, se infiere que este utilizó herramientas como centrales de monitoreo, CCTV, los diferentes medios de comunicación como lo son el radio, Garret entre otros, por lo anterior, reiteramos la solicitud de que en el objeto solo se demuestre las modalidades de vigilancia ya se con arma, sin arma, medios tecnológicos y con canino.

RESPUESTA No. 41 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones invitación pública No. 04 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 42:

En el anexo No. 8.1 y 8.2 numeral 3, la Entidad indica:

<p>3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)</p> <p>El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.</p> <p>Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.</p> <p>Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual</p>

De acuerdo con lo anterior, se entiende que para ser acreedor de los 150 puntos se debe adjuntar evidencia del RENOVA de dos vehículos no mayor a 5 años correspondientes a un vehículo para eventos críticos y otro vehículo como disponible en caso de que el otro sufra algún evento, además aportar la tarjeta de propiedad, leasing o renting. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 42 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a

cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 43:

¿Teniendo en cuenta los criterios que otorgan puntaje, es posible acreditar la misma experiencia para ambos grupos 1 y 2?

RESPUESTA No. 43 COMITÉ TECNICO:

Se le aclara al observante, que es posible acreditar la misma experiencia para ambos grupos 1 y 2 siempre y cuando cumplan con lo requerido en cada grupo como está establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 44:

¿Teniendo en cuenta los criterios que otorgan puntaje, es posible acreditar los mismos vehículos para el numeral 3 Capacidad de respuesta ante eventos críticos para ambos grupos 1 y 2?

RESPUESTA No. 44 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Cada grupo exige capacidad de atención de eventos críticos, que demanda previo análisis, instrumentos diferentes

OBSERVACIÓN No. 45:

¿Teniendo en cuenta los criterios que otorgan puntaje, es posible acreditar los mismos 6 equipos de comunicación para ambos grupos 1 y 2?

RESPUESTA No. 45 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Cada grupo presenta necesidades en comunicaciones acorde con su ubicación y dinámica, que previo análisis, permite determinar equipos necesarios.

OBSERVACIÓN No. 46:

De conformidad con el numeral 5.1.7 Coordinador, solicitamos a la administración se elimine la exigencia de acreditar el personal de Consultores inscritos en la licencia de asesorías, consultorías e investigaciones teniendo en cuenta que además de requerirse la acreditación de requisitos taxativos, de naturaleza personal e intransferible, la competencia en cuanto a habilitación recae única y exclusivamente ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, de acuerdo al artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en donde se establece los requisitos para obtener la credencial de consultor, asesor e investigador. Por su parte, el parágrafo primero, del mismo artículo, indica: “la credencial de consultor habilita para realizar asesoría e investigaciones, y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”.

De la norma en mención se colige que solo pueden hacer consultoría, asesoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, aquellas personas que obtengan, previa verificación de calidades, la credencial respectiva.

Por ende, la credencial expedida a una persona no reemplaza ni sustituye la licencia otorgada a una persona jurídica, la cual fue autorizada por la Superintendencia para la prestación de los servicios de vigilancia, bajo la modalidad de asesorías y consultorías e investigaciones y que en ningún caso va ligada a la autorización de la persona natural para la acreditación de consultor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad se encuentra estableciendo dos requisitos diferentes en el pliego de condiciones, es decir, autorización a la firma proponente para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de asesoría, consultoría investigaciones y acreditación de Consultores debidamente avalados por esta misma entidad, solicitamos se requieran las dos condiciones de manera separada con el fin de no inducir a error a los posibles proponentes, dejando claro que las personas acreditadas en la calidad de Consultores no se encuentran incluidas en la autorización de Asesorías, Consultorías e Investigaciones, pues no existe obligatoriedad de este requisito máxime como ya se expuso, la autorización para la prestación de servicios como Consultor, únicamente puede ser acreditada por la Superintendencia a la personal natural que así lo requiera.

RESPUESTA No. 46 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta su observación. De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; “Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.” En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 47:

De conformidad con el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS, solicitamos a la administración se elimine la exigencia de acreditar al director de operaciones dentro de la autorización de horas extras, teniendo en cuenta el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo el cual nos indica (subrayado fuera de texto)

(...)

1. Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:

- a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo;
- b). Los servicios domésticos ya se traten de labores en los centros urbanos o en el campo;
- c). Los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo; (...)

Es claro que el cargo de Director de Operaciones, cuenta con la calidad de dirección, confianza y manejo por lo cual agradecemos tener en cuenta dicha observación y se elimine el requisito del 85pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 47 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 48:

De conformidad con el numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS),

solicitamos a la administración se elimine como factor de puntuación el plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, toda vez que dicha condición no es medible y no cuenta con condiciones claras del cómo se puede obtener la totalidad del puntaje.

Por otra parte, si bien es cierto la administración requiere factores de calidad para la prestación del servicio, dichas condiciones pueden ser verificadas y calificadas en la trayectoria del proponente, en experiencia en entidades educativas, situación que debe ser tenida en cuenta debido a la complejidad del objeto y la selección que nos ocupa.

Agradecemos se establezcan condiciones más puntuales de calificación con el fin de que el proceso se desarrolle bajo parámetros de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA No. 48 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR AVIZOR SEGURIDAD.**

OBSERVACIÓN No. 49:

3.1 CRONOGRAMA Solicitamos de manera respetuosa establecer dentro del cronograma una fecha y hora para surtir etapa de audiencia de aclaraciones al proceso, mediante enlace virtual., espacio que consideramos de suma importancia.

RESPUESTA No. 49 CONTRATOS

No se acepta la observación. El presente proceso de contratación se rige según lo establecido por el Acuerdo 04 de 2021 “Por el cual se expide el reglamento de contratación de bienes y servicios de la Universidad Militar Nueva Granada”, en el que no se contempla una audiencia de aclaraciones para la invitación Pública, como es el caso del presente proceso. Sin embargo, los interesados tuvieron la oportunidad de formular las observaciones al pliego de condiciones en el periodo establecido en el numeral 1.8 Cronograma.

OBSERVACIÓN No. 50:

4.29 OTROS

CERTIFICACIÓN BANCARIA: Los proponentes nacionales y extranjeros, para efectos del pago del contrato por parte de la Universidad, deberán adjuntar original de certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

En caso que un Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario del proceso de selección, la certificación bancaria podrá corresponder a uno o varios de los integrantes, pero NO al proponente plural.

Página 30 de 88

Aunque se trata de un requisito de cumplimiento del adjudicatario, es pertinente señalar que por aspectos de organización y control en la mayoría de casos se realiza apertura de cuenta bancaria a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, con una administración financiera independiente desde la cual se distribuyen de acuerdo al porcentaje de ejecución, por lo anterior solicitamos la concerniente modificación.

RESPUESTA No. 50 COMITÉ JURÍDICO

Frente a la solicitud, del numeral 4.29 Certificación Bancaria, no hay lugar a la modificación solicitada, toda vez que la misma se ajusta al marco legal que rige la contratación de la **UMNG** y la misma corresponde a una exigencia administrativa tendiente a facilitar los pagos y desembolsos a los que haya lugar dentro del contrato de la referencia.

OBSERVACIÓN No. 51:

Numerales 5.1.2 y 5.2.2 Medios de comunicación

5.1.2 Medios de comunicación

Se requiere que la compañía a contratar disponga de tecnología compatible con la infraestructura tecnológica de la Universidad donde se garantice una interconexión rápida y eficiente con el fin de solucionar y prevenir traumatismos que puedan afectar la integridad personal de la comunidad Neogranadina, así como el patrimonio de la Institución o de los miembros que la componen.

Por tal motivo, y de conformidad con la necesidad presentada por la UMNG, debido a que se encuentra compuesta por sedes distantes una de otra, el contratista deberá garantizar que se cumplan eficientemente la interactividad en las comunicaciones, cuyos equipos deben ser de última generación disponibles en el mercado y que cumplan con protocolos de actualización y las especificaciones del Ministerio de Comunicaciones.; con la cual garantice la comunicación inmediata con instituciones tales como: la Policía Nacional, Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (Decreto 3222 de 2002), Ejército Nacional, entre otras.

El personal asignado a los puestos relacionados; esto es guardas de seguridad, manejadores caninos y supervisores, deberá ser provisto por parte del contratista de un medio de comunicación, que permita la transmisión de la información de una manera eficiente. Para el caso del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de la Universidad, los recorridores perimetrales y los Supervisores de turno, estos **deben contar con equipos de comunicación ilimitada para PTT (push to talk ('pulsa para hablar'))**, minutos ilimitados entre los equipos y minutos ilimitados a otros operadores, según bolsa empresarial, de lo cual la empresa contratista es el responsable de cubrir estos gastos de operación.

Lo anterior para garantizar la correcta prestación del servicio y la efectividad en la ejecución del contrato de seguridad en las diferentes sedes de la Universidad.

Es de anotar, que el Artículo 2° del Decreto 2187 de 2001, "establece que el vigilante vinculado a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, en el ejercicio de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento **debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**".

a. Es decir, no se requiere licencia para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones debidamente otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones?

b. Según el requisito, no es claro si la exigencia es que los equipos de comunicación ilimitada para PTT estén vinculados como medios tecnológicos en la Licencia de la Supervigilancia.

Si es así, nos permitimos señalar que el Decreto Ley 356 de 1994 establece cuáles serán los equipos de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO II EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 52. ACTIVIDADES DE FABRICACION, IMPORTACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.

ARTICULO 53. EQUIPOS. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

1. Equipos de detección. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.
2. Equipos de visión o escucharemotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.
3. Equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones. Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas.
4. Equipos de seguridad bancaria. Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares.
5. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza, lesión o muerte a las personas.
6. Equipos para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o elementos con los que se puedan causar actos terroristas.
7. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

Por lo tanto los equipos de comunicación ilimitada para PTT no requieren autorización como medio tecnológico, ya que se trata de un sistema de comunicación alterno.

c. Sugerimos para el cumplimiento de este requisito, se realice manifestación del Representante Legal del proponente, en caso de resultar adjudicatario, sobre el ofrecimiento de los equipos con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

RESPUESTA No. 51 a), b) y c) COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante que el **numeral 5.1.2. y 5.2.2 Medios de comunicación**, y su respectivo cumplimiento es para el contratista “el contratista deberá garantizar que se cumplan eficientemente la interactividad en las comunicaciones, cuyos equipos deben ser de última generación disponibles en el mercado y que cumplan con protocolos de actualización y las especificaciones del Ministerio de Comunicaciones”. Por consiguiente, el oferente deberá aportar el contrato con el operador de comunicación vigente, su respectivo CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC, además de todos y cada uno de los documentos solicitados en la sección medios de comunicación del pliego de condiciones.

Por lo tanto, se modifica el pliego de condiciones en su **numerales 5.1.2 y 5.2.2 Medios de comunicación** el cual quedaran así:

Se requiere que la compañía a contratar disponga de tecnología compatible con la infraestructura tecnológica de la Universidad donde se garantice una interconexión rápida y eficiente con el fin de solucionar y prevenir traumatismos que puedan afectar la integridad personal de la comunidad Neogranadina, así como el patrimonio de la Institución o de los miembros que la componen.

Por tal motivo, y de conformidad con la necesidad presentada por la UMNG, debido a que se encuentra compuesta por sedes distantes una de otra, el contratista deberá garantizar que se cumplan eficientemente la interactividad en las comunicaciones, cuyos equipos deben ser de última generación disponibles en el mercado y que cumplan con protocolos de actualización y las especificaciones del Ministerio de Comunicaciones,; con la cual garantice la comunicación inmediata con instituciones tales como: la Policía Nacional, Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (Decreto 3222 de 2002), Ejército Nacional, entre otras.

El personal asignado a los puestos relacionados; esto es guardas de seguridad, manejadores caninos y supervisores, deberá ser provisto por parte del contratista de un medio de comunicación, que permita la transmisión de la información de una manera eficiente. Para el caso del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de la Universidad, los recorredores perimetrales y los Supervisores de turno, estos deben contar con equipos de comunicación ilimitada para PTT(push to talk (‘pulsar para hablar’), minutos ilimitados entre los equipos y minutos ilimitados a otros operadores, según bolsa empresarial, de lo cual la empresa contratista es el responsable de cubrir estos gastos de operación.

Lo anterior para garantizar la correcta prestación del servicio y la efectividad en la ejecución del contrato de seguridad en las diferentes sedes de la Universidad.

Es de anotar, que el Artículo 2° del Decreto 2187 de 2001, “establece que el vigilante vinculado a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, en el ejercicio de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

Nota: Por consiguiente, el oferente deberá aportar el contrato con el operador de comunicación vigente, su respectivo CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC, además de todos y cada uno de los documentos solicitados en la sección medios de comunicación del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 52:

Numerales 5.1.7 Coordinador y 5.2.7 Coordinador

De acuerdo a la solicitud del requisito, serían DOS coordinadores independientes que se deben ofrecer (uno por cada sede)? O son CUATRO de acuerdo al numeral 6 GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ y GRUPO 2 SEDE CAMPUS

6. Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020.

Respetuosamente manifestamos que el requisito es desbordante, más aún cuando se requiere que estén vinculados a la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría.

RESPUESTA No. 52 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7.2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 53:

Numerales 5.1.9 Supervisores 5.2.9 Supervisores

a. Solicitamos dar claridad al requisito, ya que en un párrafo dice que el cumplimiento es para el contratista en otros apartes que se deben acreditar en la oferta.

EL SUPERVISOR que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

RESPUESTA No. 53 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el pliego de condiciones en los numerales **5.1.9 y 5.2.9 supervisor** del pliego de condiciones así:

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:

5.1.9 Supervisor

Se requiere un (1) servicio de supervisor **disponible las 24 horas** del día, **lo cual no indica que su permanencia sea exclusiva para la Universidad;** para la sede 1 Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina, con las siguientes características:

El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina y ciencias de la salud , con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, **quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.**

EL SUPERVISOR que el **oferente** asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

Adicional a lo establecido deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 4 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003

y 011 de 2012 y Circular Externa 20147000000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

• Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa. Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

5.2.9 Supervisor

Se requiere un (1) servicio de supervisor **disponible las 24 horas del día, lo cual no indica que su permanencia sea exclusiva para la Universidad;** para la sede 2 Campus Nueva Granada, con las siguientes características:

El supervisor prestará sus servicios en la sede Campus, con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, **quien, a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Sede 2 Campus Cajicá**

EL SUPERVISOR que el oferente asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos

Adicional a lo establecido deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 4 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 20147000000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:
 - Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
 - Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
 - Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada

- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa. Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

OBSERVACIÓN No. 54:

b. Luego se requiere que en el GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ y GRUPO 2 SEDE CAMPUS se suministren dos hojas de vida para Supervisores, no es claro si son CUATRO hojas de vida o solo DOS para las dos sedes (uno por sede)

7. Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del SUPERVISOR, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de

RESPUESTA No. 54 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el pliego de condiciones en los **anexos 7.1 y 7.2 numerales 7.** del pliego de condiciones así:

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:
anexos 7.1 numeral 7,

Suministrar **(3) hojas de vida magnético** del SUPERVISOR, para la sede Bogotá Calle 100, **para un servicio de disponibilidad de 24 horas**, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.

● Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:
anexos 7.2 numeral 7,

Suministrar **(3) hojas de vida en magnético** junto con la oferta, del **SUPERVISOR**, para la sede Campus Nueva Granada, **para un servicio de disponibilidad de 24 horas** quien a su vez organizará los servicios, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:
 - Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
 - Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -
 - Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
 - Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

OBSERVACIÓN No. 55:

c. Solicitamos de manera formal que la acreditación del perfil de este requisito sea para el proponente adjudicatario, aportar hojas de vida y soportes no es garantía de que sea el personal que vaya a ejecutar las labores de supervisión en dichos puestos, ya que al estar vinculados a las compañías ya se encuentran asignados en otros clientes. Será suficiente el compromiso del representante Legal, en caso de resultar adjudicatario, ofrecer y cumplir El perfil de los caninos debe ser como se especifica en la resolución No.20174440098277 el perfil exigido.

RESPUESTA No. 55 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 56:

Similar situación se presenta en el requisito de Manejadores caninos.

- a. No es claro si son SEIS hojas de vida o solo TRES para las dos sedes (uno por sede)
- b. De igual forma, solicitamos de manera formal que la acreditación del perfil de este requisito sea para el proponente adjudicatario, aportar hojas de vida y soportes no es garantía de que sea el personal que vaya a ejecutar las labores de manejador canino en dichos puestos, ya que al estar vinculados a las compañías ya se encuentran asignados en otros clientes. Será suficiente el compromiso del representante Legal, en caso de resultar adjudicatario, ofrecer y cumplir el perfil exigido.

8. Tres (3) Hojas de vida del personal de MANEJADORES CANINOS, con los siguientes documentos:

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita guías e instructores caninos en servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Curso de **reentrenamiento ciclo** manejador canino vigente y demás requisitos fijados por la norma.

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Anotaciones adicionales: También podrá aportar diploma que lo acredite como guía o instructor, expedido por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, del Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o por escuelas y departamentos de capacitación en el área canina, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los títulos otorgados en otros países, deben estar debidamente consularizados, acreditando la capacitación.

RESPUESTA No. 56 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, se modifica el pliego lo referente a la cantidad de hojas de vida.

Se modifica el pliego de condiciones en **los anexos 7.1 en su numeral 8**, queda así:

Nueve (9) Hojas de vida del personal de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se modifica el pliego de condiciones en los **anexos 7.2 en su numeral 8**, queda así:

Seis **(6) Hojas de vida del personal** de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 57:

9. Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación y/o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como operador de medios tecnológicos, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Además adjuntar las panillas de pago de seguridad social.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como vigilante** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia.
- Equivalencias: En relación con las equivalencias de los cursos de capacitación se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 4973 de 2011 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Lo mismo ocurre con los operadores de Medios Tecnológicos

- a. No es claro si son SEIS hojas de vida o solo TRES para las dos sede (uno por sede).
- b. La credencial para el operador debe ser de operador de medios o de vigilante?
- c. De igual forma, solicitamos de manera formal que la acreditación del perfil de este requisito sea para el proponente adjudicatario, aportar hojas de vida y soportes no es garantía de que sea el personal que vaya a ejecutar las labores de operador de medios en dichos puestos, ya que al estar vinculados a las compañías ya se encuentran asignados en otros clientes.

Será suficiente el compromiso del representante Legal, en caso de resultar adjudicatario, ofrecer y cumplir el perfil exigido.

RESPUESTA No. 57 COMITÉ TÉCNICO:

- a) Se aclara al observante, que para el servicio de operador de medios se necesitan, Grupo 1 Sede 100 son 03 operadores de medios y para el Grupo 2 Sede Campus 03 operadores de medios para un total de 6 operadores de medios. En este caso son 3 hojas de vida por grupo.
- b) Se acepta la observación. Se modifica, Anexo 7.1 y 7.2 numeral 9, indicando la acreditación como el cargo es Operador de Medios Tecnológicos, el cual quedara así:

Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes **documentos presentados con la oferta:**

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
 - Certificación y/o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como operador de medios tecnológicos, de que trata el artículo 39 párrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Además adjuntar las panillas de pago de seguridad social.
 - Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
 - Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como Operador de Medios Tecnológicos** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012, Inciso 3 numeral 13, emanada de la Superintendencia de Vigilancia.
 - Equivalencias: En relación con las equivalencias de los cursos de capacitación se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 4973 de 2011 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- c) No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 58:

10.CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

El proponente que registre multas a título de sanción en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.

Frente al requisito de certificación del ministerio de trabajo sobre no sanciones o reclamaciones, nos permitimos solicitar se aclare que para proponentes que no tienen sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá, deberá presentar el correspondiente a la sede Principal.

RESPUESTA No. 58 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 59:

Es importante tener en cuenta que aunque la Entidad ha determinado presentación parcial de oferta por sede, los requisitos no deben ser reiterativos en número por sede sino por oferta, es decir que los anexos ANEXO No. 7.1 GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS y ANEXO No. 7.2 GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA. DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS. Presentan dualidad de requisitos que inducen a error a los proponentes interesados, y es pertinente corregir y aclarar.

RESPUESTA No. 59 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, Los requerimientos están estipulados conforme a la necesidad de la Universidad y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 60:

A los Anexo 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA y Anexo 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA.

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

La trayectoria de una compañía no es una característica técnica. ¿Qué diferencia de idoneidad existe entre una empresa de 30 años a una de 20 años o de una compañía de 15 años a frente a una de 20 años?

Ahora, para el caso de Uniones temporales o consorcios, su finalidad es aunar esfuerzos en el cumplimiento de los requisitos, y este ítem de ponderación contradice dicha premisa.

En todo caso, tratándose de un requisito de puntuación limita participar a un número importante de interesados, que cumplen con toda la experiencia e idoneidad y que no deberían ser medidos por el número de años desde su constitución. Por ello, solicitamos se elimine esta condición.

RESPUESTA No. 60 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quine acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 61:

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS) Este ítem hace parte también de solicitud de aclaración frente a la acreditación de experiencia para el grupo 1 y grupo 2, es válido

acreditar la misma experiencia para cumplir el requerimiento de ambos grupos, ¿o se tendrán que aportar certificados diferentes?

RESPUESTA No. 61 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación y se modifica el pliego de condiciones en los **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)** incluyendo ítems así:

- **Se pueden presentar las mismas certificaciones para los dos grupos, siempre y cuando cumplan lo requerido para cada uno de ellos.**

OBSERVACIÓN No. 62:

<p>4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos ruggedizados como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones: cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh Memoria de 32 gb</p>	<p>50</p>
--	------------------

Solicitamos que para el cumplimiento de este requisito sea suficiente la manifestación del Representante Legal en el ofrecimiento del medio de comunicación con las características exigidas.

RESPUESTA No. 62 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SERVICONCEL.**

OBSERVACIÓN No. 63:

5.1.7 y 5.2.7 COORDINADOR: "...El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994..." Observación: Nos permitimos solicitar a la entidad, la modificación de dicho numeral, ya que la inscripción de los consultores se realiza con el mero cumplimiento de un requisito para la radicación de la licencia de funcionamiento, lo que no significa que los mismos no cumplan con la acreditación, por lo que solicitamos la modificación de dicho numeral y se exija es la acreditación de la resolución como consultor que se expide de manera individual.

RESPUESTA No. 63 COMITÉ TECNICO:

No se acepta su observación, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; "Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad." En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 64:

5.1.9 Supervisores: ¿Entendemos que en caso de presentar oferta para los dos grupos se debe presentar una hoja de vida por cada grupo? Por favor aclara.

RESPUESTA No. 64 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al proponente, que se presentan hojas de vida por cada grupo para garantizar la disponibilidad de los supervisores en cada una de las sedes.

OBSERVACIÓN No. 65:

5.1.12 Caninos: ¿Existen espacios disponibles en las instalaciones de la universidad para la instalación de los caniles de forma permanente? Agradecemos aclarar cuantos caninos se deben acreditar por cada grupo, ya que el numeral habla del número de SERVICIOS, mas no el número de perros

RESPUESTA No. 65 COMITÉ TECNICO:

Se aclara que, si existe un sector para la instalación de caniles con punto de agua, pero todos los gastos de adecuación e instalación de los mismos debe correr por parte del contratista.

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

OBSERVACIÓN No. 66:

ANEXO 8.1. y 8.2: TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO: Solicitamos a la entidad que para el acceso al máximo puntaje en este punto, se disminuya la exigencia de 30 años de

experiencia, teniendo en cuenta que muchas de las empresas interesadas tenemos menos de 30 años de experiencia, pero no indica que la experiencia de 20 años de servicio por ejemplo, no sea razón suficiente para que sea otorgado el máximo puntaje, siendo éste un requisito restrictivo, por lo que solicitamos a la entidad se disminuya a un tiempo de 20 años para acceder al MAXIMO puntaje.

RESPUESTA No. 66 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación

OBSERVACIÓN No. 67:

ANEXO 8.1 Y 8.2: EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

5.1 ...”a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.”

Observación: No presta importancia ni quita méritos que la experiencia dentro de una unión temporal se haya prestado con un porcentaje menor al 60%, por lo que solicitamos a la entidad reconsidere este punto y permita la presentación de certificaciones sin importar el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas

RESPUESTA No. 67 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 68:

5.2... “b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”

Observación: Solicitamos a la entidad que se permita la acreditación de certificaciones que mencionen medios tecnológicos, ya que las entidades no mencionan específicamente los ítems con los cuales prestan el servicio de medios tecnológicos, por lo que sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:

“Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado medios tecnológicos, a través de Centrales de Monitoreo y/o manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), y/o Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”

RESPUESTA No. 68 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 69:

5.3 • “Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, conforme al presupuesto oficial (dependiendo al grupo o a los grupos que participe) respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal”

Observación: Entendemos que si se conforma una unión temporal donde existe un porcentaje de participación de 50/50 por ejemplo para el grupo número 1 que tiene un presupuesto oficial de \$1.115.461.594, cada integrante mínimo debería aportar experiencia en \$557.730.797, sin embargo uno de los integrantes aporta experiencia que suma 1.200 millones y el otro integrante aporta experiencia que suma 1.500 millones para un total de 2.700 millones, se confirma que se cumple con el requisito de experiencia porque los dos integrantes de la unión temporal cumplen con la sumatoria de la experiencia mínima de 1.115 millones, sin importar que uno de los integrantes aporta 300 millones más de experiencia? ¿Nuestra interpretación es correcta?

RESPUESTA No. 69 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego, que quien aporte el mayor valor en contratos, debe tener una participación no inferior al 60%.

OBSERVACIÓN No. 70:

ANEXO 8.1. y 8.2: Capacidad de eventos críticos: Por favor aclarar, si solo se deben presentar los pantallazos del renova y los documentos del vehículo para acceder al puntaje o se debe presentar también un plan de contingencia. Así mismo aclarar que significa “modelo no inferior a 5 años de servicio” ¿indica que debemos presentar vehículos modelo 2016 hacia atrás o más antiguos?

RESPUESTA No. 70 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 71:

ANEXO 5 Y 5.1 OFERTA ECONOMICA: Observamos que los anexos de la oferta económica no se encuentran contenidos dentro de los criterios de puntaje de la invitación realizada por la universidad, lo que conlleva a que si las empresas que presten oferta, cumplen con todos los requisitos y acceden al puntaje, se encontrarán en un empate, por lo que la entidad tendría que entrar a adjudicar el contrato aplicando los criterios de desempate.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se vuelve una guerra de acreditaciones de los posibles proponentes que cumplan con algunos de los criterios de desempate, y quedaríamos por fuera muchas de las empresas que no cumplimos con dichos criterios, sugerimos respetuosamente a la entidad que se incluya la oferta económica dentro de los criterios de puntaje, y se resuelva la adjudicación con una fórmula matemática como media aritmética y/o geométrica, a través del establecimiento de un ofrecimiento económico en el ítem del final "medios tecnológicos adicionales", esto conlleva a que la adjudicación se realice por la suerte del número ofrecido por los proponentes y ampliaría la participación de las empresas en este proceso tan importante.

RESPUESTA No. 71 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SERVIN SEGURIDAD INTEGRAL.**

Presentación de ofertas para Grupo 1 y 2.

Dentro del pliego de condiciones la entidad establece las reglas para presentar oferta dividiendo la invitación en dos grupos: **SEDE CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA y CAMPUS NUEVA GRANADA.**

Sin embargo, dentro de los documentos cargados en la invitación, no se da claridad a si un mismo oferente puede presentar oferta para ambos grupos. Solicitamos entonces amablemente a la entidad dar respuesta a los siguientes interrogantes:

OBSERVACIÓN No. 72:

¿Es posible que un mismo oferente presente oferta para los dos grupos?

RESPUESTA No. 72 CONTRATOS

Se aclara al observante, que es posible que un mismo oferente presente oferta para cada grupo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones, sin superar el presupuesto oficial estimado para cada grupo de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El proponente que presente oferta para cada grupo deberá cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y diligenciar en la forma allí definida los anexos correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 73:

En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿se debe enviar en un mismo correo las ofertas para ambos grupos?, o, por el contrario, ¿cada oferta para cada grupo debe ir en un correo diferente?

RESPUESTA No. 73 CONTRATOS

Se aclara al observante que la presentación de la oferta para cada grupo, debe realizarse de manera individual y cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones para cada grupo.

OBSERVACIÓN No. 74:

Con respecto a la póliza de garantía de seriedad de oferta, en caso de presentar propuesta para ambos grupos, ¿Se debe generar una garantía para cada grupo de manera individual? O en su defecto, ¿se puede generar una póliza por el total del presupuesto oficial?

RESPUESTA No. 74 JURIDICO

Frente al análisis que sustenta la exigencia de garantías (Acuerdo 04/2021-UMNG, Arts, 48 y ss.) es importante aclarar que una cosa es la garantía comercial y otra cosa es la garantía de cumplimiento que se manifiesta a través de una póliza. **Las pólizas** tienen un carácter "indemnizatorio" es decir, están encaminadas a cubrir parte de un futuro perjuicio que pueda llegar a ocasionarse, esto no es igual a asegurar que se cumpla una obligación. Para el caso en cuestión, se debe generar una póliza para cada grupo, una (1) para el grupo Bogotá y otra (2) para el grupo Campus UMNG Cajicá.

OBSERVACIÓN No. 75:

Si el proceso está abierto a dos grupos, ¿un mismo proponente podría ser adjudicatario de los dos grupos?

RESPUESTA No. 75 CONTRATOS

Se aclara al observante, que es posible que un mismo oferente presente oferta para cada grupo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones, sin superar el presupuesto oficial estimado para cada grupo de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El proponente que presente oferta para cada grupo deberá cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y diligenciar en la forma allí definida los anexos correspondientes. Por lo tanto, es posible que a un mismo proponente le sean adjudicados los dos grupos.

OBSERVACIÓN No. 76:
evaluación económica.

Dentro del pliego de condiciones, no se establece un método de calificación para las ofertas económicas, así como tampoco la presentación de estas otorgan algún tipo de puntaje. Así las cosas, el proceso solo sería evaluado con el puntaje determinado por la entidad dentro de los anexos 8.1 y 8.2, lo que llevaría a un posible empate entre las compañías que presenten oferta. Esta condición, definiría el adjudicatario del proceso a través de los criterios de desempate contenidos dentro del artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Con el fin de evitar llegar a este punto, y que la adjudicación permita una amplia participación y pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad que teniendo en cuenta que las ofertas económicas **tienen asignado presupuesto para el pago de medios tecnológicos, los cuales no se encuentran regulados por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada**, se realice una calificación a través de un método matemático que genere una media para este criterio, en donde los oferentes podamos realizar ofrecimientos respetando los precios del mercado para cada uno de los elementos relacionados a continuación:

GRUPO 1:

Valor Total de los servicios año 2021 incluido IVA 19%						
Medios tecnológicos adicionales	Medio de comunicación	7	Valor Individual mes	140.000	Valor Total mes	980.000
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	3	Valor Individual mes	25.000	Valor Total mes	75.000

GRUPO 2:

Valor Total de los servicios año 2021 y 2022 incluido IVA 19%						
Medios tecnológicos adicionales	Plan corporativo limitado medio de comunicación	6	Valor Individual mes	140.000	Valor Total mes	840.000
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	2	Valor Individual mes	25.000	Valor Total mes	50.000

Sugerimos los siguientes métodos, cuya elección podría realizarse a través del resultado de la TRM de un día específico determinado por la entidad y que sea posterior al cierre de la licitación o través de un sorteo por balota:

NO.	RANGO	MÉTODO
1	De 00 a 33	Media Aritmética
2	De 34 a 66	Media Aritmética Alta
3	De 67 a 99	Media Geométrica con Presupuesto Oficial

RESPUESTA No. 76 COMITÉ FINANCIERO

No se acepta su observación, la Universidad Considera que el presente proceso de selección prevé la pluralidad de oferentes y en el eventual caso de un empate la normatividad vigente y en especial lo estipulado en el la Ley 2069 de 2.020 han establecido como llegar la dirimir este tipo de situaciones con estricta sujeción a la normatividad.

OBSERVACIÓN No. 77:

3.9 presentación de la propuesta.

La entidad establece que *“La propuesta deberá ser firmada, escaneada y enviada en formato PDF a los siguientes correos (...)”*

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar esta condición del pliego de condiciones, nos referimos puntualmente a que la misma deba ser **escaneada**, puesto que, al poder presentar las propuestas a través de correo electrónico, la documentación en su totalidad será digital, contará con las respectivas firmas y resulta ser innecesario este paso.

RESPUESTA No. 77 CONTRATOS

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 78:

Cuarta observación: 5.1.7 Coordinador.

1. ACREDITACIÓN COMO CONSULTOR Y REGISTRO DENTRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.

Dentro de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el coordinador del contrato, la entidad establece:

El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Es importante mencionar a la entidad que la Resolución que acredita a un profesional como Investigador, Asesor y/o Consultor, la cual es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **se le otorga directamente a la persona natural**, independientemente de la compañía de vigilancia en la cual se encuentre desempeñando su labor.

En este sentido, consideramos que la interpretación que le está dando la entidad a este documento es errada, puesto que no es obligatorio estar registrado o ser incluido dentro de una licencia de funcionamiento que permita la operación bajo la modalidad de servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada para que un profesional acreditado pueda ejercer sus labores; sencillamente, quien está dando el aval es directamente la Superintendencia a través del acto administrativo expedido para cada profesional.

Ahora bien, las compañías de vigilancia para poder hacer uso del conocimiento adquirido y certificado para dichos profesionales, **SI** debe obligatoriamente contar con el permiso expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Conceptos que no deben ser confundidos.

En este sentido, la resolución que acredita a las personas naturales como Investigador, Asesor y/o Consultor, es **PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL PROFESIONAL**, más no de las compañías de vigilancia.

Solicitamos entonces amablemente a la entidad que **elimine** la obligatoriedad de que el profesional acreditado como Consultor para el presente proceso, se encuentre inscrito dentro de la licencia que otorga el permiso a la compañía de vigilancia para prestar servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada.

RESPUESTA No. 78 COMITÉ TECNICO:

No se acepta su observación, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; “Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.” En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 79:

1. TIEMPO DE VINCULACIÓN DEL COORDINADOR ACREDITADO.

Entendemos que la acreditación para la vinculación del coordinador con el oferente interesado se realiza a través de la respectiva certificación laboral. ¿Es correcto nuestro punto de vista?

RESPUESTA No. 79 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante que la acreditación para la vinculación del coordinador con el oferente interesado se realiza a través de la respectiva certificación laboral.

OBSERVACIÓN No. 80:

Quinta observación: 5.1.9 Supervisores.

Con el siguiente requisito:

Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

Entendemos que los cursos certificados por la **ONAC** o el **SENA**, **NO** se deben aportar de manera **OBLIGATORIA** con la oferta. ¿Es correcto nuestro punto de vista?

RESPUESTA No. 80 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 81:

Sexta observación: Anexo No. 7.1 Grupo 1 sede Bogotá calle 100, Facultad de medicina y ciencias de la salud documentos y especificaciones técnicas mínimas obligatorias / Anexo No. 7.2 Grupo 2 sede campus nueva granada. documentos y especificaciones técnicas mínimas obligatorias.

1. PUNTO 6: CANTIDAD DE COORDINADORES REQUERIDOS.

Dentro de la lista de documentos habilitantes a presentar, y con respecto al coordinador del contrato, la entidad solicita para cada grupo **DOS HOJAS DE VIDA** con sus respectivos soportes, es decir, para los dos grupos se estarían solicitando **CUATRO COORDINADORES**.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el requisito y solo exigir **UN COORDINADOR POR GRUPO**, ya que, inicialmente es importante mencionar que la entidad aclara que los mismos **NO SON DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL CONTRATO**, por lo tanto, resulta exagerado y desproporcionado solicitar dos personas para ejercer las respectivas funciones dentro de cada grupo establecido por la entidad.

RESPUESTA No. 81 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 82:

PUNTO 6: ACREDITACIÓN DEL COORDINADOR.

En caso de que el proponente presente oferta para ambos grupos, ¿es posible acreditar al mismo coordinador?

RESPUESTA No. 82 COMITÉ TÉCNICO:

En este sentido, se aclara que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 83:

PUNTO 7: CANTIDAD DE SUPERVISORES REQUERIDOS.

Al igual que con el cargo de coordinador, la entidad está solicitando dos hojas de vida para el cargo de **SUPERVISOR** para cada grupo, es decir **CUATRO SUPERVISORES EN TOTAL**. Solicitamos amablemente que la cantidad sea ajustada a **UN SUPERVISOR POR GRUPO**.

RESPUESTA No. 83 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el pliego de condiciones en los numerales **5.1.9 y 5.2.9 supervisor** del pliego de condiciones así:

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:

5.1.9 y 5.2.9 Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor con disponibilidad las 24 horas del día, lo cual no indica que su permanencia sea exclusiva para la Universidad; para la sede 1 Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina y Sede 2 Campus Cajicá, con las siguientes características:

El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100 y Facultad de medicina y ciencias de la salud , con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

El supervisor prestará sus servicios en la sede Campus, con disponibilidad 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien, a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Sede 2 Campus Cajicá.

OBSERVACIÓN No. 84:

PUNTO 8: MANEJADORES CANINOS:

Entendemos que el siguiente requisito es **OPCIONAL**, y que no constituye un criterio de selección y/o puntuación, y que el mismo no genera el rechazo de la oferta. ¿Es correcto nuestro punto de vista?

Anotaciones adicionales: También podrá aportar diploma que lo acredite como guía o instructor, expedido por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, del Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o por escuelas y departamentos de capacitación en el área canina, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los títulos otorgados en otros países, deben estar debidamente consularizados, acreditando la capacitación.

RESPUESTA No. 84 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al proponente que requisito de anotaciones adicionales es **OPCIONAL**, y que no constituye un criterio de selección y/o puntuación, y que el mismo no genera el rechazo de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 85:

RESOLUCIÓN PARA LABORAL HORAS EXTRAS:

La entidad exige que, dentro de dicha resolución, se certifiquen los siguientes cargos:

- Guardas de Seguridad en operadores de medios tecnológicos.
- Supervisor Fijo.
- Supervisor Móvil.
- Director de Operaciones.
- Coordinador del Contrato.

Sin embargo, los cargos como **DIRECTOR DE OPERACIONES Y COORDINADOR DEL CONTRATO** no hacen parte del grupo relacionado como operativos al cual se le aplica la reglamentación de horas extras, de acuerdo con lo establecido dentro de la Ley 1920 de 2018, al hacer parte del personal de carácter administrativo.

La ley del vigilante hace referencia a aquellas personas que desempeñan cargos de tipo operativo dentro de las compañías de vigilancia, es decir, **quienes ejercen las funciones de custodia y protección en los lugares externos a la compañía de vigilancia**, caso que no atañe al **DIRECTOR DE OPERACIONES Y COORDINADOR DEL CONTRATO**.

Inclusive, dentro de los informes emitidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre el personal operativo reportado, solo incluye los siguientes cargos:

ESCOLTA	SUPERVISOR
Femenino	Femenino
Masculino	Masculino
MANEJADOR CANINO	TRIPULANTE
Femenino	Femenino
Masculino	Masculino
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	VIGILANTE
Femenino	Femenino
Masculino	Masculino

Expuesto lo anterior, es exagerado y fuera de contexto exigir que los cargos administrativos estén contemplados dentro de la resolución de Horas Extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

Solicitamos entonces amablemente a la entidad que elimine la acreditación de los cargos de **DIRECTOR DE OPERACIONES Y COORDINADOR DEL CONTRATO** dentro de la resolución de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

RESPUESTA No. 85 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 86:

ampliación del cronograma de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que la entidad emitirá las respectivas respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes interesados dentro del proceso hasta el día **31 de agosto de 2021**, y en aras de contar con un tiempo prudencial para la correcta estructuración de la oferta a presentar a la Universidad, solicitamos amablemente a la entidad **ampliar el tiempo para la presentación de ofertas.**

RESPUESTA No. 86 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 87:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS GRUPO 1. - 5.1.6 Armas de Fuego
Y**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS GRUPO 2. - 5.2.6 Armas de Fuego

Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, que no superen 5 años de compra en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

SOLICITUD: Solicitamos respetuosamente a la Entidad suprima la condición de la fecha de adquisición que no superen 5 años de compra en INDUMIL, dado que no hay una justificación legal ni técnica alguna para que la Entidad **solicite requisitos de acuerdo a una fecha de adquisición expresa**, este es un criterio que no es objetivo, no está encaminado a aportar un beneficio a la entidad con relación a lo establecido en las normas generales de contratación en cuanto a los factores de ponderación; esto lo que genera es que se dirija el proceso a un proponente específico que cumpla con unas características técnicas que no están justificadas, ni son procedentes para otorgarle un beneficio para la entidad. No hay elementos técnicos que establezcan que un arma con una compra en una fecha distinta no funcione bien. Siendo esta una condición que va claramente en contravía de los principios de contratación estatal.

Las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada tienen unos cupos de armas para su funcionamiento acorde a las modalidades de prestación de servicios autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como lo establece el artículo 77º del Decreto 2535 de 1993.

Se hace necesario recordar lo que establece los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, con respecto al principio de transparencia:

“ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

“ARTÍCULO 24 – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos necesarios** para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva** y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.
(...)
- d) No se incluirán condiciones y **exigencias de imposible cumplimiento**, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad**.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo que reiteramos a la entidad respetuosamente que se modifique este requisito en el sentido que, la fecha de adquisición de las armas en nada enriquece el proceso dentro de la evaluación de

condiciones, teniendo en cuenta que el requisito establece aportar soportes de mantenimiento preventivo y correctivo, o un cronograma de mantenimiento establecido para garantizar el buen funcionamiento del armamento.

Técnicamente el **mantenimiento Preventivo y Correctivo** del arma es la aplicación de un conjunto sistemático, de procedimientos mediante insumos, **con el fin de mantener el correcto funcionamiento del equipo de armamento.**

Queriendo decir que la fecha de adquisición del arma no determina ni asegura el funcionamiento correcto e ininterrumpido del equipo de armamento, **lo determinan los mantenimientos** cuyo fin es prolongar la vida útil de las piezas que integran el arma, garantizando el funcionamiento.

En cuanto a la presentación de la carta plantilla que emite el DCCA, en el no se indican las fechas de adquisición, sino las fechas de vencimiento de los permisos.

N°	Clase	Serie	Cal.	Marca	Cap.	N° Permiso.	F. Venci.	Uso	F. Novedad	Estado	Novedad
----	-------	-------	------	-------	------	-------------	-----------	-----	------------	--------	---------

RESPUESTA No. 87 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación, se modifica el Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

Dicho requerimiento debe ser presentado dentro de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 88:

Documentos Técnicos GRUPO 1 y GRUPO 2

Las hojas de vida requeridas para los perfiles COORDINADOR, SUPERVISOR, MANEJADORES CANINOS, OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS junto con soportes

SOLICITUD 1: Respetuosamente solicitamos a la entidad estos documentos sean presentados por el proponente adjudicatario.

SOLICITUD 2: Solicitamos aclaración a la entidad, si para presentación de los perfiles solicitados en el proceso para **los dos grupos**, se cumple con la presentación de:

- (2) COORDINADORES
- (2) SUPERVISORES
- (3) MANEJADORES CANINOS
- (3) OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS

RESPUESTA No. 88 COMITÉ TECNICO:

Respecto a la solicitud No. 1 se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones. En cuanto a la solicitud 2, se aclara que cada grupo debe ser ofertado según lo requerido.

OBSERVACIÓN No. 89:

Documentos Técnicos GRUPO 1 y GRUPO 2

El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada.

SOLICITUD 1: Respetuosamente solicitamos a la entidad que el oferente deba acreditar la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino con las especialidades de detección de explosivos y en defensa controlada.

Así mismo, que los caninos requeridos para la operación, sean acreditados por el proponente adjudicatario en las especialidades requeridas. de detección de explosivos y en defensa controlada.

Por lo tanto, solicitamos se acepte una manifestación bajo la gravedad de juramento que se compromete a presentar los requisitos legales establecidos por la supervigilancia para la operación con medio canino.

RESPUESTA No. 89 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. En el sentido de que el oferente acredite la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada. Se modifica el pliego de condiciones numerales **5.1.12** y **5.2.12 Caninos**

5.1.12 Caninos

El proponente deberá presentar resolución de la Supe vigilancia de los Códigos caninos donde **acredite la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino** en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada.

En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tenga acreditada la modalidad. Para el dispositivo se requiere **tres (3) servicios con 8 canes**, con especialidad en detección de explosivos.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares, garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 " por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada y lo dispuesto en la Resolución 20174440098277 de 2017 "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino"; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adiestrados y entrenados; (artículos 25, 26 y 27 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 20174440098277 de 2017) así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos

sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública. Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1774 de 2016.

Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias. Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio Mantener los canes de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) de reserva por cada cinco (5) en servicio. Art 13. Resolución 20174440098277 de 2017.

El contratista debe acreditar el oficio de registro, señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad, de conformidad con el Decreto 2187 de 2001. Además, se debe reentrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador, en los términos del Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Nota: Del reentrenamiento descrito se dejará evidencia dentro de la Supervisión del Contrato, cuyo incumplimiento será tenido en cuenta como mala calidad del servicio prestado.

5.2.12 Caninos

El proponente deberá presentar resolución de la Supe vigilancia de los Códigos caninos donde **acredite la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino** en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada.

En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tenga acreditada la modalidad. Para el dispositivo se requiere **dos (2) servicios con 5 canes**, con especialidad en detección de explosivos.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares, garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 “ por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada y lo dispuesto en la Resolución 20174440098277 de 2017 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adiestrados y entrenados; (artículos 25, 26 y 27 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 20174440098277 de 2017) así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública. Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1774 de 2016.

Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias. Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio Mantener los canes de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) de reserva por cada cinco (5) en servicio. Art 13. Resolución 20174440098277 de 2017.

El contratista debe acreditar el oficio de registro, señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la

prestación del servicio son de su propiedad, de conformidad con el Decreto 2187 de 2001. Además, se debe reentrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador, en los términos del Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Nota: Del reentrenamiento descrito se dejará evidencia dentro de la Supervisión del Contrato, cuyo incumplimiento será tenido en cuenta como mala calidad del servicio prestado.

OBSERVACIÓN No. 90:

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) PARA GRUPO 1 y GRUPO 2

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)

Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
- b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.
- c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.
- d) La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c).

Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal.
- Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal.
- Alcance de los servicios prestados literales b y c.
- Lugar de ejecución.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente podrá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio.

- No se le asignará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos solicitados.

- De igual manera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio de los contratos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente.
- Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, conforme al presupuesto oficial (dependiendo al grupo o a los grupos que participe) respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.
- En el evento que se aporten más de tres (3) certificaciones se consideraran las tres primeras en orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

SOLICITUD 1: Respetuosamente solicitamos a la entidad se acepta que un solo contrato cumpla con la prestación del servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina

SOLICITUD 2: Entendemos que las (3) certificaciones aportadas cumplen para el puntaje de los dos grupos. ¿Solicitamos a la entidad indicarnos si nuestra apreciación es correcta?

RESPUESTA No. 90 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación y se modifica el pliego de condiciones en los **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)** incluyendo ítems así:

- **Se pueden presentar las mismas certificaciones para los dos grupos, siempre y cuando cumplan lo requerido para cada uno de ellos.**
- **Se puede presentar un solo contrato para acreditar experiencia siempre y cuando la certificación cumpla con lo requerido para cada uno de los servicios de manera individual**

OBSERVACIÓN No. 91:

En la visita informaron que solicitaban que la oferta fuera enviada en un mismo correo, y que solo se verificara si viene de esta forma, de lo contrario no realizaran la verificación de dicha propuesta.

SOLICITUD: Respetuosamente solicito a la entidad permitir el envío por un Link para descarga por el peso de la información, o si se permite el envío de varios correos.

RESPUESTA No. 91 CONTRATOS

Se aclara al observante, que podrá utilizar el medio idóneo para allegar su propuesta siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 3.9 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. En caso de presentar dos o más entregas por correo electrónico por parte de un mismo proponente, se tendrá en cuenta la propuesta enviada en el último correo, siempre y cuando se reciba antes de la hora y fecha establecida para el cierre.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**

OBSERVACIÓN No. 92:

De acuerdo al Anexo 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ. Enuncia:

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

En el aparte citado se señala como requisito de puntaje que la fecha de constitución de la persona jurídica debe ser mayor a 30 años, si bien es cierto no es un factor habilitante, es un factor que asigna el mayor puntaje y por ende se debe cumplir en su totalidad para adquirir el mayor puntaje y estar dentro del oferente seleccionado, es importante señalar que esta condición si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA DE LAS PERSONAS QUE ASPIREN A CONTRATAR**, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad, dado que resulta ser un requisito ligado simplemente a un elemento temporal, sin exigir la demostración de los hechos que acreditaran la experiencia efectiva de los proponentes, mediante la prueba de las actividades, labores y trabajos generales o específicos realizados.

Por su parte, el Consejo de Estado en su Sección Tercera, CP Ruth Stella Correa, el 08 de febrero de 2012 frente a una acción de nulidad y restablecimiento de derecho señaló que este requerimiento “En efecto: ¿en qué podría incidir o qué valor tiene el tiempo de creación de la sociedad proponente o el período en que se graduó la persona licitante para efectos de tener la propuesta más favorable para la Entidad, y así desarrollar adecuadamente la obra pública perseguida en la licitación pública? Ninguno, este criterio de calificación nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta de la obra pública objeto de esa licitación pública, ni menos aún guarda una relación con los fines de la contratación de que se ocupa la demanda en este caso. (...) Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido” (resaltado propio).

Dado que el Consejo de Estado ha sido claro con los límites innecesarios que ponen las Entidades al exigir años de constitución de la empresa, como también que este requisito no encuentra sustento legal alguno y tampoco se valida en los estudios previos, SOLICITAMOS respetuosamente a la Entidad eliminar este requerimiento del factor puntaje por no ser un factor objetivo y si un factor excluyente para su participación.

RESPUESTA No. 92 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación

OBSERVACIÓN No. 93:

De acuerdo al Anexo 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ y Anexo 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA. Se enuncian los mismos factores de calificación por grupo, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar para el factor de puntaje 2. Experiencia específica del proponente (300 puntos) lo siguiente:

1. Aclarar cuál es el valor real del puntaje debido a que se enuncia (300 puntos) en el enunciado y 200 puntos en el valor de puntaje.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)	
<p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).</p> <p>Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.</p> <p>b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.</p> <p>c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.d)</p>	200

Aclarar si la experiencia acreditada para este ítem puede ser igual o deben realizarse con certificados de experiencia diferentes para obtener el mayor puntaje de cada grupo.

RESPUESTA No. 93 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante, en cuanto al punto uno se aclara que el valor otorgado es de DOSCIENTOS (200) PUNTOS. Así mismo se aclara pueden ser los mismos certificados, y que para el puntaje adicional deben cumplir con los requisitos señalados en el anexo 8.1.

OBSERVACIÓN No. 94:

De acuerdo al numeral 5.4 PROPUESTA ECONOMICA enuncia:

“El oferente deberá diligenciar los anexos que a continuación se relacionan y que comprenden su propuesta económica según el grupo al que pretendan participar, así:

- VALOR CONTRATO *“Tabla de liquidación de servicios y medios tecnológicos adicionales. (2021-2022)” (Anexo 5 y 5.1) Propuesta...”*

De acuerdo al ANEXO 5 oferta económica Grupo 1 y grupo 2 se establecen servicios para seguridad física que tal como lo establece la Entidad son regulados, en virtud del Decreto 4950 de 2007 por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, también se enuncia servicios por medios tecnológicos adicionales los cuales la Entidad enuncia los valores a cotizar.

Lo anterior, implica que en el proceso de selección se conozca de antemano el resultado de la calificación en el factor económico: un empate, pues todos los proponentes ofertarán el mismo valor. De esta forma, no se garantiza el derecho a la igualdad de los proponentes ni los criterios de selección objetiva que desarrollan el principio de transparencia en la contratación. Pues, las empresas Mipyme y aquellas que cuentan con el 10% de su nómina con personal en condición de discapacidad, de antemano llevan una ventaja sobre las demás empresas.

Así pues, esta exigencia va en contravía de algunos principios de la contratación estatal, los cuales han sido desarrollados por el Consejo de Estado en Sentencias como la 12037 de 2001, con Consejero Ponente Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se establece:

*Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. (...) **La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.** (Negrita fuera de texto).*

Sumado a lo anterior, en la misma Sentencia, el Consejo de Estado ha explicado el alcance del derecho de igualdad de los oferentes:

*Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. **Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.** Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una*

serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, **desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.**" (Negrita fuera de texto).

En este orden de ideas, las PYMES y las empresas que cuentan en su nómina con personal en condición de Discapacidad superior al 10%, de antemano están en situación de ventaja. Y de acuerdo con la doctrina, el proceso está llamado a que quién tenga la oferta más ventajosa sea la administración, y no que un número limitado de oferentes pueda tener más ventaja sobre otros participantes.

No con esto pretendemos desconocer los beneficios que ha otorgado el gobierno respecto de los criterios de desempate. Sin embargo, esto aplica en procesos donde el resultado de la calificación no es fácilmente predecible, lo cual no ocurre en los procesos con tarifas reguladas. Pues, en estos últimos el resultado de la evaluación económica es fácilmente predecible, ya que sabemos que todos los oferentes cotizarán el precio mínimo establecido en las tarifas de la Supervigilancia, al igual que para los medios tecnologías enunciados por la Entidad, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro del factor de puntaje la oferta económica para los servicios de “**medios tecnológicos adicionales**” y sea calificado de acuerdo a los siguientes criterios:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Media aritmética alta
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

De esta forma, lo han realizado diferentes entidades en procesos de selección y la cual demuestra un proceso totalmente transparente e incluyente para todos los oferentes del sector de la Seguridad.

RESPUESTA No. 94 COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO:

No se acepta su observación, la Universidad Considera que el presente proceso de selección prevé la pluralidad de oferentes y en el eventual caso de un empate la normatividad vigente y en especial lo estipulado en el la Ley 2069 de 2.020 han establecido como llegar la dirimir este tipo de situaciones con estricta sujeción a la normatividad.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR LINCON SEGURIDAD LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 95:

TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO: Mayor 30 años, Entre 20 a 29 años, Entre 15 a 19 años, Entre 10 a 14 años, Entre 0 a 9 años, La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa. En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito

Solicitamos a la Entidad se elimine el ítem de Trayectoria de funcionamiento, toda vez, que este parámetro contemplado en el pliego de condiciones, está violando el Principio de Igualdad y transparencia a los Oferentes, en virtud de estos principios es una garantía para todos los sujetos interesados (personas jurídicas o naturales) en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Como se puede deducir la referida igualdad y transparencia exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, **todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación**, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas, situación que no se evidencia en la **INVITACIÓN PÚBLICA N.º 04 DE 2021**, al crear favoritismos entre los oferentes o mejor decir, crear aspectos ventajosos que no permiten competir bajo las mismas condiciones.

El sistema de licitación pública o de libre competencia de los contratistas asegura la participación democrática de los participantes, la selección objetiva, sin favoritismos ni privilegios para algunos oferentes y la seriedad de quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y principios de la contratación estatal que se concretan en la defensa del interés público.

Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Igualmente, Los artículos de la Ley 80 de 1993, se refieren a lo siguiente:

a) El artículo 24 consagra el principio de transparencia, por virtud del cual se garantizan la imparcialidad y la escogencia objetiva del contratista, así como el derecho de contradecir las decisiones y las actuaciones de la administración durante la etapa pre-contractual.

La intención del legislador fue establecer, como regla general, procedimientos regulados de selección objetiva del contratista, con fundamento en *"los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades para que cualquier persona que esté en posibilidad de contratar con la administración tenga acceso a ella"*.

Por lo tanto, se puede concluir que *"se prevé que en los pliegos de condiciones se definan reglas de juego claras y completas que sin duda conducirán a una selección objetiva y a la consecuente confección de ofrecimientos que se ajusten a los requerimientos de los entes públicos, evitando así que la entidad se vea abocada a declarar desiertos los procesos de selección."*, siendo este requisito abocado para declarar desierto dicha licitación, como se evidenció en la licitación anterior.

El artículo 29 regula el deber de selección objetiva del contratista, por el cual se impone su escogencia en consideración al ofrecimiento más favorable para la satisfacción del interés público.

"Artículo 29 - Del deber de selección objetiva. La selección del contratista será objetiva.", Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel, que teniendo en cuenta los factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido.

Por virtud del deber de selección objetiva, que desarrolla el principio de transparencia, la actividad de la Administración, durante el proceso de escogencia del contratista, debe ser ajena a consideraciones subjetivas.

En orden, pues, a garantizar que la decisión del legislador sobre esta importante materia, se produzca en forma tal que apunte exclusivamente al cabal cumplimiento de tales propósitos La Ley 80 de 1993 precisa en su artículo 29 que la selección objetiva consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, haciendo énfasis **en la improcedencia de considerar para tal efecto motivaciones de carácter subjetivo y estableciendo a título meramente enunciativo**, los factores determinantes de la escogencia, como se evidencia en lo solicitado en la **TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO**.

Las reglas contenidas en el artículo 29 buscan que la selección del contratista se haga mediante la escogencia del mejor oferente, en desarrollo de un proceso de selección en el que deben primar la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995- 00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.”

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso NO ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas son inequitativas, creando favoritismo en el proceso de selección transgrediendo los principios de igualdad y transparencia, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Ahora bien, frente a los argumentos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA de seleccionar una empresa que tenga antigüedad y que ofrezca calidad en el servicio de vigilancia y seguridad privada, es pertinente resaltar que todas las empresas oferentes que cuentan con una licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, es decir, cumplen con los requisitos de idoneidad, calidad y capacidad de prestar los servicios en los términos solicitados.

Siendo este requisito, discriminatorio al principio de igualdad de trato, toda vez, que esta se limitando o favoreciendo la invitación de la Licitación a las empresas de más de 30 años de trayectoria en el mercado, inhabilitando las demás empresas, deduciendo su inferioridad para competir.

Igualmente, la Corte Constitucional Colombiana, referente a la adaptación del principio de trato nacional y no discriminación en las contrataciones públicas derivadas de esta alianza comercial, en donde su razonamiento se ha centrado en la prohibición de cualquier tipo de discriminación, teniendo en cuenta que no deben existir diferencias arbitrarias que conlleven a una preferencia nacional que impida que los oferentes de ambas partes gocen de las mismas oportunidades.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita eliminar el ítem **OBSERVACION 1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO: Mayor 30 años, Entre 20 a 29 años, Entre 15 a 19 años, Entre 10 a 14 años, Entre 0 a 9 años, La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa. En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito.**

RESPUESTA No. 95 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 96:

Igualmente, solicitó que se implemente una fórmula de calificación que involucre presupuesto oficial que sea por media aritmética, media aritmética alta, media geométrica con presupuesto oficial y menor valor.

RESPUESTA No. 96 COMITÉ TECNICO Y FINANCIERO:

No se acepta la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR FORTOX SECURITU GROUP.**

OBSERVACIÓN No. 97:

Con relación a los numerales **5.1.9 y 5.2.9 SUPERVISORES**, en cuanto al perfil solicitado para el **SUPERVISOR**, agradecemos a la entidad permitir que tanto el curso de Supervisor en Entidades Oficiales como la certificación de las competencias laborales, se puedan obtener durante la ejecución del contrato ya que con esto se garantiza que la persona que efectivamente prestará el servicio contará con la formación requerida. Como soporte para la presentación de la oferta, se sugiere solicitar un compromiso firmado bajo gravedad de juramento por el Representante Legal, en donde manifieste que capacitará al personal solicitado en la formación requerida durante el primer mes de prestación del servicio.

RESPUESTA No. 97 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 98:

ANEXO 8.1, para la presentación de propuestas de seguridad y vigilancia privada:

1. Con relación al numeral **2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)**, solicitamos amablemente a la entidad atender las siguientes solicitudes:
 - a. Se permita certificar el uso de “Centrales de monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.” mediante certificaciones que incluyan el **uso de medios tecnológicos** dentro de la descripción del objeto del contrato de las certificaciones a anexar. Lo anterior debido a que de esta manera se garantiza el cumplimiento de acuerdos de confidencialidad pactados con algunos clientes, donde a pesar de haber usado medios como los solicitados en el anexo, los mismos no permiten una descripción detallada de la misma dentro de las certificaciones de contrato.

RESPUESTA No. 98 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 99:

- a. Respecto al aparte “*Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente podrá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio*” entendemos que **la presentación de la certificación del contrato funciona como soporte para acreditar la experiencia requerida** y que el acta de cierre y la evaluación de satisfacción del servicio funcionan como soportes adicionales que no son necesarios presentar junto con la certificación del contrato. Agradecemos a la entidad aclarar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA No. 99 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, que además de las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio, hacen parte de los documentos que acreditan la experiencia.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR MEGASEGURIDAD.**

OBSERVACIÓN No. 100:

Numeral 6.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Solicitamos a la entidad amablemente agregar un criterio de evaluación de capacitaciones del personal o funcionarios y asignar un puntaje de acuerdo a una media geométrica con rangos o media aritmética, esto para no llegar a un empate entre los oferentes debido a que los factores de desempate contemplados en el artículo 35 de la ley 2069 no se encuentran reglamentados y pueden presentarse interpretaciones subjetivas que favorezcan erróneamente a un proponente, volviéndose un acto ilegal que puede causar perjuicios a los oferentes que participan en él, por tal motivo

sugerimos a la entidad en aras de evitar posibles errores a la hora de calificación de los factores de desempate asignar por ejemplo el siguiente factor ponderable.

El número de capacitaciones ofertadas se debe presentar en el intervalo comprendido entre cero coma cero cero (0,00) y Número "n" de capacitaciones las cuales deberán incluir dos dígitos después de la coma (centésimas). En el evento que sean presentadas en un formato diferente al indicado por la Entidad, el puntaje asignado será de CERO.

Al momento de la celebración de la Audiencia Pública de Adjudicación, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA realizará un sorteo entre los Proponentes Habilitados, a efecto de determinar la forma de puntuar las capacitaciones.

Método 1: MEDIA GEOMETRICA CON RANGOS

La puntuación se determinará a través de la media geométrica y se procederá a asignar puntaje de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nota: La asignación del puntaje se realizará otorgando el mayor puntaje al mayor número de capacitaciones que presente dentro del rango y a las demás en forma proporcional, mediante una regla de tres (03) inversa.

PUNTAJE MAXIMO DE 35 PUNTOS	RANGO	Puntaje
	Menor al 85% de la media	0 a 10 Puntos
	Entre el 85% e inferior a 95% de la media	De 11 a 21 Puntos
	Entre el 95% e igual a 105% de la media	De 22 a 35 Puntos
	Mayor al 105% de la media	De 0 a 21 Puntos

La media geométrica se determinará de la siguiente forma:

$$MG = (C1 * C2 * \dots * Cn)^{1/N}$$

Donde,

MG: Media Geométrica

C: Número de capacitaciones

N: Número de propuestas hábiles

Método 2: MEDIA ARITMETICA CON RANGOS

La puntuación se determinará a través de la media aritmética y se procederá a asignar puntaje de acuerdo con el siguiente cuadro:

PUNTAJE MAXIMO DE 35 PUNTOS	RANGO	Puntaje
	Menor al 85% de la media	0 a 10 Puntos
	Entre el 85% e inferior a 95% de la media	De 11 a 21 Puntos
	Entre el 95% e igual a 105% de la media	De 22 a 35 Puntos
	Mayor al 105% de la media	De 0 a 21 Puntos

La asignación del puntaje se realizará otorgando el mayor puntaje al mayor número de capacitaciones que presente dentro del rango y a las demás en forma proporcional, mediante una regla de tres (03) inversa.

La media aritmética se determinará de la siguiente forma:

$$MA = (C1 + C2 + \dots + Cn) / N$$

Donde,

MA: Media Aritmética

C: Número de capacitaciones

N: Número de propuestas hábiles

Esto con el fin del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecerán en los términos y condiciones para la contratación, deben atender a este principio, el cual ha sido acogido por gran parte de las entidad que presentan procesos que llegan a un posible empate.

RESPUESTA No. 100 COMITÉ FINANCIERO

No se acepta su observación, la Universidad Considera que el presente proceso de selección prevé la pluralidad de oferentes y en el eventual caso de un empate la normatividad vigente y en especial lo estipulado en el la Ley 2069 de 2.020 han establecido como llegar la dirimir este tipo de situaciones con estricta sujeción a la normatividad.

OBSERVACIÓN No. 101:

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) la entidad establece que:

Entendemos que si la experiencia expresa la prestación del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) no es necesario que exprese la utilizado de Centrales de Monitoreo, debido a que la misma se encuentra inmersa en el Circuito Cerrado de Televisión y sus componentes para un buen funcionamiento como lo son Cámaras, DVR, Cableado, Centrales de monitoreo, monitores, entre otros elementos, Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 101 COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación. Se debe certificar experiencia según lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 102:

numeral 6.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

Entendemos que UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA bajo los principios de legalidad para el caso de la acreditación de mujer cabeza de familia solicitara y verificará el cumplimiento objetivo de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, en armonía con las disposiciones legales expuesta con posterioridad que aclaran dicha circunstancia de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que entre ellas expresan:

- La sentencia T-329 de 2020 señaló: “(...) Ahora bien, en ese mismo hilo conductor, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, para efectos de tener certeza sobre si una mujer es madre cabeza de familia, deben constatarse los siguientes elementos:
 1. La mujer debe tener a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
 2. La responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar debe ser de carácter permanente.
 3. Es necesario que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar.
 4. Por último, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”
- La sentencia T-247 de 2018 señaló: “Así mismo, esta Corporación ha sostenido que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, sino de las circunstancias materiales que la configuran. (...)”

Aclaró igualmente esta Corporación, en sentencia T-1211 de 2008, que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto” ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 102 COMITÉ JURÍDICO

Frente a este punto, la **UMNG** confirma lo dispuesto en la respuesta a la Observación veintiocho (28) del presente documento. Dado que esta observación está estrechamente relacionada con la observación citada.

OBSERVACIÓN No. 103:

numeral 5.4 PROPUESTA ECONÓMICA

1. Es correcto precisar que los valores de los Medios tecnológicos adicionales no deben ser modificados en el ofrecimiento Económico al evidenciar que el mismo no tiene un factor de asignación de puntaje, y su modificación puede considerarse un precio artificialmente bajo. ¿Es correcta nuestra apreciación?
2. Entendemos que la entidad no aceptara ofertas de \$1 peso para cada uno de los ítems de los medios tecnológicos adicionales entendiendo que las ofertas competitivas tienen en una estructura de costos y \$1 peso no presenta ningún valor real del mercado siendo un valor predatorio y artificialmente bajo, bien sea por establecer condiciones de contratación o condiciones económicas desfasadas de los parámetros definidos por la Administración en los pliegos de condiciones, en forma engañosa para obtener la adjudicación del contrato y por tal motivo no serán aceptados. ¿Es Correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 103 COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO:

Se aclara al observante, que para los valores de los medios tecnológicos como usted bien lo menciona tiene unos valores establecidos que como tal son valores de referencia basado en el estudio de mercado que realizamos, por ende, si el mercado nos da una base el que usted realice valores a 1 peso esto puede presentarse para un posible estudio por precios artificialmente bajos.

OBSERVACIÓN No. 104:

respecto a los requisitos Jurídicos Técnicos y Ponderables

Es Correcto precisar que si un oferente se representa a los dos grupos la acreditación de los documentos Jurídicos, técnicos y ponderables solo se debe hacer una vez. ¿Es Correcta nuestra apreciación?

Si la apreciación no es correcta solicitamos se aclare si se debe acreditar diferente personal para cada uno de los Grupo.

RESPUESTA No. 104 COMITÉ TECNICO:

Se le aclara al observante, que los grupos son independientes y por cada uno se debe cumplir con lo requerido en el pliego. El personal que se debe acreditar es diferente, salvo, que si un oferente resulta adjudicado en los dos grupos puede considerar un solo coordinador, con el perfil requerido para tal fin.

OBSERVACIÓN No. 105:

numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS

Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, Supervisor Fijo y móvil **director de operaciones y Coordinador de Contratos.**

Solicitamos a la Entidad **eliminar el anterior** requerimiento al identificar que este no se ajusta a la normativa vigente de acuerdo a lo establecido por el ministerio de trabajo con N° de radicado 11EE2019120000000020412 del 9 de abril del 2019 jornada laboral ley 1920 del 2018.

El numeral 2 del artículo 162 del C.S.T establece que para poder laborar horas extras es necesario contar con autorización previa y expresa del Ministerio de Trabajo, sin embargo con la expedición de la **Ley del Vigilante** esta obligación cuenta con una excepción.

Al respecto debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 señaló:

Artículo 7°. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

[...]

Frente a lo anterior, se afirma que la norma no obliga a los empleadores del sector de la vigilancia a contar con autorización previa del Ministerio de Trabajo para poder realizar turnos de hasta cuatro horas extras diarias; así lo ha determinado dicha autoridad demostrado así:



Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.

Tratándose de asociados a cooperativas de trabajo asociado, las relaciones de trabajo se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso".

En atención a la nueva ley sobre turnos de trabajo de 12 horas de trabajadores de vigilancia, tal y como se observa son permitidos los turnos de trabajo de 12 horas para los vigilantes, **sin que semanalmente se pueda exceder de una jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente**, por lo que entendería esta oficina jurídica que no sería necesario tramitar autorización alguna ante el Ministerio de Trabajo, ya que la ley expresamente lo autoriza, siempre y cuando exista un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador, el cual obligatoriamente deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes (empleador y trabajador).

Por lo anterior expuesto es claro que las empresas de vigilancia no están obligadas a solicitar o tener autorización para trabajo suplementario, por tal motivo el requerimiento se encuentra por fuera de la ley vigente, solicitando un requerimiento que no es obligatorio para ninguna empresa de vigilancia, y solicitando unos cargos administrativos como el Director y el Coordinador que no son exclusivos para el contrato y por tal motivo no exceden la jornada laboral permitida, así las cosas solicitamos a la entidad eliminar el anterior requerimiento ajustándose a la ley vigente o eliminar los cargos que no son exclusivos para la prestación del servicio.

RESPUESTA No. 105 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso

de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 106:

con respecto A la presentación de Hojas de Vida de los Coordinadores, Supervisores, Manejadores Caninos y Operadores de Medios Tecnológicos

Solicitamos a la entidad eliminar el anterior requisito para el oferente y asignarlo solo al oferente adjudicatario al observar que la solicitud de las hojas de vida, planillas de parafiscales y soportes son requerimientos que va contra la ley o así lo dispone el numeral 3 del artículo de la ley 1755 de 2015” por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los Siguietes términos:

“Artículo 24. Informaciones y documento reservados, Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley en Especial:

1. Los Relacionados con la defensa o seguridad nacional.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluido en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales** y demás registros de personales que obren en los archivos de las instalaciones públicas o privadas (...)

PARAGRAGO <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciado en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitado **por el titular de la información**, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”

La anterior Afirmación es ratificada por el concepto emitido por la Secretaria Distrital de Hacienda N° NR 2017IE202666O Así:

RESPECTO DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS HOJAS DE VIDA:

Los documentos que reposan en la hoja de vida tienen la connotación de ser de carácter reservado. Así lo dispone el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales y demás*

registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

Del artículo transcrito se puede establecer que para que un documento esté sometido a reserva, la misma debe estar claramente establecida en la Constitución o la Ley, para el caso que nos ocupa el artículo 15 Constitucional establece que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, siendo deber del Estado respetarlos y hacerlos respetar, igualmente indica con meridiana claridad el carácter reservado de los documentos que reposan en la hoja de vida entre otros, estableciendo que sólo se podrán solicitar por el titular de la información, por sus apoderados o por las personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Por otro lado las hojas de vida del personal dentro de la oferta, es una tarea engorrosa que va contra el Principio de la economía y que genera un desgaste administrativo, que debe repetir nuevamente el Supervisor del contrato ya que resulta claro que las hojas de vida presentadas dentro de un proceso jamás serán las que lleven a cabo la prestación del servicio en la entidad.

Es claro que nadie presentará hojas de vida de personal recién vinculado y que estará a la espera de que el proceso licitatorio se adjudique; ninguna empresa cuenta con la capacidad de pagar dicho personal sin ubicarlo en ningún puesto de trabajo, únicamente el actual contratista puede cumplir este requisito, es decir, se presentaría las hojas de vida de personal que ya se encuentra asignado a otros contratos, así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad permita la acreditación a través de un compromiso suscrito por parte del Representante Legal lo cual se encuentra plenamente amparado por la póliza de seriedad que se anexara dentro de la oferta y que puede hacer efectiva la Administración por cualquier incumplimiento y así mismo establecer dicho requisito para el oferente adjudicatario.

Para el caso del personal solicitamos este requisito se establezca, basados en los artículos 5° y 6° del decreto 019 de 2012, por lo que avocamos a esta administración acoger esta solicitud en virtud de lo establecido en esta ley.

Es por este motivo que solicitamos la entidad eliminar el anexar las hojas de vida y los documentos soportes del personal requerido al evidenciar que es un requerimiento que, se encuentran por fuera de la ley pues estos documentos cuenta con reserva legal y no pueden **ser oponibles ni exigidos a los particulares o terceros**. Por tal motivo y de acuerdo a las normas anteriormente citadas solicitamos a la entidad acatar nuestra solicitud o modificar su acreditación mediante un compromiso expedido por el representante legal en el cual se compromete que en caso de resultar adjudicatario entregara las hojas de vida correspondiente al personal requerido cumpliendo a cabalidad con los perfiles descritos en el pliego de condiciones., la no aceptación de la anterior observación colocaría el proceso en contravía de la normativa vigente, teniendo cláusulas **restrictivas** por fuera de la ley no autorizadas por la Constitución y la Ley.

RESPUESTA No. 106 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 define los documentos reservados que las Entidades Estatales no pueden suministrar en concordancia con el artículo 25 y subsiguientes de la citada frente un derecho de petición presentado por un particular. Cabe señalar que la Universidad, de conformidad con su Manual de Contratación y los principios de la contratación

pública tiene la obligación de verificar la idoneidad del personal propuesto por cada uno de los oferentes, lo anterior para garantizar su calidad.

Por otra parte, vale la pena resaltar que de conformidad con la Ley 1581 de 2012, las hojas de vida contienen datos personales, por lo que cada uno de sus titulares debe otorgar autorización al proponente para compartir y presentar dicha hoja de vida ante la Entidad. En ese sentido, se debe incluir dentro de los documentos soporte del personal una autorización suscrita por cada persona en donde autorizan el uso de su hoja de vida y datos personales para el presente proceso de contratación y su tratamiento por parte de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 107:

con respecto al numeral 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) la entidad establece que:

b Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

Es correcto precisas que de acuerdo al anterior requerimiento bastara con que las certificación de experiencia contengan la prestación de servicio de medios tecnológicos, de acuerdo a lo descrito en la autorización de medios tecnológicos expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada sin que en ella exprese tácitamente la relación de equipos con los cuales prestan los servicios tecnológicos como: sistemas de control de visitantes, CCTV o sus componentes, Centrales de monitoreo, arcos detectores de metales, sistema de Detección de alarmas y equipo de rayos X o túnel de rayos X, cumpliendo a cabalidad el anterior requerimiento lo anterior demostrado de acuerdo a la normatividad vigente así:

El Decreto 356 de 1994 por medio del cual se expido el estatuto de vigilancia y seguridad privada en su artículo 47 textualmente expresa que:

ARTICULO 47. DEFINICION. Para efectos del presente decreto, entiéndase por empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o **tecnológico** distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucharremotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

Nótese que en el artículo 47 es muy claro en la expresión **medios tecnológicos tales como:** centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucharremotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares. Lo que expresa claramente que se encuentran inmersos en la licencia de medios tecnológicos y la experiencia que hace alusión al mismo sin que ella presente ninguna descripción adicional.

Es así como el decreto 2187 del 2001, emitido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada el 23 de junio del 2005 publica un concepto por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. Que expresa:

Los Medios Tecnológicos. Son todos aquellos equipos cuyo objeto de destinación o función para la que fue creada se encuentra enmarcada dentro de uno de los 7 numerales del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional. (...)

¿Por lo anterior expuesto bajo la normatividad vigente es Correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 107 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 108:

numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS) la entidad establece que:

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Al evidenciar la exclusividad de los vehículos solicitamos a la entidad su pago de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa N° 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece que

“En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada, “vehículos” la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal adicional (Coordinadores, Jefes de Seguridad, directores, Profesionales TIC y Técnicos) **deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores de mercado y competencia.”**

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Así las cosas, los medios de transporte de este numeral de acuerdo a la normatividad deben tener un valor fijo de alquiler los cuales son elementos adicionales a la dotación regulada los cuales no se encuentran comprendidos ni contemplados en la tarifa de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y el no cobrarlos es ilegal.

RESPUESTA No. 108 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 109:

Respecto del perfil de Coordinador, al cual se le exige *encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994*, es importante traer a colación que en ninguno de los apartes del Decreto 1070 de 2015 o del Decreto 356 de 1994 se establece como requisito para ser o ejercer como consultor el estar inscrito y/o adscrito a la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría de la empresa para la cual labora. Pues la calidad de consultor en todo caso es una acreditación personal e intransferible. Por lo anterior, si bien entendemos la necesidad de acreditación de este Coordinador como Consultor, no encontramos sustento ni justificación jurídica y/o técnica para la exigencia de que el mismo este inscrito en la resolución de servicio conexo. Por lo anterior y al no ser necesario para la validación de la formación y experiencia de este coordinador, solicitamos la supresión de esta condición.

RESPUESTA No. 109 COMITÉ TECNICO:

No se acepta su observación, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; "Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad." En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y

siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 110:

De la página 89 y 94, numerales 8, donde se exige la acreditación de manejadores caninos, agradecemos aclarar y en todo caso ajustar el texto, toda vez que hace referencia a 2 cargos con connotaciones muy diferentes, uno es el manejador canino que es el colaborador que trabaja conjuntamente con el canino (binomio) quien cuenta con el respectivo reentrenamiento y es acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El otro, es el guía o instructor canino, quien es el encargado del adiestramiento del ejemplar para lo cual requiere una acreditación mediante resolución por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo anterior, entendemos que en la oferta lo que se debe acreditar es el manejador canino, por ende, agradecemos retirar los términos y expresiones que refieren al guía o instructor.

RESPUESTA No. 110 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación, se hace referencia al manejador canino.

El personal de vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad como Manejador Canino, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita guías e instructores caninos en servicios de vigilancia y seguridad privada.
- **Curso de fundamentación ciclo manejador canino**
- **Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente**

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 111:

En cuanto a la resolución para laborar horas extras, solicitamos:

- Se supriman los cargos de Supervisor fijo y móvil y se establezca solo como Supervisor, toda vez que, al momento de la formación y acreditación de este cargo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de la estructura ha definido única y exclusivamente el cargo de supervisor, sin distinción de si es fijo y/o móvil, por lo anterior, dentro de los cargos propios para laborar horas extras en el cargo de Supervisor se entienden inmersas ambas modalidades.

RESPUESTA No. 111 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. **RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2** del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de

confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 112:

- Así mismo, solicitamos la supresión del cargo de Director de Operaciones siendo este un cargo como bien lo indica su nombre de nivel directivo y de tipo administrativo. De mantenerse, tendría en ese caso que incluirse todos los cargos de la compañía tales como Director de talento humano, Director de HSEQ, Director de Seguridad Electrónica, Director Comercial, etc., es preciso anotar que lo que se pretende con esta autorización es incluir aquellos cargos que por lo actividad y cargo requieren ser contemplados para trabajo suplementario y deben ser retribuidos económicamente por el mismo. Así las cosas, es claro que un cargo de nivel directivo (conocido como personal de confianza) no aplica para este tipo de autorización, por lo que reiteramos nuestra solicitud de retiro de dicho requisito.

RESPUESTA No. 112 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 113:

Finalmente, den factor ponderable "capacidad de respuesta ante eventos críticos", entendemos que para acceder al máximo puntaje debemos presentar con la oferta el plan de contingencia de la compañía para atender eventualidades y adicionalmente 1 vehículo tipo campero o camioneta modelo no inferior a 5 años registrado en el Renova. ¿Es correcta esta interpretación?, en caso contrario, agradecemos su aclaración de la documentación que se debe aportar para el efecto.

RESPUESTA No. 113 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que

debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR E-SECURITY LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 114:

En el Anexo No. 7.1, Numeral 14 Resolución para Laborar Horas Extras, la entidad requiere:

*“Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, Supervisor Fijo y móvil **director de operaciones** y Coordinador de Contratos.*

En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.”

De manera respetuosa solicito a la entidad modificar de fondo este requisito, suprimiendo del requerimiento la solicitud de ser incluido el DIRECTOR DE OPERACIONES, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo Art. 161, este cargo es de Dirección, Confianza y Manejo y se encuentra exentos de esta jornada máxima legal, por lo que no habría lugar a exigir este requisito solamente para los cargos que laboran horas extras como vigilantes, operadores de medios tecnológicos, Supervisor Fijo y móvil., lo que sustentó así:

“ARTICULO 161. DURACION. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana (...).” La jornada ordinaria máxima de trabajo es de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. De suerte que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras.

Los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, como el **DIRECTOR DE OPERACIONES** en una compañía de Seguridad Privada, están excluidos de la regulación sobre

la jornada máxima legal de trabajo, establecida en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 162 de dicho Código, así:

“ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

1. Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo; (...)”

Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-372 de 1998, en donde declaró la exequibilidad de los literales a) y b) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, consideró que:

“Esta Corte ha estimado que “la protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono”, situación que se acompaña con el necesario descanso que es un derecho y que tiene como fines, entre otros, permitirle al trabajador “recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona”.

Lo anterior, sin embargo, no obsta para que atendida la especial naturaleza de las actividades que determinados trabajadores cumplen al servicio de un empleador y sin perjuicio del derecho al descanso, se prevea una mayor disponibilidad que la exigida a los demás operarios.

Tal posibilidad es desde todo punto de vista excepcional y, según la jurisprudencia de esta Corporación, las hipótesis en las que haya lugar a demandar la presencia del trabajador en días y horas distintos a los de la jornada normal no deben quedar al capricho del empleador, sino que han de venir previamente definidas en la ley y obedecer a circunstancias objetivas y razonables. En este orden de ideas, cabe precisar que los cargos de dirección, de confianza y de manejo revisten de una especial importancia en cualquier organización, resultandos esenciales al cabal desarrollo de sus actividades, a la preservación de sus intereses fundamentales y a la realización concreta de sus fines. Por lo tanto, la consagración de estas actividades como una excepción a la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo se inscribe dentro de la facultad que asiste al legislador para definir situaciones específicas en las que se justifique solicitarle al trabajador una disponibilidad diferente, toda vez que la responsabilidad aneja a actividades de esta índole es de mayor entidad que la originada en funciones corrientes.

Por lo que hace al punto que interesa al caso en estudio, el artículo 162 del Código sustantivo del Trabajo, estableció lo siguiente: ‘Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a) Los que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo;...’. Esos términos ‘de dirección, de confianza o de manejo’ que utiliza la ley, no implican categorías distintas conforme al significado gramatical de las palabras que emplea, sino que abarcan una institución única, traducen una sola idea y son la expresión legal del concepto ‘trabajadores de confianza’, nacido de las necesidades y del interés de las empresas. Por otra parte, se trata de un concepto genérico, que no es susceptible de numeración limitativa, y que, por consiguiente para precisar si una determinada actividad implica el desempeño de un cargo ‘de dirección, de confianza o de manejo’ debe estudiarse en cada caso la respectiva relación de trabajo, en función de los intereses y necesidades fundamentales de cada empresa, cuestión que corresponde al juzgador pues el derecho del trabajo no abandona a la voluntad de los particulares la fijación de sus conceptos

RESPUESTA No. 114 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROSEGUR.**

OBSERVACIÓN No. 115:

Solicitamos amablemente a la entidad confirmar los salarios establecidos para los supervisores, operadores de medios, vigilantes y manejadores caninos.

RESPUESTA No. 115 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación se aclara la observante, que se deben regir por lo estipulado en la Circular Externa N° 20201300000455 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual fija las tarifas mínimas que estarán vigentes en el año 2021, para el cobro de servicios prestados por las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 116:

Se deben regir por lo estipulado en la Circular Externa N° 20201300000455 DE la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual fija las tarifas mínimas que estarán vigentes en el año 2021, para el cobro de servicios prestados por las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.

Favor confirmar el desplazamiento de los caninos que se debe tener en cuenta para la prestación del servicio.

RESPUESTA No. 116 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante, que los caninos permanecen en cada una de las sedes acorde con lo señalado en el pliego, en los puntos de ingreso a cada una de las sedes. Se efectuarán movimiento interno acorde con la necesidad que se plantee internamente dentro de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 117:

Agradecemos a la entidad confirmar si el proponente puede presentar oferta para los dos grupos, y si la adjudicación es parcial o total.

RESPUESTA No. 117 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante, que puede presentar oferta para los dos grupos acorde con lo requerido en el pliego y la adjudicación puede ser parcial o total.

OBSERVACIÓN No. 118:

En caso de que la adjudicación sea total, se debe contemplar dos (2) coordinadores o con un solo coordinador se da soporte administrativo y operativo al contrato.

RESPUESTA No. 118 COMITÉ TÉCNICO:

En este sentido, se aclara que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada **anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6**, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del COORDINADOR, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 119:

Dentro del proceso de selección se debe contemplar poligrafía, en caso de que se requiere favor confirmar si esta podrá ser virtual.

RESPUESTA No. 119 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación. Se debe garantizar la efectividad del procedimiento a desarrollar.

Se debe garantizar la efectividad del procedimiento a desarrollar del examen fisiológico del polígrafo. La resolución 2593 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se autoriza y regula la utilización del polígrafo por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Y si bien su uso está ligado al proceso de selección, no es una práctica prohibida por la ley. Los empleadores pueden usar el polígrafo siempre que cuenten con la autorización escrita de la persona que se ha de examinar y debe respetar sus derechos fundamentales. El artículo 2 señala:

...” **DEFINICIÓN:** *Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo, la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan cuando dice algo que no corresponde a la realidad. El examen se realiza mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá cambios en la presión sanguínea, respiración y conductancia galvánica de la piel entre otras” ...*

OBSERVACIÓN No. 120:

En el numeral 5.1.3 Medios Tecnológicos, la entidad menciona “**El contratista proveerá los dispositivos tecnológicos suficientes y necesarios para el buen cumplimiento del objeto contractual**” por lo cual solicitamos amablemente confirmar los dispositivos tecnológicos y las cantidades requeridas para la prestación del servicio.

RESPUESTA No. 120 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación: Se modifica el numeral 5.1.3 y 5.2.3 **Medios Tecnológicos:** del pliego de condiciones el cual quedara así:

5.1.3 Medios Tecnológicos: El contratista proveerá los dispositivos tecnológicos suficientes y necesarios para el buen cumplimiento del objeto contractual, con el suministro de:

➤ **Un Plan corporativo ilimitado medio de comunicación**
Grupo 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100:

- Uno (1) para cada uno de los puestos de seguridad solicitados.
- Uno (01) para el supervisor
- Los adicionales solicitados por la UMNG referenciados en anexo de especificaciones técnicas.

Las especificaciones requeridas son:

- Móvil Ruggedizado
- Debe ser nuevo
- La empresa debe garantizar el remplazo de los mismo por alguna falla técnica
- La empresa debe garantizar la comunicación entre los guardas de seguridad y los suboficiales de servicio de la universidad.
- La empresa debe garantizar la comunicación entre las sedes sin importar que el oferente que gane el contrato del Grupo 1 no sea el mismo del Grupo 2

➤ **Detector de Metales Guardas ingresos peatonales**
Grupo 1 SEDE BOGOTA CALLE 100

- Tres (3) unidades

5.2.3 Medios Tecnológicos: El contratista proveerá los dispositivos tecnológicos suficientes y necesarios para el buen cumplimiento del objeto contractual, con el suministro de:

➤ **Un Plan corporativo ilimitado medio de comunicación;**
Grupo 2 CAMPUS NUEVA GRANADA

- Uno (1) para cada uno de los puestos de seguridad solicitados.
- Uno (01) para el supervisor
- Los adicionales solicitados por la UMNG referenciados en anexo de especificaciones técnicas.

Las especificaciones requeridas son:

- Móvil Rugerizado
- Debe ser nuevo
- La empresa debe garantizar el remplazo de los mismo por alguna falla técnica
- La empresa debe garantizar la comunicación entre los guardas de seguridad y los suboficiales de servicio de la universidad.
- La empresa debe garantizar la comunicación entre las sedes sin importar que el oferente que gane el contrato del Grupo 1 no sea el mismo del Grupo 2

➤ **Detector de Metales Guardas ingresos peatonales**

Grupo 2 CAMPUS NUEVA GRANADA

- Dos (2) unidades

OBSERVACIÓN No. 121:

Solicitamos amablemente confirmar:

- a) si se deberá suministrar repetidora?
- b) ¿En caso de ser afirmativo favor confirmar la cantidad y la zona donde se tendrá que asignar repetidora?
- c) ¿Solicitamos favor confirmar si se deberá suministrar radios bases?
- d) ¿En caso de ser afirmativo favor confirmar la cantidad y la zona donde se tendrá que asignar radio bases?

RESPUESTA No. 121 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, a) que el uso de la repetidora depende del servicio que el oferente ofrezca. b) Depende del servicio que el oferente ofrezca c) No se requieren radios base.

OBSERVACIÓN No. 122:

Considerando los Aspectos evaluables y puntuables, se evidencia que habrá un empate, por lo que solicitamos muy respetuosamente a la entidad considerar establecer como factor puntuable la oferta económica, en donde se evalúe sobre los medios tecnológicos adicionales requeridos por la entidad, es decir El proponente deberá presentar su oferta económica para los medios tecnológicos y el valor total de este componente será el valor que será objeto de calificación en el factor económico.

Por lo anterior solicitamos a la entidad sé que la evaluación y calificación de las ofertas económicas se realice sobre una calificación máxima establecida por la entidad, y el puntaje a asignar se aplique de acuerdo con el método aleatorio que corresponda, así:

Método

Media aritmética

Media aritmética alta

Media geométrica con presupuesto oficial
--

Menor valor

RESPUESTA No. 122 COMITÉ FINANCIERO

No se acepta su observación, la Universidad Considera que el presente proceso de selección prevé la pluralidad de oferentes y en el eventual caso de un empate la normatividad vigente y en especial lo estipulado en el la Ley 2069 de 2.020 han establecido como llegar la dirimir este tipo de situaciones con estricta sujeción a la normatividad.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD PENTA LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 123:

En relación a los plazos establecidos por la entidad para la adjudicación del contrato y la fecha de inicio del mismo, y teniendo en cuenta los tiempos y procedimientos establecidos por la DIAN para el trámite del RUT, nos permitimos solicitarle contemple ampliar el tiempo actualmente establecido para la legalización del contrato e inicio del mismo, pues como concedores de este proceso podemos dar fe, que en caso de que en el presente proceso se adjudique a una unión temporal, el tiempo estimado para la emisión este documento por parte de la DIAN es como mínimo de ocho (8) días, pues las citas virtuales se están tardando este tiempo y en forma presencial la DIAN no están atendiendo.

RESPUESTA No. 123 CONTRATOS:

Se le aclara al observante, que por razones de conveniencia o necesidad institucional la Universidad Militar Nueva Granada, podrá modificar el cronograma establecido para la presente invitación mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 124:

En relación al numeral 5.1.6 Armas de fuego y 5.2.6 Armas de Fuego, atentamente me permito solicitar a la entidad no exija un tiempo de antigüedad de las armas, pues el desgaste de las mismas o su depreciación no se da en cinco años, por tanto solicitamos se elimine de estos numerales el requisito de antigüedad de las mismas

RESPUESTA No. 124 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación, se modifica el Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

OBSERVACIÓN No. 125:

En relación con el numeral 5.1.12 caninos, entendemos que para dar cumplimiento a este requisito se deben acreditar tres (3) caninos en la especialidad de explosivos y uno (1) en defensa controlada, ¿es así?

De no ser así, nos permitimos solicitarle a la entidad permita que se dé cumplimiento a este requisito mediante una manifestación suscrita por el representante legal en donde se comprometa a que en caso de ser el proponente adjudicatario realizara el trámite para obtener por parte de la Superintendencia de Vigilancia la resolución del chips de los códigos caninos pues la entidad debe tener en cuenta que las compañías adquieren al personal, caninos o elementos de acuerdo a las necesidades de los servicios y no contamos con un stock.

RESPUESTA No. 125 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, y se modifica El anexo 7.1 y 7.2 en su numeral 13, queda:

El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de detección de explosivos. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad. Para el dispositivo se requiere en el Grupo 1, tres (3) servicios con 8 canes y en el Grupo 2, se requieren dos (2) servicios con 5 canes. Todos los caninos son con especialidad en detección de explosivos y deben tener chip inteligente.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares.

En el siguiente cuadro, se explica de mejor manera la distribución de los canes

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

OBSERVACIÓN No. 126:

En relación al criterio de asignación de puntaje establecido para el grupo 1 y 2, nos permitimos solicitar a la entidad modifique la antigüedad, pues el requisito de tener antigüedad superior a 30 años restringe efectivamente la posibilidad de participación de los oferentes. No existe justificación alguna para vulnerar efectivamente un derecho fundamental como la IGUALDAD.

Recordemos que uno de los postulados del artículo 13 de la Constitución Política señala que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”. Siendo la Procuraduría

General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real.

De otro lado, el exigir una experiencia superior a 30 años no garantiza la calidad del servicio.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reduzca el término de experiencia de la firma a veinte (20) años. (...)"

RESPUESTA No. 126 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 127:

En relación con el numeral 5.1.12 caninos, nos permitimos solicitar a la entidad ajuste el presente numeral, eliminando de este la posibilidad de que los caninos puedan ser subcontratados, pues de acuerdo a lo indicado por nuestro ente rector los mismos deben ser de propiedad de la empresa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto 356 de 1994, en el cual excluye el alquiler o arrendamiento de caninos, por lo cual no se puede tercerizar

RESPUESTA No. 127 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. En el sentido que los canes deben ser de propiedad de la empresa. Se modifica el pliego de condiciones numerales **5.1.12 y 5.2.12 Caninos**

5.1.12 Caninos

El proponente deberá presentar resolución de la Supe vigilancia de los Códigos caninos donde **acredite la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino** en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada.

En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tenga acreditada la modalidad. Para el dispositivo se requiere **tres (3) servicios con 8 canes**, con especialidad en detección de explosivos.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares, garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 “ por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada y lo dispuesto en la Resolución 20174440098277 de 2017 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adiestrados y entrenados; (artículos 25, 26 y 27 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 20174440098277 de 2017) así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública. Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1774 de 2016.

Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias. Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio Mantener los canes de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) de reserva por cada cinco (5) en servicio. Art 13. Resolución 20174440098277 de 2017.

El contratista debe acreditar el oficio de registro, señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad, de conformidad con el Decreto 2187 de 2001. Además, se debe reentrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador, en los términos del Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Nota: Del reentrenamiento descrito se dejará evidencia dentro de la Supervisión del Contrato, cuyo incumplimiento será tenido en cuenta como mala calidad del servicio prestado.

5.2.12 Caninos

El proponente deberá presentar resolución de la Supe vigilancia de los Códigos caninos donde **acredite la licencia de funcionamiento con autorización para la utilización del medio canino** en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada.

En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tenga acreditada la modalidad. Para el dispositivo se requiere **dos (2) servicios con 5 canes**, con especialidad en detección de explosivos.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares, garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 “ por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada y lo dispuesto en la Resolución 20174440098277 de 2017 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adiestrados y entrenados; (artículos 25, 26 y 27 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 20174440098277 de 2017) así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública. Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1774 de 2016.

Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias. Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio Mantener los canes de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) de reserva por cada cinco (5) en servicio. Art 13. Resolución 20174440098277 de 2017.

El contratista debe acreditar el oficio de registro, señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad, de conformidad con el Decreto 2187 de 2001. Además, se debe reentrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador, en los términos del Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Nota: Del reentrenamiento descrito se dejará evidencia dentro de la Supervisión del Contrato, cuyo incumplimiento será tenido en cuenta como mala calidad del servicio prestado.

OBSERVACIÓN No. 128:

En relación con el numeral 6.7 Criterios de desempate, nos permitimos solicitarle a la entidad establezca como requisito para acreditación de los mismos en el caso de la mujer cabeza de familia de acuerdo a lo indicado en el concepto de Colombia Compra Eficiente

Así mismo solicitamos se tenga en cuenta lo contemplado en el decreto ley 2040 del 2020, artículo 3 *“Para los efectos de este párrafo solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta Ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año.”*

RESPUESTA No. 128 COMITÉ JURÍDICO

Frente a los *CRITERIOS DE DESEMPATE*, la **UMNG** confirma lo dispuesto en la respuesta a la Observación veintiocho (28) del presente documento. Dado que esta observación está estrechamente relacionada con las observaciones 28, 102 del presente documento. En los demás numerales se atenderá el precepto legal. Maxime que la **UMNG**, no es la autoridad competente para reglamentar el artículo 35 de la Ley 2069/2020.

OBSERVACIÓN No. 129:

En relación al anexo 7.1 y 7.2, nos permitimos solicitar a la entidad aclare los siguientes aspectos:

Según el ítem 6, cuantos coordinadores se deben acreditar dos (2) por cada grupo o uno (1) por cada grupo, ¿así mismo solicitamos se aclare si se deben presentar estos documentos en forma física y también en forma magnética?

RESPUESTA No. 129 COMITÉ TÉCNICO:

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7.2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del COORDINADOR, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994. Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 130:

Según el ítem 7, cuantos supervisores se deben acreditar dos (2) por cada grupo o uno (1) por cada grupo, ¿así mismo solicitamos se aclare si se deben presentar estos documentos en forma física y también en forma magnética?

RESPUESTA No. 130 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el pliego de condiciones en los anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones así:

anexo 7.1

Suministrar **(3) hojas de vida en medio magnético** junto con la oferta, del **SUPERVISOR**, para la sede Bogotá Calle 100, quien a su vez organizará los servicios, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa

vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.

- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes: -Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica -Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada - Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa. Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta.

anexo 7.2

Suministrar **(3) hojas de vida en medio magnético** junto con la oferta, del **SUPERVISOR**, para la sede Campus Nueva Granada, quien a su vez organizará los servicios, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes: -Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica -Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada - Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa. Esta última acreditación de las cuatro competencias

debidamente reguladas por la ONAC; no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta.

OBSERVACIÓN No. 131:

Según el ítem 8, entendemos que estos documentos deben ser acreditados por el proponente adjudicatario, ¿es así?

RESPUESTA No. 131 COMITÉ TECNICO:

Se aclara al observante, se mantiene en el pliego lo referente a la cantidad de hojas de vida.

Se modifica el pliego de condiciones en los anexos 7.1 en su numeral 8, queda así:

Nueve (9) Hojas de vida del personal de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se modifica el pliego de condiciones en los anexos 7.2 en su numeral 8, queda así:

Seis **(6) Hojas de vida del personal** de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 132:

Según el ítem 9, entendemos que estos documentos deben ser acreditados por el proponente adjudicatario, ¿es así?

RESPUESTA No. 132 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación. Se modifica, Anexo 7.1 y 7.2 numeral 9, indicando la acreditación como el cargo es Operador de Medios Tecnológicos, el cual quedara así:

Tres (3) *hojas de vida del personal* de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes **documentos presentados con la oferta**:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación y/o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como operador de medios tecnológicos, de que trata el artículo 39 párrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Además, adjuntar las panillas de pago de seguridad social.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como Operador de Medios Tecnológicos** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012, Inciso 3 numeral 13, emanada de la Superintendencia de Vigilancia.
- Equivalencias: En relación con las equivalencias de los cursos de capacitación se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 4973 de 2011 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 133:

Según el ítem 10, solicitamos a la entidad permita que se acredite la solicitud de expedición de este requisito pues hasta la fecha el Ministerio de Trabajo en la actualidad no esta emitiendo este certificado, situación que es ajena a las empresas de vigilancia y que mal hace la entidad en desconocer

RESPUESTA No. 133 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR UNION TEMPORAL CYB.**

OBSERVACIÓN No. 134:

“De conformidad con el numeral 5.2.7., 5.2.8, 5.2.9, Documentos en su literal C su numeral 3, 4, 5. Consideramos que el suministro de la documentación solicitada como lo son hoja de vida con soportes no garantiza que los oferentes dispongan de ese personal propuesto toda vez que hacen

parte de otros esquemas y solo el oferente actual cumpliría al 100% con el personal aportado. Por lo anterior solicitamos que las hojas de vida requeridas sean solicitadas al proponente seleccionado.”

RESPUESTA No. 134 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 135:

“De conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en el Anexo 8.2 numeral 2. Experiencia específica del proponente (300 puntos) solicitamos se contemple la posibilidad de modificar dicho criterio en el sentido de solicitar experiencia en el sector de Educación superior el cual es el objeto del presente contrato y eliminar el empleo de 20 puntos de vigilantes y evaluar este certificado con valor de contrato, teniendo en cuenta que algunas de entidades por sus sistemas integrados de gestión tienen un formato definido que no individualiza la cantidad de puestos por confidencialidad de la información.”

RESPUESTA No. 135 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, La Universidad estipulo el presente requisito de acuerdo a las necesidades, las cuales las empresas oferentes deben estar en la capacidad de resolver y satisfacer.

OBSERVACIÓN No. 136:

“Solicitamos se establezca un criterio más objetivo en la selección de oferentes y que genere valor a la Universidad, como por ejemplo el suministro de capacitaciones en el año para el 100% del personal y cuyo ofrecimiento sea medido por un método de evaluación imparcial a todos los oferentes mediante los métodos de evaluación como media aritmética, media geométrica, promedio, etc.”

RESPUESTA No. 136 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD PENTA LTDA

OBSERVACIÓN No. 138:

“En relación a los plazos establecidos por la entidad para la adjudicación del contrato y la fecha de inicio del mismo, y teniendo en cuenta los tiempos y procedimientos establecidos por la DIAN para el trámite del RUT, nos permitimos solicitarle contemple ampliar el tiempo actualmente establecido para la legalización del contrato e inicio del mismo, pues como conocedores de este proceso podemos dar fe, que en caso de que en el presente proceso se adjudique a una unión temporal, el tiempo estimado para la emisión este documento por parte de la DIAN es como mínimo de ocho (8) días, pues las citas virtuales se están tardando este tiempo y en forma presencial la DIAN no están atendiendo.”

RESPUESTA No. 138 CONTRATOS

Se le aclara al observante, que por razones de conveniencia o necesidad institucional la Universidad Militar Nueva Granada, podrá modificar el cronograma establecido para la presente invitación mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 139:

“En relación al numeral 5.1.6 Armas de fuego y 5.2.6 Armas de Fuego, atentamente me permito solicitar a la entidad no exija un tiempo de antigüedad de las armas, pues el desgaste de las mismas o su depreciación no se da en cinco años, por tanto solicitamos se elimine de estos numerales el requisito de antigüedad de las mismas”

RESPUESTA No. 139 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación, se modifica el Numeral **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numerales 5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

OBSERVACIÓN No. 140:

“En relación con el numeral 5.1.12 caninos, entendemos que para dar cumplimiento a este requisito se deben acreditar tres (3) caninos en la especialidad de explosivos y uno (1) en defensa controlada, ¿es así?”

De no ser así, nos permitimos solicitarle a la entidad permita que se dé cumplimiento a este requisito mediante una manifestación suscrita por el representante legal en donde se comprometa a que en caso de ser el proponente adjudicatario realizara el trámite para obtener por parte de la Superintendencia de Vigilancia la resolución del chips de los códigos caninos pues la entidad debe tener en cuenta que las compañías adquieren al personal, caninos o elementos de acuerdo a las necesidades de los servicios y no contamos con un stock.”

RESPUESTA No. 140 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 141:

“En relación al criterio de asignación de puntaje establecido para el grupo 1 y 2, nos permitimos solicitar a la entidad modifique la antigüedad, pues el requisito de tener antigüedad superior a 30 años restringe efectivamente la posibilidad de participación de los oferentes. No existe justificación alguna para vulnerar efectivamente un derecho fundamental como la IGUALDAD.”

Recordemos que uno de los postulados del artículo 13 de la Constitución Política señala que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”. Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real.

De otro lado, el exigir una experiencia superior a 30 años no garantiza la calidad del servicio.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reduzca el termino de experiencia de la firma a veinte (20) años. (...)

RESPUESTA No. 141 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación”

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD ATEMPI LTDA

OBSERVACIÓN No. 142:

“5.1.7 Coordinador.

Se requiere que el proponte y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.*
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.*
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.*

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 2020130000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Muy respetuosamente solicitamos al comité evaluador sea modificado el ítem subrayado teniendo en cuenta que este trámite y de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada se realiza de forma independiente y personalizada y ya no por las compañías de Seguridad directamente en este sentido nuestras licencias ya no cuentan con esta información.”

RESPUESTA No. 142 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta su observación, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y el Decreto Ley 356 de 1.994; “Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.” En este orden de ideas los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades. Por consiguiente, es indispensable que el proponente al ofertarle a la Universidad un coordinador con Credencial de Consultor, debe tener por normatividad el mismo inscrito en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 143:

“5.1.9 Supervisores

Adicional a lo establecido deberán contar con:

Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica*
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica*
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada*
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.*

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Entendemos que las competencias requeridas pueden ser acreditadas por la ONAC por el SENA o por cualquier otra institución entendiéndose las academias acreditadas ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Sin embargo, en el caso que no se acrediten las propuestas continuaran habilitadas en el proceso. Agradecemos su aclaración.”

RESPUESTA No. 143 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de

selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 144:

“5.2 REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA:

5.2.7 Coordinador

Agradecemos a ustedes nos indiquen si debemos acreditar 2 coordinadores o este requerimiento hace referencia al mismo solicitado en el numeral 5.1.7 Coordinador. Agradecemos su aclaración”

RESPUESTA No. 144 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994. Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 2020130000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 145:

“14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS:

Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, Supervisor Fijo y móvil director de operaciones y Coordinador de Contratos.

En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

Solicitamos al comité evaluador se modifique este requerimiento teniendo en cuenta que esta resolución se emite bajo los siguientes parámetros.

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 05EE2021741100000009686 del 5/03/2021, el señor **CESAR AUGUSTO SERRANO GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 80422195, en calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, con NIT **860074752-8** con domicilio principal en la CALLE 20A NO 44-80 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo y la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" para los siguientes cargos: Escoltas. Supervisores. Operadores de medios tecnológicos. Manejadores caninos vigilantes y personal administrativo.

Como se evidencia esta resolución no se clasifica para el caso de los supervisores si es fijo o móvil y para el caso de los directores de operaciones y coordinadores ellos hacen parte de los cargos administrativos. Reiteramos la necesidad de ajustar este requerimiento acorde a la forma como es expedida la Resolución de Horas extras la cual aplica para todas las compañías del sector de seguridad y vigilancia privada tanto para el grupo 1 como para el grupo 2."

RESPUESTA No. 145 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 146:

CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual

Agradecemos a ustedes nos aclaren si estos tres requerimientos hacen parte de este numeral.

¿A qué tipo de vehículo hace referencia?

RESPUESTA No. 146 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 147:

“4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos ruggedizados como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones:

- cámara frontal de 5 megapíxeles
- Android
- Batería de 5000 mAh
- Memoria de 32 gb

Agradecemos nos indiquen por que los medios de comunicación deben ser compatibles con la red interna si de acuerdo a las especificaciones descritas en este numeral los equipos que debemos acreditar son equipos Android ruggedizados afiliados a cualquier operador móvil autorizado en el país, Agradecemos su aclaración, sin embargo ustedes nos pueden indicar cuales son las características de la Red interna de la Universidad”

RESPUESTA No. 147 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Al respecto, se considera viable la propuesta en el sentido de especificar la calidad y descripción técnica del bien ofertado, esto es, modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus), demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso. Por lo anterior se modifica los **anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN** del pliego de condiciones los cuales quedaran así:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos ruggedizados, **demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso**, como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones: **modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus)**, cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh Memoria de 32 gb

OBSERVACIÓN No. 148:

Agradecemos nos indiquen si un solo proponente puede presentarse al GRUPO 1: Sede Bogotá Calle 100 y Facultad De Medicina Y Ciencias De La Salud y al GRUPO 2: Sede Campus Nueva Granada o solo puede participar en uno de los dos grupos. ¿Ustedes contemplan asignar estos grupos a una sola compañía o a dos compañías?

RESPUESTA No. 148 COMITÉ TÉCNICO

Se le aclara al observante, que se puede presentar una sola empresa a los dos grupos, cumpliendo lo señalado en el pliego. En caso que se adjudique a una sola empresa se puede considerar un solo coordinador que cumpla con el perfil requerido.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN No. 149:

PRIMERO:

*De acuerdo al numeral 5.1.6 Armas de Fuego Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, **que no superen 5***

años de compra en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

OBSERVACIÓN. De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar a la entidad eliminar del numeral el texto que las armas no superen los 5 años de compra en INDUMIL, teniendo en cuenta que las armas de fuego están diseñadas para larga duración ya que estas son elaboradas en acero y su vida útil puede superar más de 50 años, ya que estas dependen su durabilidad del mantenimiento.

RESPUESTA No. 149 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación, se modifica el Numerales **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numerales **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

OBSERVACIÓN No. 150:

SEGUNDO:

De acuerdo al numeral 5.1.9 Supervisores Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las e006Etidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad establecer como factor habilitante el requisito anteriormente mencionado y no dejarlo como lo establece que no Será causal de rechazo lo anterior con el fin de garantizar las competencias idóneas del personal de supervisión toda vez que el mismo será un líder en la operatividad y supervisión de la buena prestación de servicios.

RESPUESTA No. 150 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de

selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 151:

TERCERO:

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al numeral 5.1.10 Manejadores caninos solicitamos a la entidad si se deben allegar las respectivas hojas de vida del personal requerido en este numeral con la propuesta o en su defecto el requisito se debe cumplir mediante compromiso y una vez adjudicado el contrato allegar los soportes exigidos y perfil mencionado en el presente numeral.

RESPUESTA No. 151 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones, en el sentido que se deben allegar las hojas de vida dentro de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 152:

CUARTO:

De acuerdo al numeral 5.1.12 Caninos: El proponente deberá presentar resolución de la Supe vigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de: detección de explosivos y defensa controlada. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tenga acreditada la modalidad, para el dispositivo se requiere cuatro (4) servicios con manejador canino, de los cuales tres (3) son con especialidad en detección de explosivos y uno (1) con especialidad en defensa controlada....

OBSERVACIÓN: De acuerdo al numeral anterior se entiende que se debe allegar resolución de la superintendencia de vigilancia donde autoriza y registra los caninos con su respectiva especialidad y demostrar que cuenta con 4 caninos distribuidos así: 3 en la especialidad de detección de explosivos y 1 en defensa controlada? Si es errónea nuestra interpretación solicitamos a la entidad que para el cumplimiento del criterio se permita allegar manifestación donde el representante legal del proponente se comprometa en caso de resultar favorecido con la presente invitación publica se obliga a suministrar en cantidad requerida en el pliego de condiciones los caninos requeridos para el servicio y en las especialidades anteriormente mencionadas.

Cabe resaltar que las empresas de vigilancia y seguridad privada suministran el servicio dependiendo de la demanda y en su gran mayoría no cuentan con disponibilidad si no una vez se materialice el servicio debido al alto costo que genera el mantenimiento y la disponibilidad de los mismos.

RESPUESTA No. 152 COMITÉ TÉCNICO

Se le aclara al observante, que se modifica el pliego de condiciones en sus anexos 7.1 y 7.2 numeral 13 el cual quedara así:

El proponente deberá presentar resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos donde se pueda evidenciar que el proponente cuente con los caninos en las modalidades de detección de explosivos. En caso de uniones temporales o consorcios este requisito será acreditado por el integrante o integrantes que tengan habilitada la modalidad. Para el dispositivo se requiere en el Grupo 1, tres (3) servicios con 8 canes y en el Grupo 2, se requieren dos (2) servicios con 5 canes. Todos los caninos son con especialidad en detección de explosivos y **deben tener chip inteligente**.

La disponibilidad de canes para cada servicio solicitado, estará de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Referente a las horas de trabajo de los ejemplares.

En el siguiente cuadro, se explica de mejor manera la distribución de los canes

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

OBSERVACIÓN No. 153:

QUINTO:

De acuerdo al ANEXO No. 7.1 presentamos las siguientes inquietudes: Respecto al numeral 6 dice. "Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del COORDINADOR..."

OBSERVACIÓN: Solicitamos aclarar si para la prestación de servicios en el grupo No. 1 y 2 se deben suministrar 4 hojas de vida es decir 2 para GRUPO 1 y 2 para el grupo 2 para un total de 4 hojas de vida en total o en su defecto es solo 1 hoja de vida para cada grupo para un total de 2.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es claro el requisito en caso de llegarse a presentar a los dos grupos cuantas hojas de vida se deben presentar para el COORDINADOR ya que en el numeral 5.2.7 COORDINADOR página 39 establece que es un coordinador en cada grupo.

¿Así mismo solicitamos aclarar si en caso de presentarse a dos grupos el perfil propuesto para el grupo 1 puede ser también el mismo para el grupo 2 o debe ser diferente.

¿¿Por otra parte, solicitamos aclarar si se debe presentar los perfiles en medio físico con la propuesta o en su defecto estos se deben presentar es al momento de la adjudicación?

RESPUESTA No. 153 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994. Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 154:

SEXO:

De acuerdo al ANEXO No. 7.1 presentamos las siguientes inquietudes: Respecto al numeral 7 dice. "Suministrar (2) hojas de vida en físico y magnético del SUPERVISOR..."

OBSERVACIÓN: Solicitamos aclarar si para la prestación de servicios en el grupo No. 1 y 2 se deben suministrar 4 hojas de vida es decir 2 supervisores para el GRUPO 1 y 2 supervisores para el grupo 2 para un total de 4 hojas de vida en total o en su defecto es solo 1 hoja de vida para cada grupo para un total de 2.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es claro el requisito en caso de llegarse a presentar a los dos grupos cuantas hojas de vida se deben presentar para el SUPERVISOR ya que en el numeral 5.2.9 supervisores página 39 y 40 establece que es un supervisor en cada grupo.

¿Así mismo solicitamos aclarar si en caso de presentarse a dos grupos el perfil propuesto para el grupo 1 puede ser también el mismo para el grupo 2 o debe ser diferente.

¿¿Por otra parte, solicitamos aclarar si se debe presentar los perfiles en medio físico con la propuesta o en su defecto estos se deben presentar es al momento de la adjudicación?

RESPUESTA No. 154 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que es un coordinador por grupo. Así las cosas, **GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** un coordinador y **GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA** un Coordinador.

En cada **anexo, 7.1 y 7,2 numeral 6**, especificando grupos queda:

Suministrar **(1) hoja de vida en medio magnético** del **COORDINADOR**, para la sede Bogotá Calle 100 (y campus), quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la sede Campus Nueva Granada, con los siguientes documentos.

Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditación de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia como Consultor de seguridad y vigilancia privada.
- Vinculación no menor a 3 años con la empresa contratista.
- El coordinador propuesto deberá encontrarse inscrito en la licencia de medio conexo, asesoría y consultoría del proponente lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el del Decreto Ley 356 de 1994.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020

Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 155:

SEPTIMO:

De acuerdo al ANEXO No. 7.1 presentamos las siguientes inquietudes:
Respecto al numeral 8 dice. “Tres (3) Hojas de vida del personal de MANEJADORES CANINOS, con los siguientes documentos...”

Solicitamos aclarar si se debe allegar las hojas de vida de los manejadores caninos con la propuesta o en su defecto estas se presentarán con la adjudicación del contrato, lo anterior debido que el requisito no aclara como si lo establece el numeral de supervisores y coordinador.

¿Así mismo solicitamos aclarar si en caso de presentarse a los dos grupos el perfil propuesto para el grupo 1 puede ser también el mismo para el grupo 2 o debe ser diferente.

RESPUESTA No. 155 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, se mantiene en el pliego lo referente a la cantidad de hojas de vida.

Se modifica el pliego de condiciones en los anexos 7.1 en su numeral 8, queda así:

Nueve (9) Hojas de vida del personal de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se modifica el pliego de condiciones en los anexos 7.2 en su numeral 8, queda así:

Seis **(6) Hojas de vida del personal** de **MANEJADORES CANINOS**, con los siguientes documentos **los cuales serán presentados en la oferta.**

- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita **manejadores caninos** en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- Curso de fundamentación ciclo manejador canino

- Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente

Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 156:

OCTAVO:

*De acuerdo al ANEXO No. 7.1 presentamos las siguientes inquietudes:
Respecto al numeral 9 dice. “Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes documentos ...”*

Solicitamos aclarar si se debe allegar las hojas de vida de los operadores de medios con la propuesta o en su defecto estas se presentarán con la adjudicación del contrato, lo anterior debido que el requisito no aclara como si lo establece el numeral de supervisores y coordinador.

¿Así mismo solicitamos aclarar si en caso de presentarse a los dos grupos el perfil propuesto para el grupo 1 puede ser también el mismo para el grupo 2 o debe ser diferente.

RESPUESTA No. 156 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la primera observación. Se modifica, Anexo 7.1 y 7.2 numeral 9, indicando la acreditación como el cargo es Operador de Medios Tecnológicos, el cual quedara así:

Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con los siguientes **documentos presentados con la oferta:**

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación y/o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como operador de medios tecnológicos, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Además adjuntar las panillas de pago de seguridad social.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite **como Operador de Medios Tecnológicos** avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012, Inciso 3 numeral 13, emanada de la Superintendencia de Vigilancia.
- Equivalencias: En relación con las equivalencias de los cursos de capacitación se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 4973 de 2011 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

d) No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

No se acepta la segunda observación, cada grupo tiene un requerimiento que se debe cumplir.

OBSERVACIÓN No. 157:

ÇNOVENO:

De acuerdo al ANEXO 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - GRUPO 1 Y 2

Dice

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	50
Entre 15 a 19 años	40
Entre 10 a 14 años	30
Entre 0 a 9 años	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa. En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

OBSERVACIÓN: De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar o modificar el criterio de puntuación de TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO, por los argumentos expuestos a continuación:

El anterior criterio beneficia a las grandes compañías y discrimina a las pequeñas y medianas empresas que se encuentran en el mercado dado que el pliego refleja una desigualdad por el solo hecho de no haberse conformado mas de 30 años, exigir tal requisito no beneficia a la entidad en temas de calidad y buen servicio dado que la antigüedad es subjetiva frente a la operatividad e infraestructura con la que cuentan las empresas para prestar el servicio, por tal razón solicitamos a la entidad establecer de manera razonable dicha condición y no otorgarle mayor puntaje a aquella que demuestre tener mas de 30 años. Son contadas las empresas que existen desde esa fecha lo que pone en gran desventaja frente a las demás empresas interesadas en participar.

Por tal razón sugerimos calificar aspectos relevantes como las capacitaciones u ofrecimientos al personal que prestará el servicio, parque automotor, infraestructura lo cual beneficia a la universidad en la ejecución del contrato y no la antigüedad de la empresa.

RESPUESTA No. 157 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en **sus Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años
Entre 20 a 29 años
Entre 15 a 19 años
Entre 10 a 14 años
Entre 0 a 9 años

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quine acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación”

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD COBASEC LTDA EN REORGANIZACIÓN

OBSERVACIÓN No. 158:

3. CAPACIDAD EVENTOS CRÍTICOS

En el numeral se establece que:

3. CAPACIDAD DE EVENTOS CRITICOS

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual

Solicitamos amablemente se indique la cantidad de vehículos que debe acreditarse para cada grupo para obtener la totalidad del puntaje señalado.

RESPUESTA No. 158 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 159:

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

- b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.
- c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.d) La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c).
Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:

Solicitamos que se permita la acreditación de la experiencia que indique el Monitoreo de alarmas para cumplir con lo requerido en el literal b Sistemas de Detección de Alarmas, toda vez que es como expiden las certificaciones en las entidades.

Adicionalmente, sugerimos que se permita la acreditación que acrediten Centrales de Monitoreo o manejo de Circuito Cerrado de Televisión, toda vez que las entidades no especifican todas las modalidades prestadas e indican únicamente que el servicio de vigilancia fue prestado a través de medios tecnológicos, que abarca todos los elementos prestados por el contratista.

RESPUESTA No. 159 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 160:

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

*Se establece que "Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%." **Solicitamos respetuosamente que se permita acreditar experiencia en los que se haya tenido como mínimo el 20% de participación, toda vez que ha sido experiencia obtenida dentro de los parámetros establecidos y asimismo, las figuras de uniones temporales se realizan con el objetivo de cumplir contratos de alta complejidad. El anterior criterio, resulta restrictivo para la obtención de puntaje y no se ajusta a la realidad de las empresas del sector.***

RESPUESTA No. 160 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 161:

PERFILES

Entendemos que las hojas de vida que se requieren junto con la oferta podrán ser acreditador por uno de los integrantes de la unión temporal ¿Es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA No. 161 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que las hojas de vida que se requieren junto con la oferta podrán ser acreditador por uno de los integrantes de la unión temporal

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD ONCOR LTDA

OBSERVACIÓN No. 162:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES

Teniendo en cuenta que los criterios de calificables establecidos por la universidad darán como resultado un empate entre los diferentes proponentes, sugerimos incluir para la asignación de puntaje el ofrecimiento de capacitaciones, de acuerdo con un método de evaluación que puede ser media aritmética o cualquier otra que considere la entidad, con el ánimo de generar un factor diferencial al momento de evaluar las propuestas permitiendo la escogencia de la oferta más favorable, garantizando la selección objetiva, la transparencia del proceso y generando un valor agregado que favorece la entidad durante la ejecución del contrato.

El método a utilizar sería, a manera de ejemplo: Ofrecer un número determinado de capacitaciones dirigidas al personal y funcionarios de la Entidad (personal encargado de supervisión y administración de cada sede o lugar donde se prestará el servicio), las cuales pueden versar sobre los temas que relaciona la entidad en el aspecto técnico de capacitación del personal mínimo para la asignación de puntaje:

- *Manejo de incendios*
- *Relaciones interpersonales*
- *Controles de acceso*
- *Identificación de paquetes sospechosos*
- *Manejo de emergencias*

El número de capacitaciones ofertadas se presenta en el intervalo comprendido entre cinco coma cero cero (5,000) y diez coma cero cero cero (10,000). Para la puntuación de las capacitaciones se asignará un método de evaluación, que puede ser por media aritmética o la que considere la entidad. La puntuación se determinará a través de la media dispuesta y se procederá a asignar puntaje de acuerdo a las capacitaciones ofrecidas por los proponentes habilitados y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio. Obtenida la media de las capacitaciones el mayor puntaje lo obtendrá quien esté más cerca por debajo o por encima de la media, y los demás se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres. Este ofrecimiento puede presentarse en un sobre aparte y la apertura de sobres e información del número de capacitaciones de cada oferente se lleve a cabo el día de la audiencia de adjudicación para mayor transparencia.

Para mayor claridad respecto a este método de evaluación, hacemos referencia a procesos adelantados por otras entidades que han adelantado sus

procesos adoptando este método de evaluación; por ejemplo, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en el proceso de Licitación Pública No. SE-LP.001-2019.

RESPUESTA No. 162 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 163:

OBSERVACIÓN No. 2 Anexo 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA NUMERAL 3 CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)	
<p>El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.</p> <p>Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.</p> <p>Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual</p>	150

Respecto al plan de contingencia solicitamos a la UNIVERSIDAD ser un poco más específico en cuanto al alcance de este ofrecimiento, toda vez que el único que conoce las necesidades es el actual contratista y esto dejaría en desventaja a los demás oferentes, ya que no conocemos con exactitud las necesidades de seguridad y contingencia que más convendrían para la UNIVERSIDAD. Maxime tratándose de un criterio de puntaje muy seguramente el contratista actual sería quien se llevaría el mayor puntaje dejando en desventaja a los demás.

Por otra parte solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD eliminar lo resaltado en amarillo, toda vez que las empresas de vigilancia no pueden ofertar servicios adicionales sin costo adicional, con base en lo establecido en la circular externa N° 20201300000455 ya que esto acarrearía multas y sanciones para ambas partes como se señala a continuación:

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

RESPUESTA No. 163 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR VIGILANCIA ACOSTA LTDA

OBSERVACIÓN No. 164:

NUMERAL 5.1.9 Supervisores:

Respecto al perfil de los supervisores observamos que la entidad solicita acreditar los siguientes requisitos habilitantes para el personal:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.*
- Acreditar una experiencia mínima de 4 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).*
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.*
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.*
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:
-Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
-Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
-Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.
Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.*

En primer lugar, no entendemos por qué la Universidad establece un perfil sobredimensionado y exigente para los supervisores requeridos, teniendo en cuenta que en primer lugar no serán pagados por la Universidad y en segundo lugar el ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estableció mediante a la RESOLUCIÓN 4973 DE 2011 establece que para desempeñar la función de supervisor se debe cumplir UNICAMENTE con lo siguiente:

RESOLUCIÓN 4973 DE 2011

ARTÍCULO 41. DESEMPEÑO DE FUNCIONES. *Para desempeñar las funciones de Vigilante, Escolta, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino en seguridad y vigilancia privada, es requisito fundamental, haber aprobado con anterioridad, en escuela o departamento de capacitación en vigilancia y seguridad privada, debidamente*

autorizada por la Superintendencia, el curso de fundamentación correspondiente a cada ciclo.

ARTÍCULO 42. Requisitos para adelantar cursos de fundamentación, reentrenamiento, especializaciones y profundización en los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos y manejador canino: 1. Para adelantar el curso de fundamentación del ciclo correspondiente, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano colombiano. En caso de ser extranjero, tener autorizada la permanencia en el país, entendiéndose que la capacitación que reciba, no lo habilita para trabajar en el país en servicios de vigilancia y seguridad privada; b) Tener su situación militar definida; c) Certificado judicial nacional vigente; d) Tener aprobado, como mínimo, quinto grado de educación básica primaria para Vigilante; para Supervisor y Operador de medios tecnológicos undécimo año; para Escolta, Manejador Canino octavo grado. 2. Para adelantar los reentrenamientos es necesario haber aprobado el curso de fundamentación del ciclo correspondiente. 3. Para adelantar las especializaciones, se debe haber aprobado el curso de fundamentación correspondiente a cada ciclo. 4. Para adelantar las profundizaciones, se debe haber aprobado el curso de especialización correspondiente a cada ciclo. 5. Para las especializaciones de Escoltas de Manejo Defensivo y Transporte de Valores, es requisito adicional presentar la licencia de conducción vigente.

Adicionalmente es preciso mencionar que el requisito de presentación de las hojas de vida y sus soportes van en contravía de la Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo de la Ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo que indica:

... “

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

” ...

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser

solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

En tal sentido solicitamos a la entidad eliminar el requisito de presentación de hojas de vida junto con la propuesta, teniendo en cuenta que estos documentos cuentan con reserva legal y no pueden ser oponibles ni exigidos a los particulares o terceros. De tal forma solicitamos que se establezca la presentación de un compromiso expedido por el representante legal en el cual se compromete en el caso de resultar adjudicatario presentara al personal que prestara los servicios en el dispositivo de la Universidad previa autorización y procedimiento respectivo.

De no tener en consideración nuestra observación se pondría el proceso en contravía de la normatividad vigente, teniendo clausulas restrictivas por fuera de la Constitución conllevando así a una solicitud de revocatoria.

RESPUESTA No. 164 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 165:

1. *OBSERVACION NUMERAL 14 RESOLUCION HORAS EXTRAS:*

Teniendo en cuenta que para la UNIVERSIDAD MILITAR es relevante la discriminación de los cargos autorizados en la resolución de horas extras, solicitamos incluir dentro de los cargos la acreditación de autorización para laborar horas extras para los MANEJADORES CANINOS Y GUIAS CANINOS.

RESPUESTA No.165 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS de los Anexos 7.1 y 7.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la Resolución de horas extras, de acuerdo con su solicitud se acepta únicamente para el personal operativo. Los cargos de confianza como directores de Operaciones y Coordinador de contrato no son considerados dentro de esta resolución.

El cual quedara así: Anexo 7.1 y 7.2 numeral 14. RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS: Resolución vigente de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo para los cargos de Guardas de Seguridad en operadores de Medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores. En caso de Uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con totalidad del requisito exigido en el presente numeral.

OBSERVACIÓN No. 166:

2. *OBSERVACION CRITERIOS DE EVALUACION.*

Teniendo en cuenta que el presente proceso culminara en un empate definitivo, solicitamos respetuosamente se establezca la ponderación de la oferta económica de los medios tecnológicos adicionales teniendo en cuenta que existe un presupuesto para estos ítems y con dicho presupuesto se puede establecer una evaluación económica por medio de una fórmula matemática elegida aleatoriamente tal como lo sugiere Colombia Compra eficiente de la siguiente forma:

Factor Económico Oferta Medios Tecnológicos (100) puntos.

La evaluación y asignación de puntaje de las ofertas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando la máxima calificación de 100, aplicando las fórmulas de cada una de las alternativas. la evaluación económica del proceso será única y exclusiva para los medios tecnológicos, ya que lo facturado por concepto de personal será el valor regulado por la superintendencia de vigilancia.

El valor total contenido en la oferta económica no deberá sobrepasar el valor total del presupuesto oficial y deberá ser redondeado sin decimales.

1 Una Propuesta habilitada

Se verificará el cumplimiento y si cumple, se le otorgará el máximo puntaje establecido.

2. Tres o más propuestas habilitadas

Metodología.

Para determinar el método de ponderación, se contemplan tres (3) formulas y se escogerá entre ellas, conforme a los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>), que rija para para día de la audiencia de la adjudicación del proceso señalada en el cronograma vigente a la fecha del cierre y/o presentación de las propuestas. Por consiguiente, el informe de ponderación económica se publicará posterior a la publicación y certificación de la TRM emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran habilitadas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Alternativa
De 00 a 33	1	Media Aritmética
De 34 a 66	2	Media Geométrica
De 67 a 99	3	Media Armónica

FORMULA 1 MEDIA ARITMETICA

$$MA = \frac{P1 + P2 + P3 + Px}{n}$$

Donde:

MA = Media Aritmética

P = Valor Oferta Económica Proponentes habilitados

n = Número de Proponentes Habilitados

La oferta que presente el valor económico igual o más cercano por encima o por debajo a la Media Aritmética obtendrá el máximo puntaje (100 puntos), las demás ofertas serán evaluadas proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \chi \text{ puntos} * \frac{(MA - |MA - Pn|)}{MA}$$

Donde:

MA = Media Aritmética

Pn = Oferta Económica evaluada

FÓRMULA 2 MEDIA GEOMÉTRICA

$$MG = \sqrt[n]{P1 + P2 + P3 + Px}$$

Donde:

MG = Media Geométrica

P = Valor Oferta Económica Proponentes habilitados

n = Número de Proponentes Habilitados

La oferta que presente el precio igual o más cercano por encima o por debajo a la Media Geométrica obtendrá el máximo puntaje (100 puntos), las demás ofertas serán evaluadas proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = X \text{ puntos} * \frac{(MG - |MG - Pn|)}{MG}$$

Donde:

MG = Media geométrica

Pn = Oferta Económica evaluada

FÓRMULA 3 MEDIA ARMÓNICA

$$M_{Arm} = \frac{1}{\frac{1}{n} * (\frac{1}{P1} + \frac{1}{P2} + \frac{1}{P3} + \frac{1}{n})}$$

Donde:

Marm = Media Armónica

P = Valor Oferta Económica Proponentes habilitados

n = Número de Proponentes Habilitados

La oferta que presente el valor económico igual o más cercano por encima o por debajo a la Media Armónica obtendrá el máximo puntaje (100 puntos), las demás ofertas serán evaluadas proporcionalmente aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Puntaje} = X \text{ puntos} * \frac{(M_{Arm} - |M_{Arm} - Pn|)}{M_{Arm}}$$

Donde:

Marm= Media Armónica

Pn = Oferta Económica evaluada

NOTA: Para estas medias se estableció que la oferta que presente el valor económico igual o más cercano por encima o por debajo a la media obtendrá el máximo puntaje (100 PUNTOS).

RESPUESTA No. 166 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 167:

1. Observación al requisito C. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO

Respecto a este requisito es preciso indicarle a la entidad que desde el año 2019 quedo suspendida la expedición de constancias de permanencia, debido a un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera del 09 de octubre de 2018 y ratificado por el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-067-01 del 28 de marzo de 2019, referente a la expedición de constancias por la Policía Nacional.

Por lo tanto, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública."

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito toda vez que es de imposible cumplimiento teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

RESPUESTA No. 167 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta parcialmente la observación, debe presentar el último certificado expedido y el compromiso de seguir afiliado a esta. Se modifica el **anexo 7.1 y 2.2 numeral 3 CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO numeral 3** el cual quedara así:

3. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la última constancia que certifique que la firma proponente hace parte de la Red de Apoyo de la Policía Nacional. Así mismo, debe presentar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación a la mencionada Red de Apoyo durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el comunicado oficial No. S-2019-015126-DISEC. La vinculación a estas redes no será un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD LASER LTDA

OBSERVACIÓN No. 168:

El numeral 4.11. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, establece que en caso de consorcios o uniones temporales la "póliza deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes de la Unión Temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal", Teniendo en cuenta que las aseguradoras expiden las pólizas a nombre de quien va a firmar el contrato en la eventual adjudicación, es decir la Unión Temporal, solicitamos se elimine este requisito y se acepte el hecho de tomar la póliza a nombre de la Unión temporal con la claridad que hacen las aseguradoras de determinar quienes integran la Unión Temporal y sus respectivos porcentajes de participación.

Lo anterior obedece a que en el momento de constituir el Convenio de Unión Temporal se está constituyendo el oferente quien será el que presenta la oferta, y será el eventual adjudicatario y por ende quien preste el servicio, y no de forma individual cada uno de los integrantes de la Unión Temporal como lo establece la Entidad.

En consecuencia solicitamos se modifique este numeral o se aclare en su defecto que las anotaciones posteriores al tomador donde se evidencian los integrantes y porcentajes de participación serán válidas para los efectos.

RESPUESTA No. 168 COMITÉ JURÍDICO

El numeral 4.11. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, se encuentra ajustado al marco legal que rige la contratación de la **UMNG**, en tal sentido no sufrirá ninguna modificación. Sin embargo, se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de aclarar que las anotaciones posteriores al tomador (Unión Temporal) deben incluir los nombres de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

OBSERVACIÓN No. 169:

El numeral 6.7. CRITERIOS DE DESEMPATE, solicitamos se aclare o determine claramente con cuales documentos se acredita la información para cada uno de los puntos de los criterios de desempate, en atención a que en distintos procesos los oferentes llegar a querer hacer como válidos cualquier documento acogiéndose a que según ellos no existe en el pliego de condiciones ni en la Ley claridad respecto de cuáles son los documentos para hacer validos dichos criterios.

RESPUESTA No. 169 COMITÉ JURÍDICO

Frente a los *CRITERIOS DE DESEMPATE*, la **UMNG** confirma lo dispuesto en la respuesta a la Observación veintiocho (28) del presente documento. Dado que esta observación está estrechamente relacionada con las observaciones 28, 102 y 128 del presente documento. En los demás numerales se atenderá el precepto legal. Maxime que la **UMNG**, no es la autoridad competente para reglamentar el artículo 35 de la Ley 2069/2020.

OBSERVACIÓN No. 170:

Respecto del ANEXO No. 7.1 Y 7.2. Solicitamos aclarar: si el oferente se presenta para los dos grupos, debe aportar para cada uno de los grupos 2 hojas de vida de coordinadores, 2 hojas de vida de supervisor, 3 hojas de vida de manejadores caninos, ¿y 3 hojas de vida de operadores de medios tecnológicos?

Igualmente, si para efectos de la experiencia será válido que un oferente acredite las mismas certificaciones para cada grupo o deben ser diferentes

RESPUESTA No.170 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que para el Grupo 1 debe adjuntar a la oferta: una (1) hoja de vida de un coordinador, tres (3) hojas de vida de Supervisores, tres (3) operadores de medios tecnológico y nueva (9) hojas de vida de manejadores caninos.

Para el Grupo 2 para el Grupo 1 debe adjuntar a la oferta: una (1) hoja de vida de un coordinador, tres (3) hojas de vida de Supervisores, tres (3) operadores de medios tecnológico y seis (6) hojas de vida de manejadores caninos.

En el caso de las certificaciones puede presentar las mismas para los dos grupos siempre y cuando cumpla con los requisitos que para cada grupo se exigen.

OBSERVACIÓN No. 171:

En aras de la igualdad entre oferentes y para evitar lo que ha sucedido en procesos contractuales donde en el empate se presentan discusiones por documentos no ciertos, solicitamos se determine alguna formula para evitar que haya desempate, el cual puede ser una media geométrica o aritmética sobre el valor de los servicios no regulados calificando hasta con 7 decimales.

RESPUESTA No. 171 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR JUDY CASTAÑEDA

OBSERVACIÓN No. 172:

De manera comedida me permito solicitar la publicación del anexo No.5 oferta económica en formato Excel igualmente para el grupo 1 sede Bogotá, año 2022 no están incluidas todas las condiciones del nombre del servicio pues algunos renglones aparecen cortados por ejemplo los renglones 1, 7, 8, 9, 11 no aparece la descripción total del servicio. Igualmente, el encabezado aparece como invitación publica No. 02 de 2021.

Favor verificar el anexo No. 5 grupo no es claro el consecutivo empieza en la página 81 y llega al valor total de los servicios del año 2020. La página 82 corresponde al anexo No. 6 No es claro si para el grupo 2 solo se debe cotizar el año 2021.

RESPUESTA No. 172 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación y se adjunta el anexo No. 5 con las respectivas respuestas y adenda del proceso.

OBSERVACIÓN No. 173:

En la página 81 no obstante que en algunos renglones señalan que el servicio corresponde al 1 de enero de 2022 a julio 2022 el valor base del servicio aparece con la misma tarifa del 2021. no debe incrementarse con el porcentaje del 6% para el grupo 2 ?

RESPUESTA No. 173 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación y se adjunta el anexo No. 5 con las respectivas respuestas y adenda del proceso.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA

OBSERVACIÓN No. 174:

Con respecto al numeral, 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, entendemos que se puede presentar propuesta para los dos grupos?, en caso de que sea afirmativa la respuesta, se debe presentar dos propuestas?.

RESPUESTA No. 174 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al proponente, que cada grupo obedece a una propuesta, que debe cumplir lo requerido en el pliego

OBSERVACIÓN No. 175:

¿Con respecto a las hojas de vida y soportes que se deben acreditar, en caso de presentar propuesta para los dos grupos es necesario acreditar por cada propuesta diferentes hojas de vida?

RESPUESTA No. 175 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara que son dos grupos distintos y cada uno con una necesidad específica y con requerimientos claros para la presentación de la oferta, entre los cuales está la entrega de las Hojas de Vidas dentro de la propuesta. Igualmente se aclara que debe presentar diferentes hojas de vida por cada propuesta.

OBSERVACIÓN No. 176:

Con respecto a las competencias que se deben acreditar para los supervisores, solicitamos respetuosamente a la entidad que sea suficiente cumplir este requisito con al menos una de las cuatro competencias que se están solicitando en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el perfil que establece la supervigilancia para ejercer sus funciones son básicos de Reentrenamiento como supervisor, ESPECIALIZACION SUPERVISORES ENTIDADES OFICIALES.

RESPUESTA No. 176 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 177:

Con respecto al numeral 10. CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir acreditar este ítem con el ultimo certificado y el radicado de la solicitud ante el Ministerio y una manifestación firmada por el representante legal declarando bajo la gravedad de juramento que no presenta multas a título de sanción, teniendo en cuenta que debido a la Emergencia que estamos presentado las entidades han retrasado la expedición de algunos certificados.

RESPUESTA No. 177 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 178:

Con respecto a la resolución de la Supervigilancia de los Códigos caninos, solicitamos respetuosamente a la entidad que dicho requisito sea acreditado por el contratista ya que muchos de los caninos que se acrediten en la oferta no serán los mismos que prestarán el servicio. El Decreto 356 establece que solo se requiere la licencia de autorización de caninos para prestar ese servicio.

RESPUESTA No. 178 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 179:

Con respecto al numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS), solicitamos se nos aclare la cantidad de vehículos que se deben acreditar.

RESPUESTA No. 179 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA

OBSERVACIÓN No.179:

5.1.9 Supervisores

La Universidad manifiesta que “Se requiere un (1) servicio de supervisor permanente las 24 horas del día...”, Por lo anterior, ¿solicitamos a la entidad informar cuantas hojas de vida de supervisores se deben acreditar con la oferta?

RESPUESTA No. 179 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante. Que se modifica el pliego de condiciones en los **anexos 7.1 y 7.2 numerales 7.** del pliego de condiciones así:

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:

anexos 7.1 RUPO 1 SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS numeral 7,

Suministrar **(3) hojas de vida magnético** del **SUPERVISOR**, para la sede Bogotá Calle 100, **para un servicio de disponibilidad de 24 horas**, quien a su vez organizará los servicios y coordinaciones del personal de vigilantes de la Facultad de Medicina, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

-Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
-Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -
Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.
Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

En cuanto al servicio de supervisión, queda de la siguiente manera:

anexos 7.2 GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA. DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS. numeral 7,

Suministrar **(3) hojas de vida en magnético** junto con la oferta, del **SUPERVISOR**, para la sede Campus Nueva Granada, **para un servicio de disponibilidad de 24 horas** quien a su vez organizará los servicios, con los siguientes documentos:

- Copia del diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor, de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como Cursos de especialización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos y Cursos de profundización ciclo supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012, emanada por la Superintendencia.
- Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

-Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
-Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica -
Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.
Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

Nota: Los anteriores requisitos deben ser acreditados junto con la oferta

OBSERVACIÓN No. 180:

6.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Anexo 8.1

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTÁ

Anexo 8.2

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 2 SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA

Características Técnicas Calificables	Puntaje
1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	
Mayor 30 años	
Entre 20 a 29 años	
Entre 15 a 19 años	50
Entre 10 a 14 años	40
Entre 0 a 9 años	30
	20
	10
La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.	
En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno deberá acreditar este requisito	

De acuerdo con el anterior cuadro, la Universidad solicita que para obtener el mayor puntaje en el Factor Trayectoria en Años de Funcionamiento, los proponentes deben acreditar una trayectoria mayor a 30 años.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Universidad permitir la acreditación de mínimo 15 años, consideramos que la trayectoria y la experiencia que acumula una empresa de seguridad en este lapso de tiempo es igualmente meritoria para la ejecución de este contrato. Durante la trayectoria de una empresa se fortalecen las estructuras administrativas y operativas, se establecen planes, nuevos retos, nuevos objetivos, se actualizan las normas y reglas las cuales como proveedores debemos conocer y cumplir.

RESPUESTA No. 180 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, sin embargo, con el fin de ampliar la participación de oferentes se modifica el pliego de condiciones en sus **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 1** así:

1. TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO

Mayor 30 años	50 puntos
Entre 20 a 29 años	40 puntos
Entre 15 a 19 años	30 puntos
Entre 10 a 14 años	20 puntos
Entre 0 a 9 años	10 puntos

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales quien acredite la trayectoria debe considerar como mínimo un 60% de participación"

OBSERVACIÓN No. 181:

10. CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En relación a este requerimiento, solicitamos a la Universidad eliminar este requisito, pues en la actualidad el Ministerio de Trabajo esta tardando demasiado en entregar esta certificación. Lo anterior con el fin de evitar rechazos de proponentes puesto que este documento a la fecha de cierre no se encontrará vigente.

RESPUESTA No. 181 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación para asegurar la idoneidad y capacidad del posible oferente, los certificados de paz y salvo por concepto de Multas y Contribución con el ente rector de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es Esencial. Un radicado no es garantía que el oferente no se encuentre incurso en multas o deudas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 182:

Solicitamos respetuosamente a la Universidad Militar establecer un método de evaluación diferente, incluyendo una evaluación económica sobre los medios tecnológicos. Lo anterior obedece a que con el fin de que no se llegue a un empate. En la actualidad, procesos publicados con igual o mayor presupuesto realizan una evaluación sobre formulas como aritmética, geométrica, etc., con el propósito de que haya una participación plural de oferentes.

RESPUESTA No. 182 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones

OBSERVACIONES REALIZADAS POR TOP GUARD LTDA

OBSERVACIÓN No. 183:

Con respecto al numeral 4.26 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

La entidad estableció lo siguiente:

El proponente deberá anexar RUT actualizado.

Nota: Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales o consorcios, se deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio.

Solicitamos a la Entidad modificar el anterior requisito y establecer en el numeral citado (4.26), lo que está establecido en el numeral 4.16, junto con la siguiente adición a este requisito.

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección de invitación pública deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los

respectivos trámites presupuestales y de pago ante la UMNG y la inclusión del NIT en la minuta contractual; **y se deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio.**

Lo anterior para ser consecuentes y llevar una unidad de criterio frente a los mismos requisitos establecidos en la presente invitación.

RESPUESTA No. 183 CONTRATOS

Se le aclara al observante, que por razones de conveniencia o necesidad institucional la Universidad Militar Nueva Granada, podrá modificar el cronograma establecido para la presente invitación mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 184:

Con respecto al numeral 5.1.6 y 5.2.6. – Armas de fuego

Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, que no superen 5 años de compra en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

Solicitamos la modificación de este requisito y establecer en cada uno de los numerales citados; lo que la Entidad está requiriendo en el Anexo 7.1. Documentos Técnicos, Numeral 4, que es lo más acorde, así:

Documentación que acredita la legalidad del armamento y municiones: fotocopias de los salvoconductos y/o permisos para la tenencia o para el porte, en total siete (7) de armas cortas; copia de la factura de la adquisición de las municiones; registro actualizado de las armas con permiso de tenencia y/o porte con las cuales será prestado el servicio, expedido por el Departamento de Control del Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. (Artículo 100 del Decreto Ley 356 de 1994).

Lo anterior para ser consecuentes y llevar una unidad de criterio frente a los mismos requisitos establecidos en la presente invitación.

RESPUESTA No. 184 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación, se modifica el Numerales **5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO** en el sentido de eliminar el requisito que no superen los 5 años de compra, el cual quedara así:

Numerales 5.1.6. y 5.2.6 ARMAS DE FUEGO Todas las armas serán legales y estarán en perfecto estado de funcionamiento, adquiridas en INDUMIL con sus respectivos permisos de porte y/o tenencia, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen.

OBSERVACIÓN No. 185:

Con respecto al numeral 5.1.9 Supervisores

La Entidad estableció en el presente numeral lo siguiente:

(...)

Podrá acreditar las cuatro competencias descritas a continuación, debidamente reguladas por la ONAC; así como el SENA y las entidades que se encuentren reguladas por el ministerio de educación nacional, por lo cual serán aceptadas aquellas instituciones o entidades certificadas que se encuentren vigentes:

- Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica
- Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normatividad técnica
- Controlar accesos de acuerdo con normatividad de seguridad privada
- Atender clientes con procedimientos de servicio y normativa.

Esta última acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

De lo anterior se entiende que no será un requisito habilitante, que el oferente estará en la potestad de acreditarlo o no junto con la oferta, es por ello que solicitamos a la Entidad la eliminación de cómo esta instituido, o exigir la acreditarlo junto con la oferta, ya que como está establecido el requisito no le aporta ningún valor a la presente invitación.

RESPUESTA No. 185 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido acreditación de las cuatro competencias debidamente reguladas por la ONAC; **no será** un factor de selección, puntuación y su ausencia no será causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 186:

Frente a los perfiles que se deben acreditar junto con la oferta solicitamos las siguientes aclaraciones:

Coordinador

¿Se debe acreditar la hoja de vida en medio digital de UN (1) Coordinador por grupo?

Supervisores

¿Se debe acreditar la hoja de vida en medio digital de UN (1) Supervisor por grupo?

Manejadores caninos

¿Se debe acreditar la hoja de vida en medio digital de UN (1) Manejador canino por grupo?

Operadores de medios tecnológicos

¿Se debe acreditar la hoja de vida en medio digital de UN (1) Operador de medios tecnológicos por grupo?

RESPUESTA No. 186 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que cada uno de los perfiles requeridos por cada grupo y con el cumplimiento de los requisitos, todos como parte de la oferta que se remite vía correo electrónico.

Se deben acreditar la cantidad de personas que se requieren por servicio, tal como se registra en el siguiente cuadro:

Grupo 1			
Villa Académica - facultad de medicina			
Nombre del servicio	Cantidad de personas por servicio	Cantidad total de personas requeridas	La cantidad total de personas requeridas por la universidad son la cantidad que deben certificarse por especialidad
Coordinador	1	1	
Supervisores	3	3	
Manejador Canino	3	9	
Operadores de Medios	3	3	
Grupo 2			
Campus Nueva Granada			
Nombre del servicio	Cantidad de personas por servicio	Cantidad total de personas requeridas	La cantidad total de personas requeridas por la universidad son la cantidad que deben certificarse por especialidad
Coordinador	1	1	
Supervisores	3	3	
Manejador Canino	2	6	
Operadores de Medios	3	3	

OBSERVACIÓN No. 187:

Con respecto al numeral 6.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS.

Solicitamos a la Entidad armonizar el puntaje, ya que se otorgaran 450 puntos a cada grupo.

RESPUESTA No. 187 COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 188:

Frente al numeral 6.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

Solicitamos a la entidad incluir la forma de acreditar los criterios de desempate, de acuerdo a los diferentes conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente: de la siguiente forma:

NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal.

ACREDITACIÓN:

Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente. En caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes.

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas; la participación accionaria deberá concordar tanto en el certificado de existencia y representación legal del proponente y en su Licencia de Funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular Externa 2015000000035 de 12 de febrero de 2015 y Artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 –, modificado por el Artículo del 82 del decreto 2106 de 2019); En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo anterior.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

El proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso de contratación. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Así mismo deben acreditar:

- 1.- El documento de identificación del personal vinculado al proponente,*
- 2.- La certificación laboral o contractual y*
- 3.- La certificación del fondo de pensiones o entidad competente que indique que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno

de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; en los términos señalados en el párrafo anterior.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

5. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas

ACREDITACIÓN

El proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proponente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN

El Proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

iii) Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación.

ii) En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la

cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

Una vez lo anterior, el Proponente podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.*
- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.*

8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el proponente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutua, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua:

- Si se trata de Mipymes: El proponente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y*
- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*

Una vez lo anterior, el proponente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales.*
- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.*

11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.

Esta norma establece que “Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP o en el certificado de existencia y representación legal.

12. NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

FALTA DEFINIR POR LA ENTIDAD

RESPUESTA No. 188 COMITÉ JURÍDICO

Frente a los *CRITERIOS DE DESEMPATE*, la **UMNG** confirma lo dispuesto en la respuesta a la Observación veintiocho (28) del presente documento. Dado que esta observación está estrechamente relacionada con las observaciones 28, 102, 128 y 169 del presente documento. En los demás numerales se atenderá el precepto legal. Maxime que la **UMNG**, no es la autoridad competente para reglamentar el artículo 35 de la Ley 2069/2020.

OBSERVACIÓN No. 189:

Solicitamos a la Entidad la publicación de los anexos de las ofertas económicas en formato Excel, debido a que como se encuentran publicas hay varias celdas sin toda la descripción de los servicios, se evidencian “cortadas”.

RESPUESTA No. 189 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación y se adjunta el anexo No. 5 con las respectivas respuestas y adenda del proceso.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

OBSERVACIÓN No.190:

al numeral 5.4 Propuesta económica, manifiesta parte del numeral lo siguiente:

5.4 PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá diligenciar los anexos que a continuación se relacionan y que comprenden su propuesta económica según el grupo al que pretendan participar, así:

- **VALOR CONTRATO “Tabla de liquidación de servicios y medios tecnológicos adicionales. (2021-2022)” (Anexo 5 y 5.1) Propuesta.**

Para el diligenciamiento de los anexos se deben observar las siguientes reglas:

- El proponente **NO PODRÁ** modificar el anexo 5 y 5.1, los valores correspondientes a las columnas, CANTIDAD SERVICIOS, VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD y DÍAS LABORADOS, incluidos en los formatos.
- Los valores de cada ítem del Anexo 5 y 5.1, se deben calcular en la forma allí señalada, sin agregar o disminuir más decimales a la cifra incluida en cada columna.

Y en el anexo No. 5 y 5.1 de la oferta Económica respectivamente se establece en la parte de los medios tecnológicos los siguiente:

Valor Total de los servicios año 2021 incluido IVA 19%								\$ 0
Medios tecnológicos adicionales	Medio de comunicación	7	Valor Individual mes	140.000	Valor Total mes	980.000	Total costo medio de comunicación incluido IVA por 10	
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	3	Valor Individual mes	25.000	Valor Total mes	75.000	Total costo detectores incluido IVA por 10 meses	
Medios tecnológicos adicionales por doce meses								\$ 0
Valor Total de los Servicios 2021 más valor de los medios adicionales (IVA incluido)								\$ 0

Medios tecnológicos adicionales	Plan corporativo limitado medio de comunicación	6	Valor Individual mes	140.000	Valor Total mes	840.000	Total costo avanteles incluido IVA por 10 meses	
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	2	Valor Individual mes	25.000	Valor Total mes	50.000	Total costo detectores incluido IVA por 10 meses	
Medios tecnológicos adicionales por diez meses								\$ 0
Valor Total de los Servicios 2021 y 2022 más valor de los medios adicionales (IVA incluido)								\$ 0

Estos dos aspectos se prestaría para confundir o mal interpretar el formato, por lo que solicitamos a la entidad aclarar si los valores indicados para los medios tecnológicos adicionales son inmodificables, o si esos valores proyectados por la entidad puede cotizarse por debajo de los máximos considerados.

RESPUESTA No. 190 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que para los valores de los medios tecnológicos adicionales se presupuestó un valor de \$ 140.000 por equipo, pero este valor si se puede modificar según las condiciones del mercado.

OBSERVACIÓN No. 191:

al anexo No. 8.1 y 8.2

Con respecto al numeral 2 Experiencia específica del proponente (200 puntos), por favor aclarar, si el proponente presenta su propuesta para los dos grupos, ¿tres (3) certificaciones que cumplan con las condiciones requeridas podrán ser evaluadas para los dos grupos? O por el contrario deben aportar certificaciones diferentes para cada grupo.

RESPUESTA No. 191 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación y se modifica el pliego de condiciones en los **Anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)** incluyendo ítems así:

- **Se pueden presentar las mismas certificaciones para los dos grupos, siempre y cuando cumplan lo requerido para cada uno de ellos.**

OBSERVACIÓN No. 192:

al anexo No. 8.1 y 8.2

Con respecto al numeral 3 Capacidad de respuesta ante eventos críticos (150 puntos), solicita la entidad:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRÍTICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando vehículos, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada.

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo, adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible permanente que garantice el normal desarrollo del objeto contractual

Por favor indicar cuántos, y que clase de vehículos se deben contemplar para la ejecución del contrato, o estos deben ser calculados por los proponentes de acuerdo al dispositivos ofrecido?

RESPUESTA No. 192 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan CUMPLIBLE, ante la respuesta que se debe dar a casos fortuitos excepcionales. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan de contingencia para atender eventualidades que impacten el desarrollo del objeto contractual y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 193:

al anexo No. 8.1 y 8.2

Con respecto al numeral 4 solicita la entidad:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos ruggedizados como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones:

cámara frontal de 5 megapíxeles

Android

Batería de 5000 mAh

Memoria de 32 gb

Agradecemos indicar, cuando hablan de medios de comunicación específicamente a qué equipo se refiere, como quiera que entendemos que son equipos celulares por las características requeridas o

si la empresa proponente cuenta con red privada para la utilización de comunicaciones, solicitamos de manera respetuosa considerar este tipo de equipos como viables para la prestación del servicio. Por favor aclarar o indicar con que red de comunicación cuenta la UMNG, ya que manifiesta que los medios ofrecidos deben ser compatibles, así mismo solicitamos aclarar a que se refieren cuando de manera técnica utilizan la expresión “rugerizados” como medios de comunicación (red interna), ya que como lo manifestamos, entendemos que los equipos que se deben ofrecer son celulares, pero estos no tendrían la resistencia para poder ser utilizados prestando las características de rugerizados como quiera que son delicados, las pantallas táctiles se dañan, se deterioran y no son soportables a una caída. Por lo que solicitamos para poder dar cumplimiento al requerimiento aceptar como parte de las comunicaciones la utilización de radios, lógicamente presentando la debida Licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones y que los equipos radio cumplan con las características de rugerizados al momento de ser operados por el dispositivo.

RESPUESTA No. 193 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación. Al respecto, se considera viable la propuesta en el sentido de especificar la calidad y descripción técnica del bien ofertado, esto es, modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus), demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso. Por lo anterior se modifica los **anexos 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN numeral 4.** del pliego de condiciones los cuales quedarán así:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El proponente que ofrezca los medios de comunicación (6 unidades) requeridos con equipos rugerizados, **demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso**, como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; para lo cual, el oferente debe adjuntar a la propuesta, la ficha técnica y acta de entrega por parte de un operador de telefonía, como mínimo de 6 equipos, con las siguientes especificaciones: **modelo no inferior a 2020, ubicación con GPS (en especial para Sede 2 campus por la actividad que deben cumplir los guardas dentro del campus)**, cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh Memoria de 32 gb

OBSERVACIÓN No. 194:

al numeral 6.7 Criterios de desempate

Solicitamos a la entidad indicarnos cuáles son los documentos idóneos para aportar en la propuesta para dirimir los criterios de desempate, en concordancia con el numeral 6.7 del pliego de condiciones y el artículo 35 de la ley 2069 del 2020.

RESPUESTA No. 194 COMITÉ JURÍDICO

Frente a los *CRITERIOS DE DESEMPATE*, la **UMNG** confirma lo dispuesto en la respuesta a la Observación veintiocho (28) del presente documento. Dado que esta observación está estrechamente relacionada con las observaciones 28, 102, 128 y 169 del presente documento. En

los demás numerales se atenderá el precepto legal. Maxime que la **UMNG**, no es la autoridad competente para reglamentar el artículo 35 de la Ley 2069/2020.

OBSERVACIÓN No. 195:

Solicitamos amablemente a la entidad publicar los anexos de Ofertas Económicas en formato Excel y el pliego de condiciones en formato PDF editable.

RESPUESTA No. 195 COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la observación y se adjunta los anexos de Ofertas Económicas en formato Excel con las respectivas respuestas y adenda del proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Comité Técnico:



Cr. (Ra) ORLANDO MEJIA QUINTERO

Docente FAEDIS en el área de administración del riesgo Seguridad y salud en el trabajo.



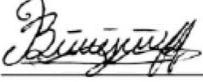
Tc. (Ra) EDISON GERARDO CASTILLO GÓMEZ
Director Proyecto Campus Nueva Granada.



Pu. VICTOR HUGO MENDOZA TOVAR PhD

Docente de tiempo completo Facultad de Estudios a Distancia

Comité Financiero:



BAYRON AUGUSTO CORDERO GALINDEZ
Estructuradores financieros

Comité Jurídico:



ABG. JUAN CARLOS HOYOS ROJAS
Estructuradores jurídicos